CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS

INFORME DE AUDITORÍA N° 003-2025-2-0438-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO NANAY

ALTO NANAY-MAYNAS-LORETO

"OBRA: INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO PARA LA LOCALIDAD DE SANTA MARÍA DE NANAY, DISTRITO DE ALTO NANAY, PROVINCIA DE MAYNAS, LORETO"

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE V

LORETO - PERÚ

FEBRERO - 2025

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0716

0032025204380 0

"OBRA: INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO PARA LA LOCALIDAD DE SANTA MARÍA DE NANAY, DISTRITO DE ALTO NANAY, PROVINCIA DE MAYNAS, LORETO"

ÍNDICE

I. ANTECEDENTES 3

1.1. Origen 3

1.2. Objetivos 3

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance 3

1.4. De la entidad o dependencia 4

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento 5

1.6. Aspectos relevantes 5

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO 5

III. OBSERVACIONES 9

3.1 COMITÉ DE SELECCIÓN, OTORGÓ PUNTAJE QUE NO CORRESPONDIÓ A POSTOR QUE OFERTÓ MAYOR PRECIO, PROPICIANDO UN EMPATE CON EL POSTOR DE MENOR OFERTA; ADEMÁS, PARA DESEMPATAR, NO CONSIDERÓ LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA EN LA NORMATIVA DE LA MATERIA, FAVORECIÉNDOLO CON EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD CONTRATE POR UN IMPORTE SUPERIOR EN S/476 375,32, LO QUE LIMITÓ LA CONTRATACION EN MEJORES CONDICIONES DE PRECIO Y AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 9

3.2 FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD OTORGÓ CONFORMIDAD Y AUTORIZÓ PAGÓ POR METRADOS NO EJECUTADOS Y VALORIZADOS EN EXCESO; ASIMISMO, APROBÓ AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2, POR 9 DÍAS, SIN SUSTENTO TÉCNICO; ADEMÁS, PARTICIPÓ EN LA RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA, PESE A INCUMPLIR CON LA COLOCACIÓN DE 182 TAPAS DE REGISTRO DOMICILIARIO Y MEDIDORES DE AGUA PARA CONEXIONES DOMICILIARIAS, FAVORECIENDO AL CONTRATISTA CON LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR RETRASOS INJUSTIFICADOS Y EL PAGO POR MAYORES GASTOS GENERALES, GENERANDO RIESGO EN LA SEGURIDAD DE LOS BENEFICIARIOS Y OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/699 213,70 49

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS 112

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS 112

VI. CONCLUSIONES 113

VII. RECOMENDACIONES 116

VIII. APÉNDICES 117

INFORME DE AUDITORÍA N° 003-2025-0438-AC

"OBRA: INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO PARA LA LOCALIDAD DE SANTA MARÍA DE NANAY, DISTRITO DE ALTO NANAY, PROVINCIA DE MAYNAS, LORETO"
PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Alto Nanay, en adelante «entidad», corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Maynas (OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 0438-2024-042, iniciado mediante oficio n.° 000165-2024-CG/OC0438 de 21 de febrero de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 001-2022-CG/NORM «Auditoría de Cumplimiento» y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, modificado mediante Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG.

1.2. Objetivos

Objetivo General:
Determinar, si el proceso de contratación y ejecución de la obra «Instalación del sistema de agua potable y saneamiento básico para la localidad de Santa María de Nanay, distrito de Alto Nanay, provincial de Maynas - Loreto», se realizó de conformidad con las disposiciones internas, estipulaciones contractuales y normativa legal aplicable.

Objetivo Específico:
Establecer si las actuaciones preparatorias y el procedimiento de selección para la ejecución de la Obra, se realizaron de conformidad con la normativa legal aplicable.

Establecer si la ejecución de la obra, se realizó de conformidad con las estipulaciones contractuales, disposiciones internas y normativa legal aplicable.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la revisión y evaluación del proceso de contratación y ejecución de la obra «Instalación del sistema de agua potable y saneamiento básico para la localidad de Santa María de Nanay, distrito de Alto Nanay, provincia de Maynas, Loreto», correspondiente al periodo de 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, a cargo de la Municipalidad Distrital de Alto Nanay, ubicada en Calle Pablo Meléndez n.° 124, Santa María de Nanay, distrito de Alto Nanay, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde al proceso de contratación y ejecución de la obra «Instalación del sistema de agua potable y saneamiento básico para la localidad de Santa María de Nanay, distrito de Alto Nanay, provincial de Maynas - Loreto».

Alcance

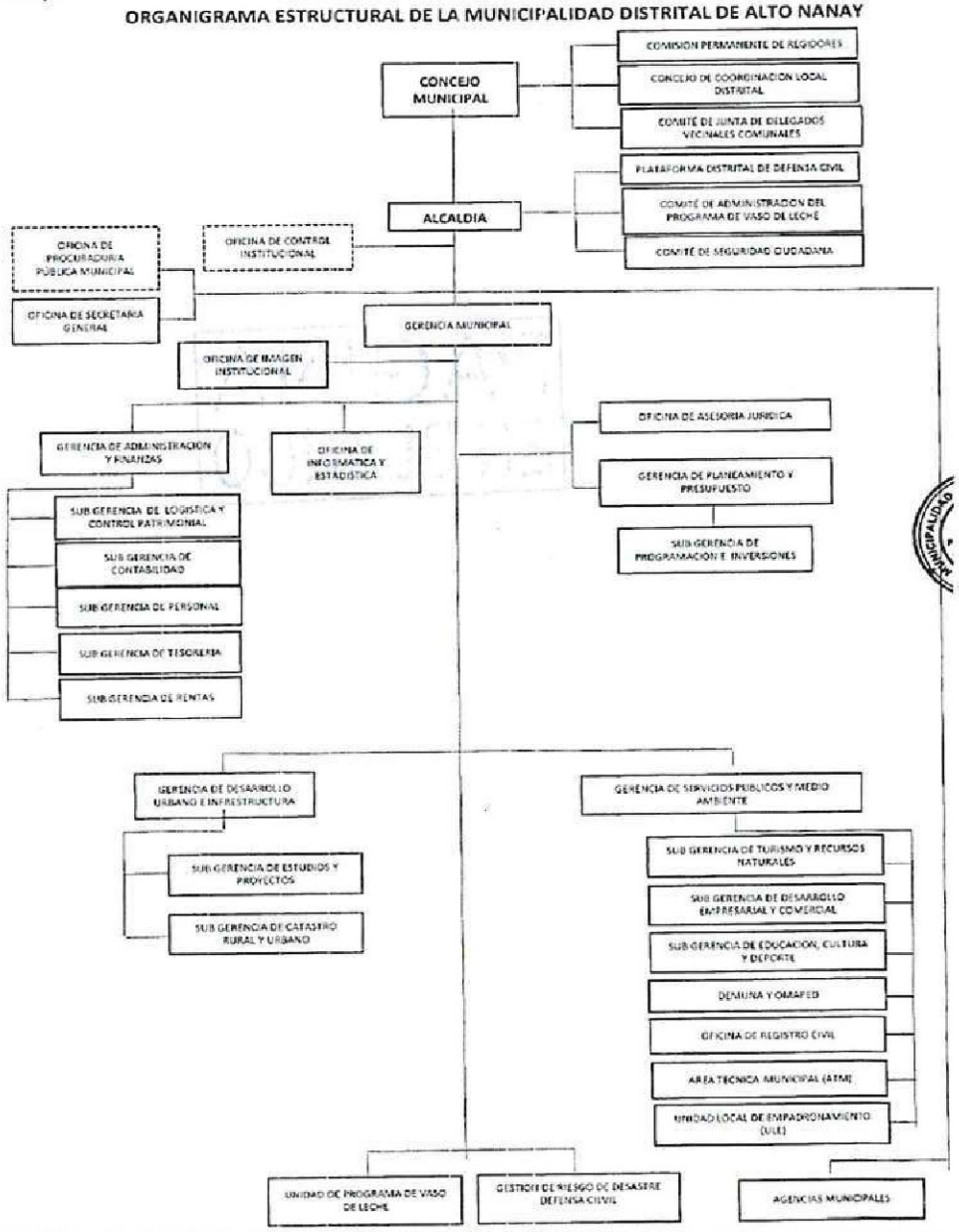
La auditoría de cumplimiento comprende el período de 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relacionada con el procedimiento de selección y ejecución contractual de la citada obra, los cuales se encontraron a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Alto Nanay, en la localidad de Santa María de Alto Nanay, distrito de Alto Nanay, provincia de Maynas, Loreto.

1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Alto Nanay pertenece al nivel de gobierno local; la función que por norma expresa tiene asignada.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Alto Nanay:

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO NANAY



Fuente: Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Alto Nanay, aprobado mediante ordenanza Municipal n.° 005-2019-A-MDAN de 19 de marzo de 2019.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, modificada con Resolución de Contraloría n.° 158-2023-CG, Resolución de Contraloría N° 223-2023-CG y Resolución de Contraloría n.° 245-2023-CG, la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, modificado mediante Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento no se ha identificado hechos, acciones o circunstancias de relevancia.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la materia de control, se ha determinado deficiencias de control interno.

2.1 CARENCIA DE MECANISMOS DE CONTROL RELACIONADO CON LA ACREDITACIÓN DEL ÁREA O EL PERSONAL RESPONSABLE DE ELABORAR EL INFORME DE CONFORMIDAD PARA EL CONTROL DE LOS REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA

De la documentación a la prueba de recorrido efectuada por la comisión auditora, se advierte del cuestionario efectuado a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Alto Nanay de 23 de octubre de 2024, con relación al cumplimiento de las condiciones para el inicio del plazo contractual - perfeccionamiento del contrato de obra, que la referida gerencia no cuenta con informes o documentos que sustenten o acrediten que los documentos para la firma del contrato estén conformes.

Lo expuesto no es concordante con lo establecido en la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG publicado el 3 de noviembre de 2006:**

 «***1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad***

 Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

 Comentarios:

 01. El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal que labora en la entidad tome conocimiento de las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupen. Los funcionarios y servidores públicos tienen la responsabilidad de mantenerse actualizados en sus deberes y responsabilidades demostrando preocupación e interés en el desempeño de su labor."

02. La asignación de autoridad y responsabilidad debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la entidad, los cuales deben ser de conocimiento del personal en general.

»***3.1. Procedimientos de autorización y aprobación:***
La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

(...)

02. La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos».

Lo antes descrito, genera el riesgo de que el perfeccionamiento del contrato se realice sin considerar o contar con el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para dicho acto, lo cual conllevaría a la ejecución deficiente y sin un control adecuado de proceso constructivo de la obra.

2.2 CARENCIA DE DIRECTIVAS INTERNAS QUE REGULEN LA CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS, GENERA EL RIESGO QUE NO SE REALICE UNA EFICIENTE REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS PARA SU CONFORMIDAD Y PAGO.

Como resultados de las pruebas de recorrido y ampliación de los cuestionarios, se determinó que la Entidad, no cuenta con directivas internas que regulen los sub procesos relacionados con la contratación, ejecución, supervisión y liquidación de obra.

Dicha situación ha sido corroborada por el gerente de infraestructura y Desarrollo Urbano y el sub gerente de Logística y Control Patrimonial; quienes, en respuesta a las consultas realizadas, señalaron lo siguiente:

Unidad orgánica: Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano

Respuesta a la pregunta n.° 1:

No contamos con manual de procedimientos
No contamos con plan de trabajo; estamos priorizando las obras en la programación multianual, priorizadas en el presupuesto del apalancamiento.

Respuesta a la pregunta n.° 2:

Contamos con un coordinador externo de obra quien verifica la información (...), pero no contamos con documentos que evidencien que se le haya informado las actividades a realizar.

No contamos con mecanismos de control sobre las obligaciones establecidas en las bases del procedimiento de selección respecto a la documentación contenida en las valorizaciones debido a limitaciones.

Respuesta a la pregunta n.° 3

Respecto a la liquidación no contamos con una directiva que establezca mecanismos; sin embargo, verificamos los requisitos establecidos en la Ley (...)

Respecto a la elaboración y aprobación de expedientes técnicos de obras no contamos con una directiva que establezca mecanismos; sin embargo, verificamos los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones.

Unidad orgánica: Sub Gerencia Logística y Control Patrimonial

Respuesta a la pregunta n.° 1

En la entidad, no se cuenta con una directiva de designación de comité de selección.

Respuesta a la pregunta n.° 2

La entidad no cuenta con mecanismo para verificar la idoneidad y calificación para designar a un personal como miembro de un comité de selección, por lo que las designaciones se realizan de forma discrecional, considerando lo dispuesto en la Ley 30225 (...).

Respuesta a la pregunta n.° 3

No existe a la fecha instructivos para tener en cuenta por los Comités de Selección en la elaboración de bases, convocatoria, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, solo las orientaciones dispuestas por el organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Respuesta a la pregunta n.° 4

La Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial NO DISPONE, a la fecha mecanismo alguno para verificar que los Comité de Selección cumplan con la normativa de contrataciones, solo las orientaciones dispuestas por el organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Respuesta a la pregunta n.° 6

La Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial NO HA IMPLEMENTADO, a la fecha mecanismo alguno para garantizar la libre concurrencia de postores durante la convocatoria de procesos de selección, solo se consideran las orientaciones dispuestas por el organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Respuesta a la pregunta n.° 9

La Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial NO HA IMPLEMENTADO, a la fecha mecanismo alguno para garantizar la transparencia e imparcialidad en los actos de evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, solo se consideran las orientaciones dispuestas por el organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Respuesta a la pregunta n.° 17

No existe directiva interna respecto al procedimientos para la suscripción de contrato, se realizan considerando lo dispuesto en el Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Est aedo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificactorias.

De lo expuesto, se advierte que la entidad carece de directivas internas que regulen y contribuyan a un mejor control del proceso de contratación, ejecución, supervisión y liquidación

de obra a fin de prevenir, detectar y corregir de manera oportuna diversas situaciones que puedan repercutir en éstas.

Los hechos señalados denotan la inobservancia de la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG publicado el 3 de noviembre de 2006:**

 «3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 (...)

 »NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

 3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

 La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.
 Comentarios:

 01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

 02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.

 »3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

 Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

 01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así

garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

(...)

»03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)».

Los hechos expuestos generan el riesgo que no se realice una eficiente revisión de los documentos presentados para su conformidad y pago, además que éstos no reúnan todo lo actuado durante la ejecución de la obra.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

III. OBSERVACIONES

3.1 COMITÉ DE SELECCIÓN, OTORGÓ PUNTAJE QUE NO CORRESPONDIÓ A POSTOR QUE OFERTÓ MAYOR PRECIO, PROPICIANDO UN EMPATE CON EL POSTOR DE MENOR OFERTA; ADEMÁS, PARA DESEMPATAR, NO CONSIDERÓ LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA EN LA NORMATIVA DE LA MATERIA, FAVORECIÉNDOLO CON EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD CONTRATE POR UN IMPORTE SUPERIOR EN S/476 375,32, LO QUE LIMITÓ LA CONTRATACION EN MEJORES CONDICIONES DE PRECIO Y AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

De la revisión a la documentación remitida por la Municipalidad Distrital de Alto Nanay[2], se advierte que el Comité de Selección encargada de llevar a cabo el procedimiento de selección AS–DU 102 2021-SM-MDAN-1: «Instalación del sistema de agua potable y saneamiento básico para la localidad de Santa María de Nanay – distrito de Alto Nanay – provincia de Maynas – Loreto», con código único de inversión n.° 2209354, evaluó, calificó y otorgó puntaje que no correspondía a postor que ofertó mayor precio, propiciando un empate con postor que presentó menor oferta económica; aunado al hecho que para el desempate, consideraron el beneficio de preferencia a favor de postor que omitió acreditar y adjuntar la copia de la planilla de pago correspondiente al mes de diciembre de 2021 (mes anterior a la fecha de postulación al procedimiento de selección, conforme lo establece la normativa aplicable), favoreciéndolo con el otorgamiento de la buena pro, ocasionando que la entidad contrate por un importe superior en S/476 375,32 respecto de la oferta de menor precio del postor que quedó en segundo lugar.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

[2] En adelante "entidad".

3.1.1 Antecedentes

A través del Decreto de Urgencia n.° 102-2021[3], tuvo por objeto establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera, para la ejecución de gasto público en inversiones orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano para contribuir a la reactivación económica y atenuar los impactos de la pandemia por el brote de la COVID-19; asimismo, se autorizó transferencias de partidas presupuestarias a favor de gobiernos locales, para financiar entre otras, inversiones en materia de saneamiento urbano y rural y, de esta manera puedan contratar los servicios de consultorías y ejecución de obras, estableciéndose el procedimiento de selección y la transferencia de partidas para el financiamiento de los proyectos en los Apéndices n.os 1, 2 y 5 adjuntos al citado decreto, correspondiendo a la Municipalidad Distrital de Alto Nanay[4], provincia Maynas, región Loreto, el importe de S/7 581 447,00 para financiar el proyecto: «Instalación del sistema de agua potable y saneamiento básico de la localidad de Santa María, distrito de Alto Nanay - Maynas - Loreto».

Asimismo, el artículo 5.1 del artículo 5, estableció que los gobiernos locales deben regirse conforme al procedimiento especial de selección descrito en el Anexo 1 que indica: «*Adicionalmente, las adjudicaciones simplificadas a que hace referencia el presente Anexo consideran lo siguiente*: (…) *c) El único factor de evaluación será el precio* (…)»; además, las contrataciones deberán sujetarse al Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[5].

3.1.2 Respecto de la aprobación del expediente técnico del proyecto, de la certificación presupuestaria y de la aprobación del expediente de contratación de la obra

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 118-2021-A-MDAN de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, el titular de la entidad, aprobó el expediente técnico del proyecto «Instalación del sistema de agua potable y saneamiento básico para la localidad de Santa María de Nanay - distrito de Alto Nanay - provincia de Maynas - Loreto»[6], con una inversión total de S/8 289 169,52 incluido la supervisión; posteriormente Milciades Azañero Murillo, gerente de Obras e Infraestructura, a través del oficio n.° 122-2021-GDUI-MDAN de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, solicitó a Simón Cortegano Chota, gerente de Administración y Finanzas, la inclusión de la contratación de la obra en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) del periodo 2021.

Es así que, en atención a lo solicitado, Werner Zegarra Gordon, subgerente de Logística y Patrimonio, mediante oficio n.° 574-SGLYP-MDAN-2021 de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, solicitó al gerente de Administración y Finanzas, la certificación presupuestaria para la ejecución de la obra por S/7 929 427,43; quién a su vez, mediante memorando n.° 1783-2021-GAF-MDAN de 8 de noviembre de 2021**(Apéndice n.° 7)**, gestionó dicha solicitud ante la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la entidad.

Al respecto, con informe presupuestal n.° 019-2021-OPP-MDAN de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, Gilberto Marín Fasabi, gerente de Planeamiento y Presupuesto, otorgó previsión presupuestal para garantizar la ejecución de la obra por S/6 463 560,00

[3] Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de gasto público en materia de inversión orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano, publicado en el diario «El Peruano» de 29 de octubre de 2021.
[4] Contenido en el Anexo n.° 05 Contrataciones bajo el Procedimiento Especial de Selección (En soles), página 14, por el monto de S/7 581 447,00.
[5] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el diario «El Peruano» de 13 de marzo de 2019.
[6] En adelante «obra».

y S/707 722,43 para los periodos 2022 y 2023, respectivamente, resultando un importe total de S/7 171 282,43; emitiéndose la certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000000513, de 8 de noviembre de 2021, por S/758 145,00 **(Apéndice n.° 9)** y fue puesto en conocimiento del gerente de Administración y Finanzas, mediante oficio n.º 513-2021-GPPyCTI-MDAN en la misma fecha **(Apéndice n.° 10).**

Es de indicar que, mediante memorando n.º 1789-2021-GAF-MDAN de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, el gerente de Administración y Finanzas comunicó al subgerente de Logística y Patrimonio, la aprobación del expediente de contratación para la ejecución de la obra; consecuentemente el citado servidor, con oficio n.º 580-SGLYP-GDUI-2021 de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, entregó la documentación al gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la entidad.

3.1.3 Respecto de la designación de los miembros del Comité de Selección

Mediante Resolución Gerencial Administrativa n.º 026-2021-GAF-MDAN de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, designaron a los miembros del comité de selección para organizar, conducir y ejecutar[7] el procedimiento de selección AS-DU102 2021-SM-2-2021-CS-MDAN-1 «Instalación del sistema de agua potable y saneamiento básico para la localidad de Santa María de Nanay – distrito de Alto Nanay – provincia de Maynas – Loreto», conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Miembros del comité de selección de la AS-DU102 2021-SM-2-2021-CS-MDAN-1

Nombres y Apellidos	DNI N°	Cargo
Milciades Aurelio Azañero Murillo	18071459	Presidente titular
Wemer Zegarra Gordon	40450536	Primer miembro titular
Raúl Mori Inga	05392087	Segundo miembro titular
Llilmar Chumbe Linares	01146678	Presidente suplente
Margarita Rubí Sandoval Pizango	46065206	Primer miembro suplente
Elvis Mori Rojas	05415896	Segundo miembro suplente

Fuente : Resolución Gerencial Administrativa n.º 0026-2021-GAF-MDAN de 8 de noviembre de 2021.
Elaborado por: Comisión auditora.

3.1.4 Respecto de la aprobación de las bases administrativas e integración de las bases

Mediante memorando n.º 1796-2021-GAF-MDP de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)** el gerente de Administración y Finanzas, comunicó a Milciades Aurelio Azañero Murillo, presidente del Comité de Selección la aprobación de las bases administrativas para la contratación del ejecutor de la obra; al respecto, en el numeral 1.3, sección específica de las condiciones especiales de las Bases Integradas de la convocatoria de la AS-DU102 2021-SM-2-2021-CS-MDAN-1 **(Apéndice n.° 15)** (publicada en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado [Seace] el 29 de diciembre de 2021 **[Apéndice n.° 16]**) estableció, el valor referencial de acuerdo al detalle siguiente:

[7] El numeral 44.4 del artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección, del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que «*El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, **para que dicho comité se instale y elabore los** documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria*» (Énfasis agregado)

Cuadro n.° 2
Valor referencial

Valor referencial S/	Límite inferior		Límite superior	
	Con IGV S/	Sin IGV S/	Con IGV S/	Sin IGV S/
7 929 427,43	7 136 484,69	6 047 868,38	8 722 370,17	7 391 839,13

Fuente : Bases integradas del procedimiento de selección.
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, en el capítulo IV de las precitadas bases, estableció como único Factor de Evaluación, el precio y la metodología para la asignación del puntaje conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.° 3
Factor de evaluación

Factor de evaluación	Puntaje/Metodología para su asignación
A. PRECIO	
Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor Acreditación: Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta	**La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo** y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente formula: $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ I = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio **100 puntos**

Importante
Los factores de evaluación elaborados por el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, deben ser objetivos y guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. Asimismo, estos no pueden calificar con puntaje, el cumplimiento del expediente técnico ni los requisitos de calificación.

Fuente : Bases integradas del procedimiento de selección.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro mostrado se advierte que a ***la oferta de menor precio le corresponde el máximo puntaje de 100, asignándose a las demás ofertas presentadas el puntaje inversamente proporcional a los precios presentados***. (Énfasis agregado)

3.1.5 Respecto de la admisión y no admisión de las ofertas técnicas presentadas

Conforme al Acta de Evaluación de Propuestas, Admisión y Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, y el portal del Seace, muestran que el 6 de enero de 2022, cinco (5) postores presentaron sus ofertas de manera electrónica a través de la plataforma del Seace, para la contratación del ejecutor de la obra, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 4
Presentación electrónica de ofertas técnicas y económicas

N°	Nombre o razón social del postor	Fecha de presentación	Hora de presentación	Forma de presentación
1	Consorcio Guadalupe	6/01/2022	11:07:07	Electrónico
2	Consorcio Santa María	6/01/2022	21:27:39	Electrónico
3	HCV Ejecutores Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	6/01/2022	21:39:29	Electrónico
4	Contratistas Generales & Inversiones Mercurio Sociedad Anónima	6/01/2022	21:44:33	Electrónico
5	Consorcio Alto Nanay	6/01/2022	23:23:04	Electrónico

Fuente : Acta de Evaluación de Propuestas, Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección de 18 de enero de 2022.
Elaborado por : Comisión auditora.

Posteriormente, según Acta de Evaluación de Propuestas, Admisión y Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección de 27 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 18)** el Comité de Selección, integrado por Llilmar Chumbe Linares (presidente suplente), Wemer Zegarra Gordon (primer miembro titular) y Elvis Mori Rojas (segundo miembro suplente), admitió las ofertas presentadas por los postores Consorcio Guadalupe, Consorcio Santa María y HCV Ejecutores Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, y en el caso de las ofertas del Consorcio Alto Nanay y Contratistas Generales & Inversiones Mercurio SA no fueron admitidas, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Ofertas técnicas admitidas y no admitidas

Documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta	*Postores*				
	HCV Ejecutores EIRL	*Consorcio Guadalupe*	*Consorcio Santa María*	*Contratistas Generales & Inversiones Mercurio SA*	*Consorcio Alto Nanay*
a) Declaración jurada de datos del postor (Anexo N° 1)	*Presenta*	*Presenta*	*Presenta*	*Presenta*	*Presenta*
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	*Presenta*	*Presenta*	*Presenta*	*Presenta*	*Presenta*
c) Declaración jurada de acuerdo al literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N° 2)	*Presenta*	*Presenta*	*Presenta*	*Presenta*	*Presenta*
d) Declaración jurada de cumplimiento de términos de referencia contenidos en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección (Anexo N° 3)	*Presenta*	*Presenta*	*Presenta*	*Presenta*	*Presenta*
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra (Anexo N° 4)	*Presenta*	*Presenta*	*Presenta*	*Presenta*	*Presenta*
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (Anexo N° 5)	*Presenta*	*Presenta*	*Presenta*	*Presenta*	*Presenta**
g) El precio de la oferta en soles	*Presenta*	*Presenta*	*Presenta*	*Presenta**	*Presenta*
Resultado	***Admitida***	***Admitida***	***Admitida***	***No Admitida***	***No Admitida***

Fuente : Acta de Evaluación de Propuestas, Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección de 27 de enero de 2022.
Elaborado por : Comisión auditora.

Del cuadro mostrado, se advierte que la oferta del postor Consorcio Alto Nanay no fue admitida por el comité de selección por no cumplir con presentar la promesa de consorcio con firma legalizada, requisito de calificación.

En cuanto a la oferta del postor Contratistas Generales & Inversiones Mercurio SA, la oferta económica no fue admitida por presentar errores aritméticos, que generó presentar un importe total que no correspondió; ofertando un importe total que se encontraba por debajo del 90% del monto del valor referencial[8].

En consecuencia, las ofertas de los postores Consorcio Guadalupe, Consorcio Santa María y HCV Ejecutores Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, fueron admitidas, pasando, por consiguiente, a la etapa de evaluación económica.

3.1.6 Respecto de la evaluación de las ofertas económicas

De acuerdo al Acta de Evaluación de Propuestas, Admisión y Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección de 27 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 18)** el comité de selección evalúo las ofertas económicas de los postores Consorcio Santa María, Consorcio Guadalupe y HCV Ejecutores Empresa Individual de Responsabilidad Limitada; tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 6
Ofertas económicas

Nombre o razón social del postor	Oferta con IGV S/	Oferta sin IGV S/
Contratistas Generales & Inversiones Mercurio Sociedad Anónima	7 136 484,68(*)	
Consorcio Santa María	7 136 484,69	
Consorcio Alto Nanay	7 929 427,43(**)	
Consorcio Guadalupe		6 660 109,37
HCV Ejecutores Empresa Individual de Responsabilidad Limitada		7 123 044,98

Fuente : Acta de Evaluación de Propuestas, Admisión y Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección de 27 de enero de 2022.
Elaborado por : Comisión auditora.
(*) Oferta técnica no admitida, por presentar el precio de la oferta con errores aritméticos que reflejaban un importe mayor al que correspondía, encontrándose el precio de la oferta por debajo del 90% del valor referencial.
(**) Oferta técnica no admitida, por no haber presentado promesa de consorcio con firma legalizada.

Del cuadro anterior, se advierte que se incluyeron en la referida evaluación, las ofertas de los postores Contratistas Generales & Inversiones Mercurio SA y Consorcio Alto Nanay que no fueron admitidas; sin embargo, pese a que no correspondía fueron incluidas en el cuadro comparativo para evaluar las ofertas económicas, segregando según valor referencial con y sin IGV; por lo que, el comité de selección debió efectuar la evaluación económica aplicando los factores de evaluación de precio establecida en el capítulo IV de las bases integradas que señala «*La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios* (...)», sin considerar que las ofertas se hayan presentadas con o sin IGV.

Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Resolución n.° 0530-2022-TCE-S4 de 15 de febrero de 2022 en el Fundamento 30, estableció lo siguiente: «(...) *No obstante, el análisis efectuado por la Entidad no se condice con las*

[8] Artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.
Rechazo de ofertas.
«*68.4. Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechaza la oferta que supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%)*».

disposiciones de la normativa de contratación pública, pues en ésta no se ha previsto que las Entidades deban realizar el cálculo porcentual del precio ofertado por los postores respecto del valor estimado, ni mucho menos se ha establecido que para la determinación de este cálculo ***deba verificarse si los precios incluyen o no IGV****; esto en la medida que, si un postor oferta su precio con o sin IGV o sin cualquier otro tributo, por estar exonerado de este, no quiere decir que la Entidad vaya asumir el costo por dicho tributo,* ***sino que es el precio ofertado [con o sin IGV] el cual deberá asumirse como contraprestación***» Énfasis agregado.

En relación a lo mencionado, se advierte que el Consorcio Guadalupe presentó la oferta económica con el precio más bajo por el monto de S/6 660 109,37, siendo el caso que el Consorcio Santa María presentó la oferta económica con el precio más alto por el monto de S/7 136 484,69.

No obstante, lo mencionado, el Comité de Selección realizó la evaluación de las ofertas económicas disgregándolo en 2 secciones, separándolos por precios que incluyeron IGV y sin IGV, como se describe a continuación:

- **En cuanto a la evaluación de la oferta económica con IGV**

En el cuadro comparativo, consideraron las ofertas económicas con IGV donde se incluyó además de la oferta del postor Consorcio Santa María, la oferta económica de los postores, Contratistas Generales & Inversiones Mercurio SA y Consorcio Alto Nanay, pese a que sus ofertas técnicas no habían sido admitidas, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 7
Cuadro comparativo de la evaluación económica

Postores considerados que no gozan de la exoneración de la Ley n.° 27037 – Ley de Promoción de Inversiones en la Amazonía					
	Precio más bajo Om	7 136 484,69			
Postores	Propuesta económica			Bonificación	Puntaje
	Con IGV	%	Puntaje	%	Total
Contratistas Generales & Inversiones Mercurio SA	7 136 238,39	89,9968939%	No Admitido[9]	---	---
Consorcio Santa María	**7 136 484,69**	**90,0000000%**	**100.00**	**5,000**	**105,000**
Consorcio Alto Nanay	7 929 427,43	100,0000000%	No Admitido[10]	---	---

Fuente : Acta de Evaluación de Propuestas, Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección de 27 de enero de 2022.
Elaborado por: Comisión auditora.

De acuerdo a los datos insertados en el cuadro precedente, la evaluación de la oferta económica del postor Consorcio Santa María **(Apéndice n.° 19)** se efectúo sin considerar los factores de evaluación de precios de la fórmula aplicable siguiente:

$$Pl^{*} = \frac{Om^{**} \times PMP^{***}}{Oi^{****}}$$

(*) Puntaje de la oferta a evaluar
(**) Precio de la oferta más baja
(***) Puntaje máximo del precio

[9] Propuesta económica evaluada, pese a que la oferta técnica no fue admitida.
[10] Propuesta económica evaluada, pese a que la oferta técnica no fue admitida.

(****) Precio del postor

Toda vez que, el comité de selección insertó en la columna «puntaje» la cifra 100 (que debió obtener de aplicar la fórmula del factor de evaluación de precio); en la columna «Bonificación» la cifra 5% y en la columna «Puntaje Total» insertó la cifra 105; sin embargo, el resultado que se obtiene al aplicar la fórmula establecida en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento, relacionado al factor de evaluación de precios determina que el postor Consorcio Santa María, debió obtener 93,32 puntos, como se desarrolla a continuación:

Fórmula:

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

Aplicación de la fórmula

$$\frac{S/6\ 660\ 109{,}37\ (Om) \times 100\ (PMP)}{S/7\ 136\ 484{,}69\ (Oi)} = 93{,}32$$

Puntaje que le correspondía en la evaluación de precios: 93,32

En consecuencia, al postor Consorcio Santa María, solo le correspondía 93,32 puntos de la evaluación de precios y con la bonificación del 5% (por tener la condición de micro y pequeña empresa) le correspondió **el puntaje final de 98,32** y no 100 puntos que el Comité de Selección le otorgó y consignó en la precitada Acta.

- **En cuanto a la evaluación de la oferta económica sin IGV**

El Comité de Selección elaboró un cuadro donde incluyó las ofertas económicas que no incluían IGV de los postores Consorcio Guadalupe y HCV Ejecutores Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Cuadro comparativo evaluación económica

Postores considerados que gozan de la exoneración de la Ley N° 27037 – Ley de Promoción de Inversiones en la Amazonía					
	Precio más bajo Om	6 660 109,39			
Postores	Propuesta económica			Bonificación	Puntaje
	Sin IGV	%	Puntaje	%	Total
Consorcio Guadalupe	6 660 109,37	99,1109273%	100,00	5,000	105,000
HCV Ejecutores EIRL	7 123 044,98	106,000000%	93,501	5,000	98,501

Fuente : Acta de Evaluación de Propuestas, Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección de 27 de enero de 2022.
Elaborado por: Comisión auditora.

En cuanto a la evaluación de la oferta económica del postor Consorcio Guadalupe **(Apéndice n.° 20)**, el cual, presentó el menor precio y por ende la mejor oferta económica, el Comité de Selección lo evalúo de la siguiente manera: insertó en la columna «puntaje» la cifra 100; en la columna «Bonificación» insertó la cifra 5% y en la columna «Puntaje Total» insertó la cifra 105; respecto a lo indicado el numeral 74.2 a), del artículo 74 del Reglamento, establece que cuando el precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo, por lo que, al postor Consorcio Guadalupe, le correspondió otorgársele 100 puntos, lo cual, se corrobora

aplicando la fórmula siguiente:

Fórmula:

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

Aplicación de la fórmula

$$\frac{S/6\ 660\ 109{,}37\ (Om) \times 100\ (PMP)}{S/6\ 660\ 109{,}37\ (Oi)}$$

Puntaje obtenido: 100

En consecuencia, la mejor oferta económica, la de menor precio, lo presentó el postor Consorcio Guadalupe, correspondiéndole 100 puntos, con la bonificación del 5% (tenía la condición de micro y pequeña empresa) habiendo obtenido un puntaje total de **105 puntos.**

En cuanto a la evaluación de la oferta económica del postor HCV Ejecutores Empresa Individual de Responsabilidad Limitada **(Apéndice n.° 21)** el Comité de Selección insertó en la columna «puntaje» la cifra 93,50; en la columna «Bonificación» la cifra 5% y en la columna «Puntaje Total» la cifra 98,50; resultado que coincide con el puntaje obtenido aplicando la fórmula establecida en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento, como se desarrolla a continuación:

Fórmula:

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

Aplicación de la fórmula

$$\frac{S/6\ 660\ 109{,}37\ (Om) \times 100\ (PMP)}{S/7\ 123\ 044{,}98\ (Oi)}$$

Puntaje obtenido: 93,50

En consecuencia, el puntaje de 93,50, otorgado por el Comité de Selección al postor HCV Ejecutores EIRL, se calculó de acuerdo a los factores de la fórmula establecida en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento, aunado al hecho, que, al adicionar la bonificación de 5 puntos, por tener la condición de micro y pequeña empresa, resultó un puntaje total de 98,50, el cual, coincide con el puntaje consignado en el Acta, «puntaje total» que coincide con el resultado obtenido aplicando correctamente la fórmula establecida en la disposición legal antes citada.

Por tanto, los resultados de la evaluación económica y el orden de prelación que debió corresponder a cada postor participante es el siguiente:

Cuadro n.° 9
Puntaje y orden de prelación que debió corresponder a cada postor

N° Orden	Nombre o razón social del postor	Puntaje oferta de precio	Bonificación	Puntaje total
1	Consorcio Guadalupe	100,00	5,00	105,00
2	HCV Ejecutores Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	93,50	5,00	98,50
3	Consorcio Santa María	93,32	5,00	98,32

Fuente : Acta de Evaluación de Propuestas, Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección de 27 de enero de 2022.
Elaborado por : Comisión de auditoría.

Como se muestra, el postor Consorcio Guadalupe obtuvo el puntaje más alto 105 (incluido los 5 puntos por bonificación) toda vez que presentó la mejor oferta económica, por lo que, correspondió otorgársele el primer lugar en su condición de ganador del concurso público AS-DU102 2021-SM-2-2021-CS-MDAN-1: "Instalación del sistema de agua potable y saneamiento básico para la localidad de Santa María de Nanay – distrito de Alto Nanay – provincia de Maynas – Loreto"; el postor HCV Ejecutores EIRL obtuvo 98,50 puntos, por lo que, debió corresponderle el segundo lugar y al postor Consorcio Santa María le correspondía obtener 98,32 puntos, por lo que, debió otorgársele el tercer lugar.

3.1.7 Respecto del resultado obtenido por el Comité de Selección que generó el empate y desempate a favor de postor que presentó oferta económica superior en S/476 375,32

Culminada la evaluación económica, el Comité de Selección, consignó el orden de prelación y el puntaje total siguiente:

Cuadro n.° 10
Otorgamiento de buena pro y orden de prelación

Nombre o razón social del postor	Puntaje	Puntaje total	Orden
Consorcio Santa María	100,000	105,000	1
Consorcio Guadalupe	100,000	105,000	2
HCV Ejecutores Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	93,501	98,501	3

Fuente : Acta de Evaluación de Propuestas, Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección de 27 de enero de 2022.
Elaborado por : Comisión de auditoría.

Como se muestra el Comité de Selección otorgó al Consorcio Santa María 105 puntos y al Consorcio Guadalupe igual puntaje, pese a que el primero presentó una oferta económica superior en S/476 375,32, decisión que generó un empate entre ambos postores. En cuanto al postor HCV Ejecutores EIRL el citado comité le asignó el tercer lugar, al otorgarle 98,51 puntos, resaltando en este último caso que el Comité de Selección, evalúo esta propuesta aplicando la metodología y asignando el puntaje que correspondió.

Propiciado el empate, el Comité de Selección, procedió a realizar el procedimiento para el desempate de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I, Etapas del procedimiento de selección, numeral 1.8 Evaluación de las ofertas, tercer párrafo de las bases integradas el cual, señala «*En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo el orden establecido en el numeral 91.1 del artículo 91 del Reglamento de la Ley*»; al respecto la

citada disposición legal establece lo siguiente:

> *Artículo 91.* ***Solución en caso de empate***
> *91.1. Tratándose de bienes, servicios en general y obras en el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el siguiente orden: a) Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la* ***normativa de la materia***[11].
> (...). Énfasis y subrayado es agregado.

Por lo que, el órgano evaluador (Comité de Selección) debía verificar que los postores como empresas promocionales contaran con las proporciones de personas con discapacidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 54[12] de la Ley General de la Persona con Discapacidad, para lo cual, debían verificar la presentación de la constancia de inscripción emitida por la Autoridad Administrativa de Trabajo, así como, la copia de la planilla de pago correspondiente al mes anterior a la fecha de postulación al proceso de contratación de la obra, de acuerdo al numeral 61.2 del artículo 61 del Reglamento de la Ley n.° 29973.

A continuación, se muestra la documentación presentada por los postores Consorcio Santa María y Consorcio Guadalupe que fue considerada por el Comité de Selección para resolver el empate:

Cuadro n.° 11
Documentación facultativa presentada por los postores considerados por el Comité de Selección para definir el empate

Postor	Documentación facultativa presentada por el postor	Normativa Asociada	Los postores presentaron los documentos de acuerdo con la normativa de la materia	
			Si	No
CONSORCIO SANTA MARÍA	Presentó: - Constancia de Inscripción n.° D000011-2021-GRC-DECL vigente desde el 4/3/2021 hasta el 3/3/2022 a favor de CORPORACIÓN SANTAGUSTINA EIRL **(Apéndice n.° 22)** - Constancia de Inscripción SISGEDO 3949512-0 vigente desde el 23/9/2021 hasta el 22/9/2022, a favor de la empresa LENUS SAC **(Apéndice n.° 23)**	• **Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP,** de 7 de abril «***Artículo 61.- Preferencia de bienes, servicios y obras*** *61.1 Para efecto de acogerse al beneficio establecido en el artículo 56 de la Ley, la empresa promocional de personas con discapacidad presenta ante la entidad pública contratante:* - *Constancia emitida por la Autoridad Administrativa de Trabajo que la acredita como tal»*	✓	
	No presentó planilla de pago	- *Así como copia de la planilla de pago correspondiente al mes anterior a la fecha de postulación al proceso de contratación de bienes, servicios u obras convocado por dicha entidad".*		✓

[11] La normativa de la materia corresponde a la Ley n.° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y el Reglamento de la Ley n.° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad aprobado por Decreto Supremo n.° 002-2014-MIMP.

[12] ***Artículo 54. Definición de empresa promocional de personas con discapacidad***
La empresa promocional de personas con discapacidad es aquella constituida como persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial, que cuenta por lo menos con un 30% de personal con discapacidad. El 80% de este personal desarrolla actividades directamente vinculadas con el objeto social de la empresa.

Postor	Documentación facultativa presentada por el postor	Normativa Asociada	Los postores presentaron los documentos de acuerdo con la normativa de la materia	
			Si	No
	Presentó: - Acreditación como micro y pequeña empresa (REMYPE) de la empresa CORPORACIÓN SANTAGUSTINA E.I.R.L., fecha de expedición 10/8/2018. **(Apéndice n.° 24)** - Acreditación como micro y pequeña empresa (REMYPE) de la empresa LENUS S.A.C., fecha de expedición 23/10/2012. **(Apéndice n.° 25)**	• **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.** *«**Artículo 91. Solución en caso de empate*** *91.1. Tratándose de bienes, servicios en general y obras en el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el siguiente orden:* *(...)* *»b) Las microempresas y pequeñas empresas o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, **siempre que acrediten tener tal condición de acuerdo con la normativa de la materia** (...)».*	✓	
CONSORCIO GUADALUPE	No presentó constancia que la acredita como promocional de personas con discapacidad	• **Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, de 7 de abril** *«**Artículo 61.- Preferencia de bienes, servicios y obras*** *61.1 Para efecto de acogerse al beneficio establecido en el artículo 56 de la Ley, la empresa promocional de personas con discapacidad presenta ante la entidad pública contratante:* *- Constancia emitida por la Autoridad Administrativa de Trabajo que la acredita como tal.*		✓
	No presentó planilla de pago	*»- Así como copia de la planilla de pago correspondiente al mes anterior a la fecha de postulación al proceso de contratación de bienes, servicios u obras convocado por dicha entidad».*		✓
	Presentó: - Acreditación como micro y pequeña empresa (REMYPE) de la empresa GIOSER S.A.C., fecha de expedición 7/11/2020. **(Apéndice n.° 26)** - Acreditación como micro y pequeña empresa (REMYPE) de la empresa ICONSA SA fecha de expedición 7/11/2020 **(Apéndice n.° 27)**	• **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.** *«**Artículo 91. Solución en caso de empate*** *91.1. Tratándose de bienes, servicios en general y obras en el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el siguiente orden:* *(...)* *b) Las microempresas y pequeñas empresas o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, siempre que acrediten tener tal condición de acuerdo con la normativa de la materia. (...)».*	✓	

Fuente : Propuesta técnica del Consorcio Santa María y Consorcio Guadalupe.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

En relación al cuadro mostrado, el artículo 56 de la Ley n.° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras convocados por entidades públicas, la empresa promocional de personas con discapacidad tiene preferencia en el caso de empate entre dos o más propuestas, bajo sanción de nulidad; asimismo, el numeral 61.1 del artículo 61 del Reglamento de la citada Ley señala que «*Para efecto de acogerse al beneficio*

establecido en el artículo 56 de la Ley, la empresa promocional de personas con discapacidad presenta ante la entidad pública contratante la constancia emitida por la Autoridad Administrativa de Trabajo que la acredita como tal, así como ***copia de la planilla de pago correspondiente al mes anterior a la fecha de postulación al proceso de contratación de bienes, servicios u obras convocado por dicha entidad***». Énfasis es agregado.

Siendo esto así, pese a que el Consorcio Santa María, incumplió con presentar copia de la planilla de pago correspondiente al mes de diciembre de 2021, mes anterior a la postulación al procedimiento de selección, según el cronograma de convocatoria publicado en el Seace, 6 de enero de 2022, el Comité de Selección, otorgó el beneficio de preferencia a favor del postor favoreciéndolo con el desempate y otorgarle la buena pro, ocasionando que la entidad contrate por un importe superior en S/476 375,32, respecto de la oferta de menor precio del postor que quedó en segundo lugar.

En relación a lo expuesto, la Dirección Técnica Normativa del OSCE en la Opinión n.º 216-2019/DTN de 3 de diciembre de 2019, concluyó lo siguiente:

> *En concordancia con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento, para que las MYPE integradas por personas con discapacidad puedan acceder al beneficio de preferencia en caso de empate, estas deben acreditarse como tales empresas de acuerdo con la normativa de la materia, la cual establece –entre otras condiciones- que las empresas promocionales de personas con discapacidad deben presentar ante la Entidad contratante, además de la constancia respectiva,* ***copia de la planilla de pago correspondiente al mes anterior a la fecha de postulación al procedimiento de selección***. Énfasis es agregado.

3.1.8 De la suscripción del contrato con el Consorcio Santa María que generó un mayor costo a la Entidad por el importe de S/476 375,32

Otorgada la buena pro, el Titular de la entidad y el representante legal del Consorcio Santa María, suscribieron Contrato de Ejecución de Obra n.º 001-2022-MDAN/GM de 16 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 28)** por el importe de S/7 136 484,69 incluido IGV para la ejecución de la obra «Instalación del sistema de agua potable y saneamiento básico para la localidad de Santa María de Nanay – distrito de Alto Nanay – provincia de Maynas – Loreto» importe que corrobora que el monto de la contratación superó en S/476 375,32 la menor oferta económica presentada por el Consorcio Guadalupe que ascendió en S/6 660 109,37.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, vigente a partir del 25 de julio de 2019**

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

1.1 Principio de legalidad. *- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

(...).

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo nº 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias**

«***Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones***
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

b) Igualdad de trato: *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

e) Competencia*: Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

f) Eficacia y Eficiencia*: El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan (…)».

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.**

«***Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección***
(…)
43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de

contratación".

*»**Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad***

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad (...)".

*»**Artículo 47. Documentos del Procedimiento de selección***

47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.

(...)

47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado (...).

*»**Artículo 74. Evaluación de las ofertas***

74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:

a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP= Puntaje máximo del precio

(...). La evaluación del precio se sujeta a lo dispuesto en el presente literal (...)».

*»**Artículo 91. Solución en caso de empate***

91.1. Tratándose de bienes, servicios en general y obras en el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas

se efectúa siguiendo estrictamente el siguiente orden:
a) Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la normativa de la materia; o
b) Las microempresas y pequeñas empresas o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, siempre que acrediten tener tal condición de acuerdo con la normativa de la materia; o
c) A través de sorteo».

- **Ley n.° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, publicado el 24 de diciembre de 2012**

CAPITULO VII
EMPRESAS PROMOCIONALES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

«***Artículo 55. Acreditación de empresa promocional de personas con discapacidad***
El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo acredita a la empresa promocional de personas con discapacidad y fiscaliza el cumplimiento efectivo de la proporción de su personal con discapacidad.

Artículo 56. Preferencia de bienes, servicios y obras
En los procesos de contratación de bienes, servicios y obras convocados por entidades públicas, la empresa promocional de personas con discapacidad tiene preferencia en el caso de empate entre dos o más propuestas, bajo sanción de nulidad, según lo señalado sobre la materia en el Decreto Supremo 184-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado».

- **Reglamento de la Ley n.° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, de 7 de abril**

«***Artículo 61.- Preferencia de bienes, servicios y obras***

61.1 Para efecto de acogerse al beneficio establecido en el artículo 56 de la Ley, la empresa promocional de personas con discapacidad presenta ante la entidad pública contratante la constancia emitida por la Autoridad Administrativa de Trabajo que la acredita como tal, así como copia de la planilla de pago correspondiente al mes anterior a la fecha de postulación al proceso de contratación de bienes, servicios u obras convocado por dicha entidad.

61.2 Para la aplicación de la preferencia, el órgano evaluador de la entidad pública contratante deberá verificar en la documentación señalada en el párrafo anterior, que la empresa promocional cuente con las proporciones establecidas en el artículo 54 de la Ley».

- **Decreto de Urgencia n.° 102-2021 - Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de gasto público en materia de inversión orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano, publicado el 29 de octubre de 2021.**

«***Anexo I: Procedimiento Especial de Selección***

c) El único factor de evaluación será el precio (…)».

- **Bases integradas estándar para la contratación del ejecutor de la obra: "Instalación del sistema de agua potable y saneamiento básico para la localidad de Santa María de Nanay – distrito de Alto Nanay – provincia de Maynas – Loreto" aprobada mediante memorando n.° 1796-2021-GAF-MDP de 11 de noviembre de 2021.**

«***Capítulo IV Factores de Evaluación***

Factor de evaluación	*Puntaje/Metodología para su asignación*
A. PRECIO	
Evaluación: *Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor* *Acreditación:* *Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta*	***La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo** y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente formula:* *Pi = Om x PMP / Oi* *I = Oferta* *Pi = Puntaje de la oferta a evaluar* *Oi = Precio* *Om = Precio de la oferta más baja* *PMP = Puntaje máximo del precio* ***100 puntos***

Importante
Los factores de evaluación elaborados por el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, deben ser objetivos y guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. Asimismo, estos no pueden calificar con puntaje, el cumplimiento del expediente técnico ni los requisitos de calificación (...)».

Los hechos descritos, limitaron a que la entidad contrate en mejores condiciones de precios, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública al no proceder con el adecuado desarrollo del procedimiento de contratación, a los cuales debe ceñirse la actuación un servidor o funcionario público en la realización de los actos propios del cargo, a nombre y/o representación del Estado, ocasionando que la entidad contrate por un importe superior en S/476 375,32, respecto de la oferta de menor precio, situación que fue de conocimiento del Comité de Selección y que a pesar de ello transgredieron las bases y normativa legal vigente.

Los hechos expuestos, se han originado por el accionar de los miembros del Comité de Selección, responsables de llevar a cabo el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada - DU102 2021-SM-2-2021-CS-MDAN-1: "Instalación del sistema de agua potable y saneamiento básico para la localidad de Santa María de Nanay – distrito de Alto Nanay – provincia de Maynas – Loreto" quienes, no aplicaron la metodología para la asignación de puntaje, establecida en las bases y normativa vigente, evaluaron y otorgaron puntaje que no correspondió a postor que ofertó mayor precio, propiciando un empate con el postor que presentó la menor oferta económica; además, para desempatar, consideró el beneficio de preferencia a favor de postor que no acreditó contar con copia de la planilla de pago correspondiente al mes de diciembre de 2021, mes anterior a la fecha de postulación al procedimiento de selección, favoreciéndolo con el otorgamiento de la buena pro a postor que presentó precio superior en S/476 375,32 respecto al de menor precio, y posteriormente la Entidad suscribió contrato para la ejecución de la obra.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos observados como son: **Lliilmar Chumbe Linares**, **Werner Zegarra Gordon** y **Elvis Mori Rojas**, pese haberles notificado la desviación de cumplimiento a través de sus casillas electrónicas (Sistema de Notificación y Casillas

Electrónicas – eCasilla CGR), no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, conforme consta en el **Apéndice n.° 117,** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y las notificaciones forman parte del **Apéndice n.° 117** del Informe de Auditoría, conforme se describe a continuación:

1. **Llilmar Chumbe Linares,** identificado con DNI n.° [redacted], presidente suplente del Comité de Selección del procedimiento de selección de la AS-DU102 2021-SM-2-2021-CS-MDAN-1 "Instalación del sistema de agua potable y saneamiento básico para la localidad de Santa María de Nanay – distrito de Alto Nanay – provincia de Maynas – Loreto", designado mediante Resolución Gerencial Administrativa n.° 0026-2021-GAF-MDAN de 8 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 13**), según planilla de personal, su condición de vínculo laboral es bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios [CAS], Decreto Legislativo n.° 1057 (**Apéndice n.° 116**), se le notificó la desviación en la casilla electrónica n.° [redacted], mediante cédula de notificación n.° 001-2025-OCI-MPM/AC-MDAN de 29 de enero de 2025, remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2025-CG/0438 de 29 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 117)**, cuyos comentarios o aclaraciones no fueron presentados.

 En consecuencia, su participación en los hechos irregulares, no se desvirtúan al haber quedado acreditado que:

 En su condición de presidente suplente del Comité de Selección, con los otros 2 integrantes del referido comité, participó tramitando el procedimiento de selección para la elección del ejecutor de la obra, con dicho fin, elaboraron y suscribieron el Acta de Evaluación de Propuestas, Admisión y Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro de 27 de enero de 2022, consignando en primer lugar, el resultado de la evaluación de la documentación de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas presentadas por los postores, donde admitieron la documentación de los postores: Consorcio Santa María, Consorcio Guadalupe y Consorcio HCV Ejecutores EIRL, no admitiéndose la propuesta del Consorcio Contratistas Generales & Inversiones Mercurio SA por presentar oferta por debajo del 90% y el Consorcio Alto Nanay, por no legalizar la promesa de consorcio, requisito exigido en las bases integradas.

 A continuación, el Comité de Selección, procedió a efectuar la evaluación de las ofertas económicas sin considerar lo establecido en el capítulo IV Factores de Evaluación de las Bases Integradas: "*La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios;* y la evaluación se realizaría sobre la base de cien (100) puntos; determinándose la oferta con el mejor puntaje, estableciendo el orden de prelación de las ofertas y de acuerdo a la fórmula siguiente:

Factor de evaluación establecida en las bases integradas

FACTOR DE EVALUACIÓN	*PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN*
A. PRECIO	
Evaluación: *Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor* *Acreditación:* *Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta*	*La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente formula:* *Pi = Om x PMP / Oi* *I = Oferta* *Pi = Puntaje de la oferta a evaluar* *Oi = Precio* *Om = Precio de la oferta más baja* *PMP = Puntaje máximo del precio* ***100 puntos***

Lo anterior, guarda correlación con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (numeral 74.2 del artículo 74), las bases integradas (Capítulo IV Factores de Evaluación), el Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de gasto público en materia de inversión orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano, Decreto de Urgencia n.° 102-2021 (Anexo I: Procedimiento especial de selección, inciso c) y, el criterio establecido por el Tribunal de Contrataciones del Estado en el Resolución n.º 0530-2022-TCE-S4 de 15 de febrero de 2022 (Fundamento 30), que precisan que correspondía efectuar la evaluación económica aplicando los factores de evaluación de precio.

Sin embargo, el Comité de Selección procedió a incluir en el cuadro comparativo a los postores cuyas ofertas no fueron admitidas y a disgregar en dos rubros la evaluación económica, según valor referencial con IGV (Oferta con IGV) y sin IGV (oferta sin IGV), según se detalla a continuación:

- **Primera evaluación (ofertas con valor referencial con IGV):**

En el cuadro comparativo para evaluar las ofertas económicas, se consideró en el rubro denominado "ofertas con IGV S/), a las ofertas económicas de los postores Consorcio Santa María cuya oferta fue admitida y de los postores Consorcio Contratistas Generales & Inversiones Mercurio SA y del Consorcio Alto Nanay, pese a que sus ofertas no habían sido admitidas por el propio Comité de Selección; es de precisar que los 3 postores antes indicados no gozaban de la exoneración prevista en la Ley n.° 27037, Ley de Promoción de Inversiones en la Amazonía, por lo que, las ofertas económicas incluyeron IGV, conforme se detalla a continuación:

- Consorcio Santa María, ofertó S/7 136 484,69, propuesta admitida.
- Consorcio Contratistas Generales & Inversiones Mercurio SA ofertó S/7 136 484,68, propuesta no admitida.
- Consorcio Alto Nanay ofertó S/7 929 427,43, propuesta no admitida.

Precisándose que el resultado de la evaluación se efectúo conforme se detalla a continuación:

Postores que no gozaban de la exoneración prevista en la Ley n.° 27037, Ley de Promoción de Inversiones en la Amazonía

POSTOR	PROPUESTA ECONÓMICA				
	Con IGV S/	%	Puntaje	Bonificación por MYPE	Puntaje total
Consorcio Santa María	**7 136 484,69**	**90,00%**	**100**	**5.00**	**105.00**
Consorcio Contratistas Generales & Inversiones Mercurio SA	7 136 238,39	89,99%	Propuesta No Admitida.	-----	-----
Alto Nanay	7 929 427,43	100,00%	Propuesta No Admitida.	-----	-----

Como se muestra, en esta evaluación se comprendió las ofertas económicas de los 2 postores que no habían sido admitidos y la oferta del Consorcio Santa María de S/7 136 484,69 a quien se le otorgó 100 puntos que, sumado a los 5 puntos de bonificación por ser una MYPE, resultó un total de 105 puntos a favor del citado postor. (No obstante, el comité de selección no consideró que el Consorcio Guadalupe ofertó el precio menor por un monto de S/6 660 109,37, por lo que, el factor Om (oferta más baja) debía haber sido el monto de S/6 660 109,37, procediendo a reemplazarlo por el monto de la oferta económica del Consorcio Santa María de S/7 136 484,69 pese a que no era el menor precio.

Siendo el caso que, el comité de selección insertó en la columna «puntaje» la cifra 100 (que debió obtener de aplicar la fórmula del factor de evaluación de precio); en la columna «Bonificación» la cifra 5% y en la columna «Puntaje Total» insertó la cifra 105; sin embargo, el resultado que se obtiene al aplicar la fórmula establecida en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento, relacionado al factor de evaluación de precios determina que el postor Consorcio Santa María, debió obtener 93,32 puntos, como se desarrolla a continuación:

Fórmula:

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

Aplicación de la fórmula

$$\frac{S/6\ 660\ 109{,}37\ (Om) \times 100\ (PMP)}{S/7\ 136\ 484{,}69\ (Oi)} = 93{,}32$$

Puntaje que le correspondía en la evaluación de precios: 93,32

En consecuencia, al postor Consorcio Santa María, solo le correspondía 93,32 puntos de la evaluación de precios y con la bonificación del 5% (por tener la condición de micro y pequeña empresa) le correspondió **el puntaje final de 98,32** y no 100 puntos que el Comité de Selección le otorgó y consignó en la precitada Acta.

- **Segunda evaluación (ofertas con valor referencial sin IGV):**

En el cuadro comparativo para evaluar las ofertas económicas, se consideró en el rubro denominado "ofertas sin IGV S/), a las ofertas económicas de los postores Consorcio Guadalupe y Consorcio HCV Ejecutores Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, cuyas ofertas fueron admitidas y gozaban de la exoneración prevista en la Ley n.° 27037, Ley de Promoción de Inversiones en la Amazonía, por lo que, sus ofertas económicas no incluían IGV conforme se detalla a continuación:

- Consorcio Guadalupe ofertó S/6 660 109,37, propuesta admitida.
- Consorcio HCV Ejecutores Empresa Individual de Responsabilidad Limitada ofertó S/7 123 044,98 propuesta admitida.

Precisándose que el resultado de la evaluación se efectúo conforme se detalla a continuación:

Postores que gozaban de la exoneración prevista en la Ley n.° 27037, Ley de Promoción de Inversiones en la Amazonía

PROPUESTA ECONÓMICA					
POSTOR	Sin IGV S/	%	Puntaje	Bonificación por MYPE %	Puntaje Total
Consorcio Guadalupe	**6 660 109,37**	**99,1109273%**	**100,00**	**5,000**	**105,000**
HCV Ejecutores EIRL	7 123 044,98	106,0000000%	93,501	5,000	98,501

Como se muestra, en esta segunda evaluación se comprendió las ofertas económicas de los 2 postores cuyas propuestas fueron admitidas, la oferta económica de menor precio del Consorcio Guadalupe de S/6 660 109,37, por lo que, fue el único postor a quien correspondía otorgar el máximo puntaje de 100, y que sumado los 5 puntos de bonificación por ser una MYPE, resultó un total de 105 puntos a favor del citado postor; asimismo, al Consorcio HCV Ejecutores Empresa Individual de Responsabilidad Limitada que ofertó S/7 123 044,98 se evalúo considerando los factores de la fórmula aplicable; insertando en la columna "puntaje" la cifra 93.32; en la columna "Bonificación" la cifra 5% y en la columna "Puntaje Total" la cifra 98,50; resultado que coincide con el puntaje obtenido aplicando la fórmula establecida en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento, como se desarrolla a continuación:

Fórmula:

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

Aplicación de la fórmula

$$\frac{S/6\ 660\ 109{,}37\ (Om) \times 100\ (PMP)}{S/7\ 123\ 044{,}98\ (Oi)}$$

Puntaje obtenido: 93,50

En consecuencia, en la obtención del puntaje de 93,50, otorgado por el Comité de Selección al postor HCV Ejecutores EIRL, esta si se calculó de acuerdo a los factores de la fórmula establecida en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento; aunado al hecho, que, al adicionar la bonificación de 5 puntos, por tener la condición de MYPE resultó un puntaje total de 98,50, el cual, coincide con el puntaje consignado en el Acta, "puntaje total".

Por tanto, aplicando el único factor de evaluación, el precio, se debió evaluar las propuestas económicas, otorgando el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo, y a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, en ese sentido, de acuerdo a los resultados de la evaluación económica y el orden de prelación que debió corresponder a cada postor, el resultado que correspondía es como sigue:

Resultado final en aplicación de la fórmula establecida en las bases integradas

N° Orden	Nombre o razón social del postor	Puntaje oferta de precio	Bonificación	Puntaje total
1	Consorcio Guadalupe	100.00	5.00	105.00
2	HCV Ejecutores Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	93.50	5.00	98.50
3	Consorcio Santa María	93.32	5.00	98.32

Por lo que, los integrantes del Comité de Selección, debieron otorgar al postor Consorcio Guadalupe 105 puntos, el puntaje más alto, toda vez que presentó la mejor oferta económica, y por tanto, correspondía ser declarado ganador del procedimiento de selección AS-DU102 2021-SM-2-2021-CS-MDAN-1: "Instalación del sistema de agua potable y saneamiento básico para la localidad de Santa María de Nanay – distrito de Alto Nanay – provincia de Maynas – Loreto"; el postor HCV Ejecutores EIRL obtuvo 98.50 puntos, por lo que, le correspondía el segundo lugar y en cuanto al postor Consorcio Santa María obtuvo 98.32 puntos, por lo que, le correspondía el tercer lugar.

Sin embargo, el Comité de Selección, contrario a los resultados que correspondieron, consignó el orden de prelación y el puntaje total siguiente:

Otorgamiento de buena pro y orden de prelación obtenido omitiendo la aplicación de la fórmula

Nombre o razón social del postor	Puntaje	Puntaje total	Orden
Consorcio Santa María	100.000	105.000	1
Consorcio Guadalupe	100.000	105.000	2
HCV Ejecutores Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	93.501	98.501	3

De acuerdo al cuadro precedente, propiciado el empate, el Comité de Selección, procedió a realizar el procedimiento para el desempate invocando lo establecido en el Capítulo I, Etapas del procedimiento de selección, numeral 1.8 Evaluación de las ofertas, tercer párrafo de las bases integradas el cual, señala *"En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo el orden establecido en el numeral 91.1 del artículo 91 del Reglamento de la Ley"*; al respecto la citada disposición legal establece lo siguiente:

*"Artículo 91. **Solución en caso de empate***
*91.1. Tratándose de bienes, servicios en general y obras en el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el siguiente orden: a) Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la **normativa de la materia**[13].*
(...)". Énfasis y subrayado es agregado.

Pese a que la disposición legal, determinó que el órgano evaluador (Comité de Selección) debía verificar que los postores como empresas promocionales contaran con las proporciones de personas con discapacidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 54[14] de la Ley General de la Persona con Discapacidad, para lo cual, debían verificar la presentación de la constancia de inscripción emitida por la Autoridad Administrativa de Trabajo, así como, la copia de la planilla de pago correspondiente al mes anterior a la fecha de postulación al proceso de contratación de la obra, de acuerdo al numeral 61.2 del artículo 61 del Reglamento de la Ley n.° 29973.

[13] La normativa de la materia corresponde a la Ley n.° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y el Reglamento de la Ley n.° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad aprobado por Decreto Supremo n.° 002-2014-MIMP.

[14] ***Artículo 54. Definición de empresa promocional de personas con discapacidad***
La empresa promocional de personas con discapacidad es aquella constituida como persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial, que cuenta por lo menos con un 30% de personal con discapacidad. El 80% de este personal desarrolla actividades directamente vinculadas con el objeto social de la empresa.

Al respecto, la documentación presentada por los postores Consorcio Santa María y Consorcio Guadalupe considerada por el Comité de Selección para resolver el empate se menciona a continuación:

Documentación facultativa presentada por los postores considerados por el Comité de Selección para definir el empate

Postor	Documentación facultativa presentada por el postor	Normativa Asociada	Los postores presentaron los documentos de acuerdo con la normativa de la materia	
			Si	No
CONSORCIO SANTA MARÍA	Presentó: - Constancia de Inscripción n.° D000011-2021-GRC-DECL vigente desde el 4/3/2021 hasta el 3/3/2022 a favor de CORPORACIÓN SANTAGUSTINA EIRL **(Apéndice n.° 22)** - Constancia de Inscripción SISGEDO 3949512-0 vigente desde el 23/9/2021 hasta el 22/9/2022, a favor de la empresa LENUS SAC **(Apéndice n.° 23)**	• **Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, de 7 de abril** «***Artículo 61.- Preferencia de bienes, servicios y obras*** *61.1 Para efecto de acogerse al beneficio establecido en el artículo 56 de la Ley, la empresa promocional de personas con discapacidad presenta ante la entidad pública contratante:* *- Constancia emitida por la Autoridad Administrativa de Trabajo que la acredita como tal»*	✓	
	No presentó planilla de pago	*- Así como copia de la planilla de pago correspondiente al mes anterior a la fecha de postulación al proceso de contratación de bienes, servicios u obras convocado por dicha entidad".*		✓
	Presentó: - Acreditación como micro y pequeña empresa (REMYPE) de la empresa CORPORACIÓN SANTAGUSTINA E.I.R.L., fecha de expedición 10/8/2018. **(Apéndice n.° 24)** - Acreditación como micro y pequeña empresa (REMYPE) de la empresa LENUS S.A.C., fecha de expedición 23/10/2012. **(Apéndice n.° 25)**	• **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.** «***Artículo 91. Solución en caso de empate*** *91.1. Tratándose de bienes, servicios en general y obras en el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el siguiente orden:* *(...)* *»b) Las microempresas y pequeñas empresas o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, **siempre que acrediten tener tal condición de acuerdo con la normativa de la materia** (...)».*	✓	
CONSORCIO GUADALUPE	No presentó constancia que la acredita como promocional de personas con discapacidad	• **Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, de 7 de abril** «***Artículo 61.- Preferencia de bienes, servicios y obras*** *61.1 Para efecto de acogerse al beneficio establecido en el artículo 56 de la Ley, la empresa promocional de personas con discapacidad presenta ante la entidad pública contratante:* *- Constancia emitida por la Autoridad Administrativa de Trabajo que la acredita como tal.*		✓
	No presentó planilla de pago	*»- Así como copia de la planilla de pago correspondiente al mes anterior a la fecha de postulación al proceso de contratación de bienes, servicios u obras convocado por dicha entidad».*		✓

Postor	Documentación facultativa presentada por el postor	Normativa Asociada	Los postores presentaron los documentos de acuerdo con la normativa de la materia	
			Si	No
	Presentó: - Acreditación como micro y pequeña empresa (REMYPE) de la empresa GIOSER S.A.C., fecha de expedición 7/11/2020. **(Apéndice n.° 26)** - Acreditación como micro y pequeña empresa (REMYPE) de la empresa ICONSA SA fecha de expedición 7/11/2020 (Apéndice n.° 27)	• **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.** *«Artículo 91. Solución en caso de empate* *91.1. Tratándose de bienes, servicios en general y obras en el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el siguiente orden:* *(...)* *b) Las microempresas y pequeñas empresas o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, siempre que acrediten tener tal condición de acuerdo con la normativa de la materia. (...)».*	✓	

De acuerdo a lo anterior, correspondía a los integrantes del Comité de Selección la aplicación del procedimiento para generar el desempate, para lo cual le debían regirse en base a las reglas establecidas por el Reglamento de la Ley de Contrataciones (numeral 91.1 del artículo 91), la Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley n.° 29973 (artículos 54 y 56), Reglamento de la Ley n.° 29973, Decreto Supremo n.° 002-2014-MIMP (numerales 61.1 y 61.2 del artículo 61), las bases integradas (numeral 1.8 Evaluación de ofertas del Capítulo I Etapas del procedimiento de selección) y la Opinión n.° 216-2019/DTN de 3 de diciembre de 2019, en ese sentido, debían verificar que las postores constituidas como empresas promocionales contaran con la constancia de inscripción emitida por la Autoridad Administrativa de Trabajo, así como, la copia de la planilla de pago correspondiente al mes anterior a la fecha de postulación al proceso de contratación de obra (esto es, la planilla del mes de diciembre 2021).

Sin embargo, los miembros del comité de selección resolvieron a favor del Consorcio Santa María, quién cumplió solo con acreditar la constancia de inscripción de Registro Nacional de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad, más no presentó la copia de la planilla de pago correspondiente al mes de diciembre de 2021, otorgándole la buena pro y suscribiendo con la entidad, Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2022-MDAN/GM de 16 de febrero de 2022 por el monto de S/7 136 484,69 para la ejecución de la obra "Instalación del sistema de agua potable y saneamiento básico para la localidad de Santa María de Nanay – distrito de Alto Nanay – provincia de Maynas – Loreto" importe que corrobora que el monto de la contratación superó en S/476 375,32 la menor oferta económica de S/6 660 109,37 presentada por el Consorcio Guadalupe.

Inobservando los incisos b), e) y f) del artículo 2 y numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias que establecen los principios que rigen las contrataciones, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia y responsabilidades esenciales; así como, la responsabilidad de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación a nombre de la entidad; asimismo, el numeral 43.3 del artículo 43, los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46; los numerales 47.1 y 47.3 del artículo 47 y numeral 74.1 del artículo 74 del Reglamento de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo

n.° 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias, que establecen la competencia de los órganos a cargo de los procedimientos de selección, la responsabilidad solidaria de los miembros del comité de selección, así como, la responsabilidad que tienen de actual con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones; de igual manera, respecto de los documentos del procedimiento de selección y la aplicación de los factores de evaluación, la mejor oferta, el precio como único factor.

En igual sentido, el Anexo I del Procedimiento de Selección del Decreto de Urgencia n.° 102-2021 Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de gasto público en materia de inversión orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano, publicado el 29 de octubre de 2021, establece que el único factor de evaluación en el procedimiento especial de selección, será el precio; de igual manera, el capítulo IV Factores de Evaluación de las Bases Integradas Estándar para la contratación del ejecutor de la obra: "Instalación del sistema de agua potable y saneamiento básico para la localidad de Santa María de Nanay – distrito de Alto Nanay – provincia de Maynas – Loreto" aprobada mediante memorando n.° 176-2021-GAF-MDP de 11 de noviembre de 2021, que establece el precio como único factor de evaluación, y la evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo.

Incumplió las funciones previstas para el presidente suplente del comité de selección, señaladas en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019, establecen *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"* y *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"*.

2. **Werner Zegarra Gordon,** identificado con DNI n.° [redacted], primer miembro titular del comité de selección de la AS-DU102 2021-SM-2-2021-CS-MDAN-1 "Instalación del sistema de agua potable y saneamiento básico para la localidad de Santa María de Nanay – distrito de Alto Nanay – provincia de Maynas – Loreto", designado mediante Resolución Gerencial Administrativa n.° 0026-2021-GAF-MDAN de 8 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 13**), según planilla de personal, su condición de vínculo laboral es bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios [CAS], Decreto Legislativo n.° 1057 (**Apéndice n.° 116**), se le notificó el pliego de la Desviación en la casilla electrónica n.° [redacted], mediante cédula de notificación n.° 002-2025-OCI-MPM/AC-MDAN de 29 de enero de 2025, remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2025-CG/0438 de 29 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 117)**, cuyos comentarios o aclaraciones no fueron presentados.

En consecuencia, su participación en los hechos irregulares, no se desvirtúan al haber quedado acreditado que:

En su condición de **primer miembro titular del comité de selección**, con los otros 2 integrantes, participó tramitando el procedimiento de selección para la elección del ejecutor

de la obra, con dicho fin, elaboraron y suscribieron el Acta de Evaluación de Propuestas, Admisión y Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro de 27 de enero de 2022, consignando en primer lugar, el resultado de la evaluación de la documentación de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas presentadas por los postores, donde admitieron la documentación de los postores: Consorcio Santa María, Consorcio Guadalupe y Consorcio HCV Ejecutores EIRL, no admitiéndose la propuesta del Consorcio Contratistas Generales & Inversiones Mercurio SA por presentar oferta por debajo del 90% y el Consorcio Alto Nanay, por no legalizar la promesa de consorcio, requisito exigido en las bases integradas.

A continuación, el Comité de Selección, procedió a efectuar la evaluación de las ofertas económicas sin considerar lo establecido en el capítulo IV Factores de Evaluación de las Bases Integradas: "*La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios*; y la evaluación se realizaría sobre la base de cien (100) puntos; determinándose la oferta con el mejor puntaje, estableciendo el orden de prelación de las ofertas y de acuerdo a la fórmula siguiente:

Factor de evaluación establecida en las bases integradas

FACTOR DE EVALUACIÓN	*PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN*
A. PRECIO	
Evaluación: *Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor* *Acreditación:* *Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta*	*La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente formula:* *Pi = Om x PMP / Oi* *I = Oferta* *Pi = Puntaje de la oferta a evaluar* *Oi = Precio* *Om = Precio de la oferta más baja* *PMP = Puntaje máximo del precio* ***100 puntos***

Lo anterior, guarda correlación con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (numeral 74.2 del artículo 74), las bases integradas (Capítulo IV Factores de Evaluación), el Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de gasto público en materia de inversión orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano, Decreto de Urgencia n.° 102-2021 (Anexo I: Procedimiento especial de selección, inciso c) y, el criterio establecido por el Tribunal de Contrataciones del Estado en el Resolución n.° 0530-2022-TCE-S4 de 15 de febrero de 2022 (Fundamento 30), que precisan que correspondía efectuar la evaluación económica aplicando los factores de evaluación de precio.

Sin embargo, el Comité de Selección procedió a incluir en el cuadro comparativo a los postores cuyas ofertas no fueron admitidas y a disgregar en dos rubros la evaluación económica, según valor referencial con IGV (Oferta con IGV) y sin IGV (oferta sin IGV), según se detalla a continuación:

- **Primera evaluación (ofertas con valor referencial con IGV):**

En el cuadro comparativo para evaluar las ofertas económicas, se consideró en el rubro denominado "ofertas con IGV S/), a las ofertas económicas de los postores Consorcio Santa María cuya oferta fue admitida y de los postores Consorcio Contratistas Generales & Inversiones Mercurio SA y del Consorcio Alto Nanay, pese a que sus ofertas no habían sido admitidas por el propio Comité de Selección; es de precisar que los 3 postores antes

indicados no gozaban de la exoneración prevista en la Ley n.° 27037, Ley de Promoción de Inversiones en la Amazonía, por lo que, las ofertas económicas incluyeron IGV, conforme se detalla a continuación:

- Consorcio Santa María, ofertó S/7 136 484,69, propuesta admitida.
- Consorcio Contratistas Generales & Inversiones Mercurio SA ofertó S/7 136 484,68, propuesta no admitida.
- Consorcio Alto Nanay ofertó S/7 929 427,43, propuesta no admitida.

Precisándose que el resultado de la evaluación se efectúo conforme se detalla a continuación:

Postores que no gozaban de la exoneración prevista en la Ley n.° 27037, Ley de Promoción de Inversiones en la Amazonía

POSTOR	PROPUESTA ECONÓMICA				
	Con IGV S/	%	Puntaje	Bonificación por MYPE	Puntaje total
Consorcio Santa María	**7 136 484,69**	**90.00%**	**100**	**5.00**	**105.00**
Consorcio Contratistas Generales & Inversiones Mercurio SA	7 136 238,39	89.99%	Propuesta No Admitida.	-----	-----
Alto Nanay	7 929 427,43	100.00%	Propuesta No Admitida.	-----	-----

Como se muestra, en esta evaluación se comprendió las ofertas económicas de los 2 postores que no habían sido admitidos y la oferta del Consorcio Santa María de S/7 136 484,69 a quien se le otorgó 100 puntos que, sumado a los 5 puntos de bonificación por ser una MYPE, resultó un total de 105 puntos a favor del citado postor. (No obstante, el comité de selección no consideró que el Consorcio Guadalupe ofertó el precio menor por un monto de S/6 660 109,37, por lo que, el factor Om (oferta más baja) debía haber sido el monto de S/6 660 109,37, procediendo a reemplazarlo por el monto de la oferta económica del Consorcio Santa María de S/7 136 484,69 pese a que no era el menor precio.

Siendo el caso que, el comité de selección insertó en la columna «puntaje» la cifra 100 (que debió obtener de aplicar la fórmula del factor de evaluación de precio); en la columna «Bonificación» la cifra 5% y en la columna «Puntaje Total» insertó la cifra 105; sin embargo, el resultado que se obtiene al aplicar la fórmula establecida en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento, relacionado al factor de evaluación de precios determina que el postor Consorcio Santa María, debió obtener 93,32 puntos, como se desarrolla a continuación:

Fórmula:

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

Aplicación de la fórmula

$$\frac{S/6\ 660\ 109{,}37\ (Om) \times 100\ (PMP)}{S/7\ 136\ 484{,}69\ (Oi)} = 93{,}32$$

Puntaje que le correspondía en la evaluación de precios: 93,32

En consecuencia, al postor Consorcio Santa María, solo le correspondía 93,32 puntos de

la evaluación de precios y con la bonificación del 5% (por tener la condición de micro y pequeña empresa) le correspondió **el puntaje final de 98,32** y no 100 puntos que el Comité de Selección le otorgó y consignó en la precitada Acta.

- **Segunda evaluación (ofertas con valor referencial sin IGV):**

En el cuadro comparativo para evaluar las ofertas económicas, se consideró en el rubro denominado "ofertas sin IGV S/), a las ofertas económicas de los postores Consorcio Guadalupe y Consorcio HCV Ejecutores Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, cuyas ofertas fueron admitidas y gozaban de la exoneración prevista en la Ley n.° 27037, Ley de Promoción de Inversiones en la Amazonía, por lo que, sus ofertas económicas no incluían IGV conforme se detalla a continuación:

- Consorcio Guadalupe ofertó S/6 660 109,37, propuesta admitida.
- Consorcio HCV Ejecutores Empresa Individual de Responsabilidad Limitada ofertó S/7 123 044,98 propuesta admitida.

Precisándose que el resultado de la evaluación se efectúo conforme se detalla a continuación:

Postores que gozaban de la exoneración prevista en la Ley n.° 27037, Ley de Promoción de Inversiones en la Amazonía

PROPUESTA ECONÓMICA					
POSTOR	Sin IGV S/	%	Puntaje	Bonificación por MYPE %	Puntaje Total
Consorcio Guadalupe	**6 660 109,37**	**99.1109273%**	**100.00**	**5.000**	**105.000**
HCV Ejecutores EIRL	7 123 044,98	106.0000000%	93.501	5.000	98.501

Como se muestra, en esta segunda evaluación se comprendió las ofertas económicas de los 2 postores cuyas propuestas fueron admitidas, la oferta económica de menor precio del Consorcio Guadalupe de S/6 660 109,37, por lo que, fue el único postor a quien correspondía otorgar el máximo puntaje de 100, y que sumado los 5 puntos de bonificación por ser una MYPE, resultó un total de 105 puntos a favor del citado postor; asimismo, al Consorcio HCV Ejecutores Empresa Individual de Responsabilidad Limitada que ofertó S/7 123 044,98 se evalúo considerando los factores de la fórmula aplicable; insertando en la columna "puntaje" la cifra 93,32; en la columna "Bonificación" la cifra 5% y en la columna "Puntaje Total" la cifra 98,50; resultado que coincide con el puntaje obtenido aplicando la fórmula establecida en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento, como se desarrolla a continuación:

Fórmula:

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

Aplicación de la fórmula

$$\frac{S/6\ 660\ 109{,}37\ (Om) \times 100\ (PMP)}{S/7\ 123\ 044{,}98\ (Oi)}$$

Puntaje obtenido: 93.50

En consecuencia, en la obtención del puntaje de 93,50, otorgado por el Comité de Selección al postor HCV Ejecutores EIRL, esta si se calculó de acuerdo a los factores de la fórmula establecida en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento; aunado al hecho, que, al adicionar la bonificación de 5 puntos, por tener la condición de MYPE resultó un puntaje total de 98,50, el cual, coincide con el puntaje consignado en el Acta, "puntaje total".

Por tanto, aplicando el único factor de evaluación, el precio, se debió evaluar las propuestas económicas, otorgando el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo, y a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, en ese sentido, de acuerdo a los resultados de la evaluación económica y el orden de prelación que debió corresponder a cada postor, el resultado que correspondía es como sigue:

Resultado final en aplicación de la fórmula establecida en las bases integradas

N° Orden	Nombre o razón social del postor	Puntaje oferta de precio	Bonificación	Puntaje total
1	Consorcio Guadalupe	100,00	5,00	105,00
2	HCV Ejecutores Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	93,50	5,00	98,50
3	Consorcio Santa María	93,32	5,00	98,32

Por lo que, los integrantes del Comité de Selección, debieron otorgar al postor Consorcio Guadalupe 105 puntos, el puntaje más alto, toda vez que presentó la mejor oferta económica, y por tanto, correspondía ser declarado ganador del procedimiento de selección AS-DU102 2021-SM-2-2021-CS-MDAN-1: "Instalación del sistema de agua potable y saneamiento básico para la localidad de Santa María de Nanay – distrito de Alto Nanay – provincia de Maynas – Loreto"; el postor HCV Ejecutores EIRL obtuvo 98,50 puntos, por lo que, le correspondía el segundo lugar y en cuanto al postor Consorcio Santa María obtuvo 98,32 puntos, por lo que, le correspondía el tercer lugar.

Sin embargo, el Comité de Selección, contrario a los resultados que correspondieron, consignó el orden de prelación y el puntaje total siguiente:

Otorgamiento de buena pro y orden de prelación obtenida omitiendo la aplicación de la fórmula

Nombre o razón social del postor	Puntaje	Puntaje total	Orden
Consorcio Santa María	100.000	105.000	1
Consorcio Guadalupe	100.000	105.000	2
HCV Ejecutores Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	93.501	98.501	3

Fuente: Acta de Evaluación de Propuestas, Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección de 27 de enero de 2022.

De acuerdo al cuadro precedente, propiciado el empate, el Comité de Selección, procedió a realizar el procedimiento para el desempate invocando lo establecido en el Capítulo I, Etapas del procedimiento de selección, numeral 1.8 Evaluación de las ofertas, tercer párrafo de las bases integradas el cual, señala *"En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo el orden establecido en el numeral 91.1 del artículo 91 del Reglamento de la Ley"*; al respecto la citada disposición legal establece lo siguiente:

*"Artículo 91. **Solución en caso de empate***
91.1. Tratándose de bienes, servicios en general y obras en el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el siguiente orden: a) Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas,

siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la ***normativa de la materia***[15]. *(...)*". Énfasis y subrayado es agregado.

Pese a que la disposición legal, determinó que el órgano evaluador (Comité de Selección) debía verificar que los postores como empresas promocionales contaran con las proporciones de personas con discapacidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 54[16] de la Ley General de la Persona con Discapacidad, para lo cual, debían verificar la presentación de la constancia de inscripción emitida por la Autoridad Administrativa de Trabajo, así como, la copia de la planilla de pago correspondiente al mes anterior a la fecha de postulación al proceso de contratación de la obra, de acuerdo al numeral 61.2 del artículo 61 del Reglamento de la Ley n.° 29973.

Al respecto, la documentación presentada por los postores Consorcio Santa María y Consorcio Guadalupe considerada por el Comité de Selección para resolver el empate se menciona a continuación:

Documentación facultativa presentada por los postores considerados por el Comité de Selección para definir el empate

Postor	Documentación facultativa presentada por el postor	Normativa Asociada	Los postores presentaron los documentos de acuerdo con la normativa de la materia	
			Si	No
CONSORCIO SANTA MARÍA	Presentó: - Constancia de Inscripción n.° D000011-2021-GRC-DECL vigente desde el 4/3/2021 hasta el 3/3/2022 a favor de CORPORACIÓN SANTAGUSTINA EIRL **(Apéndice n.° 22)** - Constancia de Inscripción SISGEDO 3949512-0 vigente desde el 23/9/2021 hasta el 22/9/2022, a favor de la empresa LENUS SAC **(Apéndice n.° 23)**	• **Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, de 7 de abril** *«**Artículo 61.- Preferencia de bienes, servicios y obras*** *61.1 Para efecto de acogerse al beneficio establecido en el artículo 56 de la Ley, la empresa promocional de personas con discapacidad presenta ante la entidad pública contratante:* *- Constancia emitida por la Autoridad Administrativa de Trabajo que la acredita como tal»*	✓	
	No presentó planilla de pago	*- Así como copia de la planilla de pago correspondiente al mes anterior a la fecha de postulación al proceso de contratación de bienes, servicios u obras convocado por dicha entidad".*		✓
	Presentó: - Acreditación como micro y pequeña empresa (REMYPE) de la empresa CORPORACIÓN SANTAGUSTINA E.I.R.L., fecha de expedición 10/8/2018. **(Apéndice n.° 24)** - Acreditación como micro y pequeña empresa (REMYPE) de la empresa LENUS S.A.C., fecha de expedición 23/10/2012. **(Apéndice n.° 25)**	• **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.** *«**Artículo 91. Solución en caso de empate*** *91.1. Tratándose de bienes, servicios en general y obras en el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el siguiente orden:* *(...)* *»b) Las microempresas y pequeñas empresas o a los consorcios conformados en su totalidad*	✓	

[15] La normativa de la materia corresponde a la Ley n.° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y el Reglamento de la Ley n.° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad aprobado por Decreto Supremo n.° 002-2014-MIMP.

[16] ***Artículo 54. Definición de empresa promocional de personas con discapacidad***
La empresa promocional de personas con discapacidad es aquella constituida como persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial, que cuenta por lo menos con un 30% de personal con discapacidad. El 80% de este personal desarrolla actividades directamente vinculadas con el objeto social de la empresa.

Postor	Documentación facultativa presentada por el postor	Normativa Asociada	Los postores presentaron los documentos de acuerdo con la normativa de la materia	
			Sí	No
		*por estas, **siempre que acrediten tener tal condición de acuerdo con la normativa de la materia** (...)».*		
CONSORCIO GUADALUPE	No presentó constancia que la acredita como promocional de personas con discapacidad	• **Reglamento de la Ley Nº 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2014-MIMP, de 7 de abril** *«**Artículo 61.- Preferencia de bienes, servicios y obras*** *61.1 Para efecto de acogerse al beneficio establecido en el artículo 56 de la Ley, la empresa promocional de personas con discapacidad presenta ante la entidad pública contratante:* *- Constancia emitida por la Autoridad Administrativa de Trabajo que la acredita como tal.*		✓
	No presentó planilla de pago	*»- Así como copia de la planilla de pago correspondiente al mes anterior a la fecha de postulación al proceso de contratación de bienes, servicios u obras convocado por dicha entidad».*		✓
	Presentó: - Acreditación como micro y pequeña empresa (REMYPE) de la empresa GIOSER S.A.C., fecha de expedición 7/11/2020. **(Apéndice n.° 26)** - Acreditación como micro y pequeña empresa (REMYPE) de la empresa ICONSA SA fecha de expedición 7/11/2020 (Apéndice n.° 27)	• **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.** *«**Artículo 91. Solución en caso de empate*** *91.1. Tratándose de bienes, servicios en general y obras en el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el siguiente orden:* *(...)* *b) Las microempresas y pequeñas empresas o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, siempre que acrediten tener tal condición de acuerdo con la normativa de la materia. (...)».*	✓	

De acuerdo a lo anterior, correspondía a los integrantes del Comité de Selección la aplicación del procedimiento para generar el desempate, para lo cual le debían regirse en base a las reglas establecidas por el Reglamento de la Ley de Contrataciones (numeral 91.1 del artículo 91), la Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley n.° 29973 (artículos 54 y 56), Reglamento de la Ley n.° 29973, Decreto Supremo n.° 002-2014-MIMP (numerales 61.1 y 61.2 del artículo 61), las bases integradas (numeral 1.8 Evaluación de ofertas del Capítulo I Etapas del procedimiento de selección) y la Opinión n.° 216-2019/DTN de 3 de diciembre de 2019, en ese sentido, debían verificar que las postores constituidas como empresas promocionales contaran con la constancia de

inscripción emitida por la Autoridad Administrativa de Trabajo, así como, la copia de la planilla de pago correspondiente al mes anterior a la fecha de postulación al proceso de contratación de obra (esto es, la planilla del mes de diciembre 2021).

Sin embargo, los miembros del comité de selección resolvieron a favor del Consorcio Santa María, quién cumplió solo con acreditar la constancia de inscripción de Registro Nacional de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad, más no presentó la copia de la planilla de pago correspondiente al mes de diciembre de 2021, otorgándole la buena pro y suscribiendo con la entidad, Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2022-MDAN/GM de 16 de febrero de 2022 por el monto de S/7 136 484,69 para la ejecución de la obra «Instalación del sistema de agua potable y saneamiento básico para la localidad de Santa María de Nanay – distrito de Alto Nanay – provincia de Maynas – Loreto» importe que corrobora que el monto de la contratación superó en S/476 375,32 la menor oferta económica de S/6 660 109,37 presentada por el Consorcio Guadalupe.

Inobservando los incisos b), e) y f) del artículo 2 y numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias que establecen los principios que rigen las contrataciones, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia y responsabilidades esenciales; así como, la responsabilidad de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación a nombre de la entidad; asimismo, el numeral 43.3 del artículo 43, los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46; los numerales 47.1 y 47.3 del artículo 47 y numeral 74.1 del artículo 74 del Reglamento de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias, que establecen la competencia de los órganos a cargo de los procedimientos de selección, la responsabilidad solidaria de los miembros del comité de selección, así como, la responsabilidad que tienen de actual con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones; de igual manera, respecto de los documentos del procedimiento de selección y la aplicación de los factores de evaluación, la mejor oferta, el precio como único factor.

En igual sentido, el Anexo I del Procedimiento de Selección del Decreto de Urgencia n.° 102-2021 Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de gasto público en materia de inversión orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano, publicado el 29 de octubre de 2021, establece que el único factor de evaluación en el procedimiento especial de selección, será el precio; de igual manera, el capítulo IV Factores de Evaluación de las Bases Integradas Estándar para la contratación del ejecutor de la obra: "Instalación del sistema de agua potable y saneamiento básico para la localidad de Santa María de Nanay – distrito de Alto Nanay – provincia de Maynas – Loreto" aprobada mediante memorando n.° 176-2021-GAF-MDP de 11 de noviembre de 2021, que establece el precio como único factor de evaluación, y la evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo.

Incumplió las funciones previstas para el primer miembro titular del comité de selección, señaladas en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019, establecen *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"* y *"Los integrantes del comité de*

selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

3. **Elvis Mori Rojas,** identificado con DNI n.° [redacted], segundo miembro titular del Comité de Selección de la AS-DU102 2021-SM-2-2021-CS-MDAN-1 "Instalación del sistema de agua potable y saneamiento básico para la localidad de Santa María de Nanay – distrito de Alto Nanay – provincia de Maynas – Loreto", designado mediante Resolución Gerencial Administrativa n.° 0026-2021-GAF-MDAN de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, según planilla de personal, su condición de vínculo laboral es bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios [CAS], Decreto Legislativo n.° 1057 (Apéndice n.° 116), se le notificó el pliego de la Desviación en la casilla electrónica n.° [redacted], mediante cédula de notificación n.° 003-2025-OCI-MPM/AC-MDAN de 29 de enero de 2025, remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2025-CG/0438 de 29 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 117)**, cuyos comentarios o aclaraciones no fueron presentados.

En consecuencia, su participación en los hechos irregulares, no se desvirtúan al haber quedado acreditado que:

En su condición de **segundo miembro titular del comité de selección,** con los otros 2 integrantes, tramitando el procedimiento de selección para la elección del ejecutor de la obra, con dicho fin, elaboraron y suscribieron el Acta de Evaluación de Propuestas, Admisión y Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro de 27 de enero de 2022, consignando en primer lugar, el resultado de la evaluación de la documentación de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas presentadas por los postores, donde admitieron la documentación de los postores: Consorcio Santa María, Consorcio Guadalupe y Consorcio HCV Ejecutores EIRL, no admitiéndose la propuesta del Consorcio Contratistas Generales & Inversiones Mercurio SA por presentar oferta por debajo del 90% y el Consorcio Alto Nanay, por no legalizar la promesa de consorcio, requisito exigido en las bases integradas.

A continuación, el Comité de Selección, procedió a efectuar la evaluación de las ofertas económicas sin considerar lo establecido en el capítulo IV Factores de Evaluación de las Bases Integradas: "*La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios*; y la evaluación se realizaría sobre la base de cien (100) puntos; determinándose la oferta con el mejor puntaje, estableciendo el orden de prelación de las ofertas y de acuerdo a la fórmula siguiente:

Factor de evaluación establecida en las bases integradas

FACTOR DE EVALUACIÓN	*PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN*
A. PRECIO	
Evaluación: *Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor* *Acreditación:* *Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta*	*La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente formula:* *Pi = Om x PMP / Oi* *I = Oferta* *Pi = Puntaje de la oferta a evaluar* *Oi = Precio* *Om = Precio de la oferta más baja* *PMP = Puntaje máximo del precio* ***100 puntos***

Lo anterior, guarda correlación con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (numeral 74.2 del artículo 74), las bases integradas (Capítulo IV Factores de Evaluación), el Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de gasto público en materia de inversión orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano, Decreto de Urgencia n.° 102-2021 (Anexo I: Procedimiento especial de selección, inciso c) y, el criterio establecido por el Tribunal de Contrataciones del Estado en el Resolución n.º 0530-2022-TCE-S4 de 15 de febrero de 2022 (Fundamento 30), que precisan que correspondía efectuar la evaluación económica aplicando los factores de evaluación de precio.

Sin embargo, el Comité de Selección procedió a incluir en el cuadro comparativo a los postores cuyas ofertas no fueron admitidas y a disgregar en dos rubros la evaluación económica, según valor referencial con IGV (Oferta con IGV) y sin IGV (oferta sin IGV), según se detalla a continuación:

Sin embargo, el Comité de Selección integrado por el administrado como presidente, otorgó al Consorcio Guadalupe y al Consorcio Santa María 105 puntos, igual puntaje, propiciando un empate entre ambos postores que fue resuelto a favor del Consorcio Santa María, por acreditar con la constancia de inscripción de Registro Nacional de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad,

- **Primera evaluación (ofertas con valor referencial con IGV):**

En el cuadro comparativo para evaluar las ofertas económicas, se consideró en el rubro denominado "ofertas con IGV S/), a las ofertas económicas de los postores Consorcio Santa María cuya oferta fue admitida y de los postores Consorcio Contratistas Generales & Inversiones Mercurio SA y del Consorcio Alto Nanay, pese a que sus ofertas no habían sido admitidas por el propio Comité de Selección; es de precisar que los 3 postores antes indicados no gozaban de la exoneración prevista en la Ley n.° 27037, Ley de Promoción de Inversiones en la Amazonía, por lo que, las ofertas económicas incluyeron IGV, conforme se detalla a continuación:

- Consorcio Santa María, ofertó S/7 136 484,69, propuesta admitida.
- Consorcio Contratistas Generales & Inversiones Mercurio SA ofertó S/7 136 484,68, propuesta no admitida.
- Consorcio Alto Nanay ofertó S/7 929 427,43, propuesta no admitida.

Precisándose que el resultado de la evaluación se efectúo conforme se detalla a continuación:

Postores que no gozaban de la exoneración prevista en la Ley n.° 27037, Ley de Promoción de Inversiones en la Amazonía

POSTOR	PROPUESTA ECONÓMICA				
	Con IGV S/	%	Puntaje	Bonificación por MYPE	Puntaje total
Consorcio Santa María	**7 136 484,69**	**90.00%**	**100**	**5.00**	**105.00**
Consorcio Contratistas Generales & Inversiones Mercurio SA	7 136 238,39	89.99%	Propuesta No Admitida.	-----	-----
Alto Nanay	7 929 427,43	100.00%	Propuesta No Admitida.	-----	-----

Como se muestra, en esta evaluación se comprendió las ofertas económicas de los 2 postores que no habían sido admitidos y la oferta del Consorcio Santa María de S/7 136 484,69 a quien se le otorgó 100 puntos que, sumado a los 5 puntos de bonificación por ser una MYPE, resultó un total de 105 puntos a favor del citado postor. (No obstante, el comité de selección no consideró que el Consorcio Guadalupe ofertó el precio menor por un monto de S/6 660 109,37, por lo que, el factor Om (oferta más baja) debía haber sido el monto de S/6 660 109,37, procediendo a reemplazarlo por el monto de la oferta económica del Consorcio Santa María de S/7 136 484,69 pese a que no era el menor precio.

Siendo el caso que, el comité de selección insertó en la columna «puntaje» la cifra 100 (que debió obtener de aplicar la fórmula del factor de evaluación de precio); en la columna «Bonificación» la cifra 5% y en la columna «Puntaje Total» insertó la cifra 105; sin embargo, el resultado que se obtiene al aplicar la fórmula establecida en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento, relacionado al factor de evaluación de precios determina que el postor Consorcio Santa María, debió obtener 93,32 puntos, como se desarrolla a continuación:

Fórmula:

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

Aplicación de la fórmula

$$\frac{\text{S/6 660 109,37 (Om)} \times \text{100 (PMP)}}{\text{S/7 136 484,69 (Oi)}} = 93{,}32$$

Puntaje que le correspondía en la evaluación de precios: 93,32

En consecuencia, al postor Consorcio Santa María, solo le correspondía 93,32 puntos de la evaluación de precios y con la bonificación del 5% (por tener la condición de micro y pequeña empresa) le correspondió **el puntaje final de 98,32** y no 100 puntos que el Comité de Selección le otorgó y consignó en la precitada Acta.

- **Segunda evaluación (ofertas con valor referencial sin IGV):**

En el cuadro comparativo para evaluar las ofertas económicas, se consideró en el rubro denominado "ofertas sin IGV S/), a las ofertas económicas de los postores Consorcio Guadalupe y Consorcio HCV Ejecutores Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, cuyas ofertas fueron admitidas y gozaban de la exoneración prevista en la Ley n.° 27037, Ley de Promoción de Inversiones en la Amazonía, por lo que, sus ofertas económicas no

incluían IGV conforme se detalla a continuación:

- Consorcio Guadalupe ofertó S/6 660 109,37, propuesta admitida.
- Consorcio HCV Ejecutores Empresa Individual de Responsabilidad Limitada ofertó S/7 123 044,98 propuesta admitida.

Precisándose que el resultado de la evaluación se efectúo conforme se detalla a continuación:

Postores que gozaban de la exoneración prevista en la Ley n.° 27037, Ley de Promoción de Inversiones en la Amazonía

PROPUESTA ECONÓMICA					
POSTOR	**Sin IGV S/**	**%**	**Puntaje**	**Bonificación por MYPE %**	**Puntaje Total**
Consorcio Guadalupe	**6 660 109,37**	**99,1109273%**	**100,00**	**5,000**	**105,000**
HCV Ejecutores EIRL	7 123 044,98	106,0000000%	93,01	5,000	98,501

Fuente : Acta de Evaluación de Propuestas, Admisión y Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro de 27 de enero de 2022
Elaborado por : Comisión de auditoría.

Como se muestra, en esta segunda evaluación se comprendió las ofertas económicas de los 2 postores cuyas propuestas fueron admitidas, la oferta económica de menor precio del Consorcio Guadalupe de S/6 660 109,37, por lo que, fue el único postor a quien correspondía otorgar el máximo puntaje de 100, y que sumado los 5 puntos de bonificación por ser una MYPE, resultó un total de 105 puntos a favor del citado postor; asimismo, al Consorcio HCV Ejecutores Empresa Individual de Responsabilidad Limitada que ofertó S/7 123 044,98 se evalúo considerando los factores de la fórmula aplicable; insertando en la columna "puntaje" la cifra 93,32; en la columna "Bonificación" la cifra 5% y en la columna "Puntaje Total" la cifra 98,50; resultado que coincide con el puntaje obtenido aplicando la fórmula establecida en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento, como se desarrolla a continuación:

Fórmula:

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

Aplicación de la fórmula

$$\frac{\text{S/6 660 109,37 (Om)} \times 100 \text{ (PMP)}}{\text{S/7 123 044,98 (Oi)}}$$

Puntaje obtenido: 93.50

En consecuencia, en la obtención del puntaje de 93,50, otorgado por el Comité de Selección al postor HCV Ejecutores EIRL, esta si se calculó de acuerdo a los factores de la fórmula establecida en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento; aunado al hecho, que, al adicionar la bonificación de 5 puntos, por tener la condición de MYPE resultó un puntaje total de 98,50, el cual, coincide con el puntaje consignado en el Acta, "puntaje total".

Por tanto, aplicando el único factor de evaluación, el precio, se debió evaluar las propuestas económicas, otorgando el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo, y a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, en ese sentido,

de acuerdo a los resultados de la evaluación económica y el orden de prelación que debió corresponder a cada postor, el resultado que correspondía es como sigue:

Resultado final en aplicación de la fórmula establecida en las bases integradas

N° Orden	Nombre o razón social del postor	Puntaje oferta de precio	Bonificación	Puntaje total
1	Consorcio Guadalupe	100,00	5,00	105,00
2	HCV Ejecutores Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	93,50	5,00	98,50
3	Consorcio Santa María	93,32	5,00	98,32

Por lo que, los integrantes del Comité de Selección, debieron otorgar al postor Consorcio Guadalupe 105 puntos, el puntaje más alto, toda vez que presentó la mejor oferta económica, y por tanto, correspondía ser declarado ganador del procedimiento de selección AS-DU102 2021-SM-2-2021-CS-MDAN-1: "Instalación del sistema de agua potable y saneamiento básico para la localidad de Santa María de Nanay – distrito de Alto Nanay – provincia de Maynas – Loreto"; el postor HCV Ejecutores EIRL obtuvo 98,50 puntos, por lo que, le correspondía el segundo lugar y en cuanto al postor Consorcio Santa María obtuvo 98,32 puntos, por lo que, le correspondía el tercer lugar.

Sin embargo, el Comité de Selección, contrario a los resultados que correspondieron, consignó el orden de prelación y el puntaje total siguiente:

Otorgamiento de buena pro y orden de prelación obtenido omitiendo la aplicación de la fórmula

Nombre o razón social del postor	Puntaje	Puntaje total	Orden
Consorcio Santa María	100,000	105,000	1
Consorcio Guadalupe	100,000	105,000	2
HCV Ejecutores Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	93,501	98,501	3

De acuerdo al cuadro precedente, propiciado el empate, el Comité de Selección, procedió a realizar el procedimiento para el desempate invocando lo establecido en el Capítulo I, Etapas del procedimiento de selección, numeral 1.8 Evaluación de las ofertas, tercer párrafo de las bases integradas el cual, señala *"En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo el orden establecido en el numeral 91.1 del artículo 91 del Reglamento de la Ley"*; al respecto la citada disposición legal establece lo siguiente:

*"Artículo 91. **Solución en caso de empate***
*91.1. Tratándose de bienes, servicios en general y obras en el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el siguiente orden: a) Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la **normativa de la materia**[17].*
(...)". Énfasis y subrayado es agregado.

Pese a que la disposición legal, determinó que el órgano evaluador (Comité de Selección) debía verificar que los postores como empresas promocionales contaran con las proporciones de personas con discapacidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 54[18] de la Ley General de la Persona con Discapacidad, para lo cual, debían verificar la presentación de la constancia de inscripción emitida por la Autoridad Administrativa de

[17] La normativa de la materia corresponde a la Ley n.° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y el Reglamento de la Ley n.° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad aprobado por Decreto Supremo n.° 002-2014-MIMP.

[18] ***Artículo 54. Definición de empresa promocional de personas con discapacidad***
La empresa promocional de personas con discapacidad es aquella constituida como persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial, que cuenta por lo menos con un 30% de personal con discapacidad. El 80% de este personal desarrolla actividades directamente vinculadas con el objeto social de la empresa.

Trabajo, así como, la copia de la planilla de pago correspondiente al mes anterior a la fecha de postulación al proceso de contratación de la obra, de acuerdo al numeral 61.2 del artículo 61 del Reglamento de la Ley n.° 29973.

Al respecto, la documentación presentada por los postores Consorcio Santa María y Consorcio Guadalupe considerada por el Comité de Selección para resolver el empate se menciona a continuación:

Documentación facultativa presentada por los postores considerados por el Comité de Selección para definir el empate

Postor	Documentación facultativa presentada por el postor	Normativa Asociada	Los postores presentaron los documentos de acuerdo con la normativa de la materia	
			Si	No
CONSORCIO SANTA MARÍA	Presentó: - Constancia de Inscripción n.° D000011-2021-GRC-DECL vigente desde el 4/3/2021 hasta el 3/3/2022 a favor de CORPORACIÓN SANTAGUSTINA EIRL **(Apéndice n.° 22)** - Constancia de Inscripción SISGEDO 3949512-0 vigente desde el 23/9/2021 hasta el 22/9/2022, a favor de la empresa LENUS SAC **(Apéndice n.° 23)**	• **Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, de 7 de abril** *«**Artículo 61.- Preferencia de bienes, servicios y obras*** *61.1 Para efecto de acogerse al beneficio establecido en el artículo 56 de la Ley, la empresa promocional de personas con discapacidad presenta ante la entidad pública contratante:* *- Constancia emitida por la Autoridad Administrativa de Trabajo que la acredita como tal»*	✓	
	No presentó planilla de pago	*- Así como copia de la planilla de pago correspondiente al mes anterior a la fecha de postulación al proceso de contratación de bienes, servicios u obras convocado por dicha entidad".*		✓
	Presentó: - Acreditación como micro y pequeña empresa (REMYPE) de la empresa CORPORACIÓN SANTAGUSTINA E.I.R.L., fecha de expedición 10/8/2018. **(Apéndice n.° 24)** - Acreditación como micro y pequeña empresa (REMYPE) de la empresa LENUS S.A.C., fecha de expedición 23/10/2012. **(Apéndice n.° 25)**	• **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.** *«**Artículo 91. Solución en caso de empate*** *91.1. Tratándose de bienes, servicios en general y obras en el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el siguiente orden:* *(...)* *»b) Las microempresas y pequeñas empresas o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, **siempre que acrediten tener tal condición de acuerdo con la normativa de la materia** (...)».*	✓	
CONSORCIO GUADALUPE	No presentó constancia que la acredita como promocional de personas con discapacidad	• **Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, de 7 de abril** *«**Artículo 61.- Preferencia de bienes, servicios y obras*** *61.1 Para efecto de acogerse al beneficio establecido en el artículo 56 de la Ley, la empresa promocional de personas con discapacidad presenta ante la entidad pública contratante:* *- Constancia emitida por la Autoridad Administrativa de Trabajo que la acredita como tal.*		✓

Postor	Documentación facultativa presentada por el postor	Normativa Asociada	Los postores presentaron los documentos de acuerdo con la normativa de la materia	
			Si	No
	No presentó planilla de pago	*»- Así como copia de la planilla de pago correspondiente al mes anterior a la fecha de postulación al proceso de contratación de bienes, servicios u obras convocado por dicha entidad».*		✓
	Presentó: - Acreditación como micro y pequeña empresa (REMYPE) de la empresa GIOSER S.A.C., fecha de expedición 7/11/2020. **(Apéndice n.° 26)** - Acreditación como micro y pequeña empresa (REMYPE) de la empresa ICONSA SA fecha de expedición 7/11/2020 (Apéndice n.° 27)	• **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.** *«**Artículo 91. Solución en caso de empate*** *91.1. Tratándose de bienes, servicios en general y obras en el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el siguiente orden:* *(...)* *b) Las microempresas y pequeñas empresas o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, siempre que acrediten tener tal condición de acuerdo con la normativa de la materia. (...)».*	✓	

De acuerdo a lo anterior, correspondía a los integrantes del Comité de Selección la aplicación del procedimiento para generar el desempate, para lo cual le debían regirse en base a las reglas establecidas por el Reglamento de la Ley de Contrataciones (numeral 91.1 del artículo 91), la Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley n.° 29973 (artículos 54 y 56), Reglamento de la Ley n.° 29973, Decreto Supremo n.° 002-2014-MIMP (numerales 61.1 y 61.2 del artículo 61), las bases integradas (numeral 1.8 Evaluación de ofertas del Capítulo I Etapas del procedimiento de selección) y la Opinión n.° 216-2019/DTN de 3 de diciembre de 2019, en ese sentido, debían verificar que las postores constituidas como empresas promocionales contaran con la constancia de inscripción emitida por la Autoridad Administrativa de Trabajo, así como, la copia de la planilla de pago correspondiente al mes anterior a la fecha de postulación al proceso de contratación de obra (esto es, la planilla del mes de diciembre 2021).

Sin embargo, los miembros del comité de selección resolvieron a favor del Consorcio Santa María, quién cumplió solo con acreditar la constancia de inscripción de Registro Nacional de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad, más no presentó la copia de la planilla de pago correspondiente al mes de diciembre de 2021, otorgándole la buena pro y suscribiendo con la entidad, Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2022-MDAN/GM de 16 de febrero de 2022 por el monto de S/7 136 484,69 para la ejecución de la obra "Instalación del sistema de agua potable y saneamiento básico para la localidad de Santa María de Nanay – distrito de Alto Nanay – provincia de Maynas – Loreto" importe que corrobora que el monto de la contratación superó en S/476 375,32 la menor oferta económica de S/6 660 109,37 presentada por el Consorcio Guadalupe.

Inobservando los incisos b), e) y f) del artículo 2 y numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias que establecen los principios que rigen las contrataciones, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia y responsabilidades esenciales; así como, la responsabilidad de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación a nombre de la

entidad; asimismo, el numeral 43.3 del artículo 43, los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46; los numerales 47.1 y 47.3 del artículo 47 y numeral 74.1 del artículo 74 del Reglamento de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias, que establecen la competencia de los órganos a cargo de los procedimientos de selección, la responsabilidad solidaria de los miembros del comité de selección, así como, la responsabilidad que tienen de actual con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones; de igual manera, respecto de los documentos del procedimiento de selección y la aplicación de los factores de evaluación, la mejor oferta, el precio como único factor.

En igual sentido, el Anexo I del Procedimiento de Selección del Decreto de Urgencia n.° 102-2021 Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de gasto público en materia de inversión orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano, publicado el 29 de octubre de 2021, establece que el único factor de evaluación en el procedimiento especial de selección, será el precio; de igual manera, el capítulo IV Factores de Evaluación de las Bases Integradas Estándar para la contratación del ejecutor de la obra: "Instalación del sistema de agua potable y saneamiento básico para la localidad de Santa María de Nanay – distrito de Alto Nanay – provincia de Maynas – Loreto" aprobada mediante memorando n.° 176-2021-GAF-MDP de 11 de noviembre de 2021, que establece el precio como único factor de evaluación, y la evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo.

Incumplió las funciones previstas para el segundo miembro titular del comité de selección, señaladas en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019, establecen *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"* y *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3.2 FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD OTORGÓ CONFORMIDAD Y AUTORIZÓ PAGÓ POR METRADOS NO EJECUTADOS Y VALORIZADOS EN EXCESO; ASIMISMO, APROBÓ AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2, POR 9 DÍAS, SIN SUSTENTO TÉCNICO; ADEMÁS, PARTICIPÓ EN LA RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA, PESE A INCUMPLIR CON LA COLOCACIÓN DE 182 TAPAS DE REGISTRO DOMICILIARIO Y MEDIDORES DE AGUA PARA CONEXIONES DOMICILIARIAS, FAVORECIENDO AL CONTRATISTA CON LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR RETRASOS INJUSTIFICADOS Y EL PAGO POR MAYORES GASTOS GENERALES, GENERANDO RIESGO EN LA SEGURIDAD DE LOS BENEFICIARIOS Y OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/699 213,70

De la revisión a la documentación vinculada a la ejecución de la obra: «Instalación del sistema de agua potable y saneamiento básico para la localidad de Santa María de Nanay – distrito de Alto Nanay – provincia de Maynas – Loreto»[19], a cargo de la Municipalidad Distrital de Alto Nanay[20], se evidenció que el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, otorgó conformidad y aprobó valorizaciones, que incluyeron metrados no ejecutados y valorados en exceso. Asimismo, pese a los retrasos injustificados en la ejecución de la obra, aprobó la ampliación de plazo n.° 2 por nueve (9) días calendario, a través del cual, concedió mayor plazo de ejecución al contratista y generando mayores gastos generales, incluido en la liquidación de la obra, omitiendo la aplicación y cobro de penalidad por mora.

Además, el funcionario, en su condición de presidente del comité de recepción de obra, participó en la recepción y liquidación de la obra, pese a que la obra se encontraba inconclusa, al no ejecutarse la partida «*01.09.07.07 Conexión domiciliaria para agua*», incumpliendo con la colocación de 182 tapas de registro domiciliario y medidores de agua para conexiones domiciliarias, permitiendo que la partida sea valorizada, sin cumplir con el plano tipo DA, lámina n.° 56 del expediente técnico, y el método de medición y forma de pago establecidas en las especificaciones técnicas por el monto de S/699 213,70.

Contraviniendo los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar y los literales a), c) y f) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, concernientes a los principios de legalidad, probidad y ética pública; así como lo referido a la enumeración de obligaciones; así como, el numeral 32.6 del artículo 32°, el numeral 34.9 del artículo 34 y numeral 40.1 del artículo 40° de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos al contrato, solicitud de ampliación de plazo por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad y responsabilidad del contratista.

Asimismo, los numerales 161.1, 161.2 y 161.4, del artículo 161, 162.2 del artículo 162, 179.2 del artículo 179, 187.1 del artículo 187, 194.2, 194.4, 194.5 del artículo 194, 197, 198.1, 198.2, 198.5, 198.7 del artículo 198, 208.1, 208.5, 208.6, 208.7, 208.14 del artículo 208 y artículo 209 del Reglamento de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias, referido a las penalidades, penalidad de mora, así como, el residente responsable técnico de la obra, al igual, control de la entidad mediante el supervisor, de igual manera, las valorizaciones se formulan en función de metrados ejecutados, valorización de los metrados ejecutados, en igual sentido, causales de ampliación de plazo, al igual, procedimiento de ampliación de plazo, recepción de la Obra, liquidación del contrato de obra, y definiciones de cuaderno de obra, especificaciones técnicas, además, recepción de la obra y plazos; y liquidación del contrato de obra.

[19] En adelante "obra".
[20] En adelante "entidad"

Además, incumplió lo establecido en el numeral 10 del Expediente Técnico del Proyecto: «Instalación del sistema de agua potable y saneamiento básico de la localidad de Santa María, distrito de Alto Nanay - Maynas - Loreto», aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 056-2020-A-MDAN, de 6 de octubre de 2020, que contempla las especificaciones de la Obra. Finalmente inobservó, la cláusula décimo quinta del contrato de ejecución de obra n.° 001-2022-MDAN/GM de 16 de febrero de 2022, sobre las penalidades.

Los hechos mencionados favorecieron al contratista con la inaplicación de penalidad por retrasos injustificados y reconocieron el pago por mayores gastos generales, generando riesgo en la seguridad de los beneficiarios y ocasionaron un perjuicio económico a la entidad de S/699 213,70.

Los hechos expuestos fueron originados por el accionar del gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Entidad, quien debiendo realizar el seguimiento y supervisión mensual, trimestral y periódicos de las obras; evaluar y dar la conformidad del avance físico de los proyectos y obras que se ejecutan dando las recomendaciones u observaciones para una mejor ejecución de las misma; otorgó conformidad y autorizó el pago de las valorizaciones de obra n.os 1 y 6, pese a que incluyeron metrados no ejecutados y valorados en exceso.

Además, quien debiendo dirigir, ejecutar y controlar la ejecución de proyectos de inversión pública para obras de saneamiento, y verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada, las instalaciones y los equipos; aprobó la ampliación de plazo n.° 2, por 9 días, sin sustento técnico, impidiendo aplicar y cobrar penalidad por mora al contratista; así como, en su condición de presidente del comité de recepción de obra, participó en la recepción y liquidación de la obra, pese a que el contratista incumplió con la colocación de 182 tapas de registro domiciliario y medidores de agua para conexiones domiciliarias, favoreciendo al contratista con la inaplicación de penalidad por retrasos injustificados y el pago por mayores gastos generales.

Los hechos se describen a continuación:

3.2.1 Antecedentes

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 118-2021-A-MDAN de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, la entidad aprobó el expediente técnico de la obra[21] con precios actualizados, vigentes al mes de noviembre de 2021, con una inversión total de S/8 289 169,52, incluido la supervisión; al respecto, dicho documento técnico, indicó la disponibilidad de terreno para la planta de tratamiento de unidades proyectadas (refiere a la planta de tratamiento de agua potable), con los vértices y coordenadas siguientes:

[21] La obra está compuesta por:
1. **Sistema de Agua Potable**: consiste en la construcción de un pontón de captación, 310.65m de línea de impulsión, una planta de tratamiento unidades proyectadas (se trata de la planta de tratamiento de agua potable), sistema de redes de agua potable con una longitud total de 3 926,65m y pases aéreos;
2. **Saneamiento básico**: consiste en la construcción de 182 unidades básicas de saneamiento (UBS), es una infraestructura con instalaciones sanitarias, biodigestor con arrastre hidráulico para el tratamiento de aguas residuales y lavatorio.

Cuadro n.° 12
Vértices y coordenadas UTM del terreno para la obra

Vértice	Lado	Distancia	Este (X)	Norte (Y)
P1	P1-P2	27,00	644718.531	9570355.746
P2	P2-P3	30,00	644693.391	9570365.594
P3	P3-P4	27,00	644704.333	9470393.527
P4	P4-P1	30,00	644729.473	9570383.680

Fuente : Plano de ubicación de planta de tratamiento de agua potable – PTAP, Lámina 18, tipo P-UPTAP **(Apéndice n.° 29)**, y Numeral 6 del Expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 30)**.
Elaborado por : Comisión auditora.
Nota : UTM: Sistema de coordenadas que se utiliza para referenciar puntos en la superficie terrestre.

Para la ejecución de la obra, la entidad convocó el correspondiente procedimiento de selección (Adjudicación Simplificada DU102 2021-SM-2-2021-CS-MDAN-1), respecto del cual, con fecha 27 de enero de 2022, se otorgó la buena pro al Consorcio Santa María[22], por consiguiente, el 16 de febrero del mismo año, suscribieron el contrato de ejecución de obra n.° 001-2022-MDAN/GM "Instalación del sistema de agua potable y saneamiento básico para la localidad de Santa María de Nanay – distrito de Alto Nanay – provincia de Maynas - Loreto"[23], por el monto de S/7 136 484,69, y un plazo de ejecución de 240 días calendario **(Apéndice n.° 28)**, el cual inició el 3 de marzo de 2022, según consta en el asiento n.° 1 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 31)**, debiendo culminar el 28 de octubre de 2022; sin embargo, durante la ejecución de la obra, mediante Resolución de Alcaldía n.° 051-2022-A-MDAN de 15 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, la entidad aprobó la ampliación de plazo n.° 01, por 22 días calendario, debiendo culminar el 19 de noviembre de 2022.

3.2.2 Respecto de las valorizaciones que incluyeron metrados no ejecutados y partidas valorizadas en exceso vinculados a la Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP y Unidad Básica de Saneamiento – UBS con aprobación de la supervisión y autorización para tramitar el pago del gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura por un importe de S/50 374,02

La cláusula quinta del Contrato suscrito entre el Titular de la entidad y el representante legal del Consorcio Santa María, estableció el plazo de 240 días calendario para la ejecución de la obra, computado desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el inciso a), numeral 176.1, del artículo 176 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[24], el cual establece que con la entrega de terreno se inicia el plazo de ejecución de obra y rige desde el día siguiente que la entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra.

Al respecto, de acuerdo al Acta de Entrega de Terreno de 2 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, suscrito por Gary Joe Angulo Soria, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura[25], en representación de la entidad, Nelvin Luis García Ríos, representante común de la Supervisión Consorcio Consultores Selva[26], Tonny Genaro Maytahuari Doza,[27], Flor Mishel

[22] En adelante el "contratista", conformado por: Corporación Santagustina EIRL, con RUC n.° 20603300824, representado por su gerenta general, Maribel Marín Aguilar, con DNI n.° 44149375, y LENUS SAC, con RUC n.° 20477366172, representado por su gerente general, Leyder Dany Núñez Sigueñas, con DNI n.° 43994820.

[23] En adelante el «contrato».

[24] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, en adelante el "Reglamento de la Ley".

[25] El numeral 19 del artículo 107 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Alto Nanay, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2019-A-MDAN de 19 de marzo de 2019, señala como función específica a nivel de cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura: *"Dirigir, ejecutar y controlar la ejecución de proyectos de inversión pública para obras de (...) saneamiento (...)"*.

[26] En adelante "la supervisión"

[27] En adelante "el supervisor"

Marín Aguilar, representante común del Contratista y Segundo Abades Núñez Plasencia, residente de obra[28], dejaron constancia de lo siguiente:

«El propósito de la presente acta es dejar constancia de la ENTREGA DE TERRENO para la ejecución de la obra "Instalación del sistema de agua potable y saneamiento básico para la localidad de Santa María de Nanay – distrito de Alto Nanay – provincia de Maynas - Loreto" (...) de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, ***no encontrándose impedimento alguno para la entrega de terreno donde se ejecutará la obra****, en la fecha se apertura el cuaderno de obra (...)».* (El énfasis es nuestro)

Es así que, como consecuencia de la entrega de terreno, el supervisor, responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato[29]; así como, el residente[30],responsable técnico de la obra en representación del Contratista, suscribieron a continuación el Acta de Inicio de Obra el 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, indicando lo siguiente:

«... Reunidos con la finalidad de dar inicio de plazo contractual, visto que se ha cumplido con lo estipulado en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la denominada obra "Instalación del sistema de agua potable y saneamiento básico para la localidad de Santa María de Nanay – distrito de Alto Nanay – provincia de Maynas - Loreto", procediendo a dar inicio a los trabajos de ejecución de partidas contratadas del expediente técnico de obra mencionada».

Habiéndose fijado, el 3 de marzo de 2022 como la fecha de inicio de la ejecución de la obra, se consideró para su ejecución, el Programa de Ejecución de Obra vigente[31], el cual se adjuntó a la carta n.° 002-2022-CSM/R.C de 15 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 35)** presentada a la entidad por el representante común del contratista para la suscripción del contrato; es de precisar que el residente en la fecha de inicio de la ejecución de la obra, anotó en el asiento n.° 1 del cuaderno de obra la consulta siguiente:

«(...) Se informa a la supervisión que el área destinada para la construcción de la planta de tratamiento de agua potable según expediente técnico aprobado lámina N° 18 (...) No es un área disponible por oposición de los propietarios del terreno asignado, por lo que se solicita a la supervisión un pronunciamiento sobre el antecedente, teniendo en cuenta que origina retraso en el avance de obra considerando que la construcción de la planta (...) se encuentra en la ruta crítica del cronograma de avance de obra».

Y ante lo cual, el representante común de la supervisión, mediante carta n.° 001-CCS-2022[32] de 4 de marzo de 2022, solicitó a Gary Joe Angulo Soria, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura el pronunciamiento de la entidad, sobre ocurrencia de obra en área de terreno destinado para la construcción de la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP); como consecuencia de la consulta formulada, anotó en el asiento n.° 4 el supervisor de 4 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 36)** del cuaderno de obra lo siguiente:

«Mediante carta n.° 01-CCS-2022 con fecha 04/03/2022 se remite a la entidad municipal la documentación solicitando su pronunciamiento (...) en el cual se manifiesta que el área contemplada en el Expediente Técnico para la construcción de la PTAP no es un área disponible por oposición de los

[28] En adelante "el residente".

[29] El Reglamento de la Ley de Contrataciones, artículo 187, establece: *"187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda,* ***quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato*** *(...)".* (El énfasis y subrayado es nuestro).

[30] El Reglamento de la Ley de Contrataciones, artículo 179, establece: *"179.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato (...)".*

[31] El Anexo n.° 1, Definiciones del Reglamento, define al Programa de ejecución de obra: *"Es la secuencia lógica de actividades constructivas que se realizan en un determinado plazo de ejecución; la cual comprende solo las partidas del presupuesto del expediente técnico, así como las vinculaciones que pudieran presentarse. El programa de ejecución de obra se elabora aplicando el método CPM y es la base para la elaboración del calendario de avance de obra valorizado.*

[32] Documento el cual se hace referencia en el asiento n.° 4 del cuaderno de obra, registrado por el jefe de supervisión.

terrenos de los terrenos asignados».

En respuesta a la consulta formulada, 21 días después, el 24 de marzo de 2022, el supervisor, anotó en el asiento n.° 32 **(Apéndice n.° 37)** del cuaderno de obra, lo siguiente:

«En el presente se alcanzó a la contratista la carta n.° 007-CCS-2022, adjuntando la carta n.° 006-2022-GDUeI-MDAN y el informe n.° 003-GDUeI-2022-MDAN-GJAS[33] con el pronunciamiento sobre la ocurrencia de obra, del área de terreno no disponible para construcción de la PTAP concluyendo con una nueva área de terreno para dicha construcción con los fines correspondientes, a fin de evitar retraso en la ejecución de la misma».

Es de resaltar que mediante carta n.° 006-2022-GDUeI-MDAN de 24 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 38)** Gary Joe Angulo Soria, gerente de Obras e Infraestructura, comunicó al representante de la supervisión los datos de ubicación del nuevo terreno para la construcción de la PTAP y le alcanzó una copia simple de minuta y contrato privado de donación del lote de terreno, la citada carta contó, con el sello y firma de Flor Mishel Marín Aguilar, representante común del contratista y del residente.

En cuanto al informe n.° 003-2022-GDUeI-MDAN-GJAS de 24 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 39)** elaborado y suscrito por Gary Joe Angulo Soria, gerente de Obras e Infraestructura, ésta fue dirigida al gerente de Administración y Finanzas de la Entidad y al representante de la supervisión, comunicando el pronunciamiento de la Entidad, respecto a la consulta formulada por el contratista, concluyendo que se contaba con una nueva área de terreno para la construcción de la PTAP y recomendó *«adecuarse manteniendo la misma geometría inicialmente contractual en área y medidas perimétricas a esta nueva área donada, para la construcción del componente Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) (...)»*; es preciso señalar que, la citada carta contó con el sello y firma de Flor Mishel Marín Aguilar, representante común del contratista y del residente.

Los documentos antes referidos fueron presentados por el supervisor mediante carta n.° 007-CCS-2022 de 25 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 41)** a la representante del contratista, comunicándole el pronunciamiento respecto al nuevo terreno para la construcción de la PTAP.

Asimismo, anotó en el asiento n.° 34 de 25 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 41)** del cuaderno de obras, lo siguiente:

(...) sobre la ocurrencia de obra de no disponibilidad del área para la construcción de la planta de tratamiento de agua potable por oposición de los propietarios de los terrenos asignados para dicha construcción pese a contar el expediente técnico con la documentación de libre disponibilidad (...), resuelve otorgando un nuevo área de terreno para la construcción de la planta de tratamiento de agua potable (...) y al estar en un espacio distinto (...) ***es necesario ejecutar prestaciones adicionales y deductivos vinculantes (...).*** El énfasis es nuestro.

Por consiguiente, en el mes de marzo de 2022, no se contaba con la disponibilidad del terreno y como consecuencia de este hecho las partidas relacionadas a la ejecución de la PTAP se encontraban supeditadas a la elaboración y aprobación de un expediente técnico del adicional de obra, conforme lo establece el numeral 205.4[34] del artículo 205 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la cual contempla que el contratista debe presentar el expediente

[33] Las iniciales GJAS corresponden a Gary Joe Angulo Soria, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Entidad.

[34] Reglamento de la Ley de Contrataciones, artículo 205.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento: *«**205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra,** dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, **siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último**». El énfasis es nuestro.*

técnico del adicional de obra dentro de los 15 días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra; resaltándose que el expediente técnico del adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1 fue aprobado dos (2) meses y medio después, mediante Resolución de Alcaldía n.° 079-2022-A-MDAN de 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 42)**.

Es de precisar que, iniciado la ejecución de la obra, el contratista presentó nueve (9) valorizaciones derivadas del contrato [principal] y tres (3) valorizaciones de adicionales de obra, detallándose a continuación:

a) De la aprobación de la valorización de obra n.° 1 tramitada y pagada por S/905 284,77 que incluyó metrados no ejecutados, de la partida correspondiente a la PTAP por un importe de S/42 121,57

El residente, mediante carta n.° 004-2022-SANP/R.O de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 43)** presentó a Flor Mishel Marín Aguilar, representante común del contratista, la valorización de obra n.° 01 del periodo del 3 al 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, quien a través de la carta n.° 010-2022-CSM/R.C de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 45)** presentó la citada valorización a la supervisión que incluyó partidas que al mes de marzo no podían ejecutarse porque no se contaba con el terreno para ejecutar la PTAP y con el expediente técnico del adicional de obra aprobado, estas partidas se muestran a continuación:

Cuadro n.° 13
Valorización de partidas no ejecutadas correspondiente a la partida de la PTAP

Ítem	Descripción	Unidad medida	Metrado ejecutado	Precio Unitario S/	Precio Parcial S/
01.08	**PLANTA DE TRATAMIENTO UNIDADES PROYECTADAS**				
01.08.04	**CISTERNA 30 m3 - (01 Und)**				
01.08.04.03	OBRAS DE MORTERO ARMADO				
01.08.04.03.03	ACERO CORRUGADO GRADO 60 fy = 4,200 Kg/cm2, Inc.colocado + 5% de desperdicio	kg	1 000,00	6,35	6 350,00
01.08.08	**TANQUE ELEVADO 35 m3 - (01 Und)**				
01.08.08.04	OBRAS DE MORTERO ARMADO				
01.08.08.04.01	PLATEA DE CIMENTACION				
01.08.08.04.01.03	ACERO CORRUGADO GRADO 60 fy = 4,200 Kg/cm2, Inc. colocado + 5% de desperdicio	kg	500,00	6,35	3 175,00
01.08.08.04.02	COLUMNAS				
01.08.08.04.02.03	ACERO CORRUGADO GRADOS 60° FY = 4,200 KG/CM2 EN COLUMNAS	kg	3 388,22	6,35	21 515,22(*)
				Costo directo (CD)	**31 040,22**
				Gastos Generales (GG=9,9800001%x CD)	3 097,81
				Utilidades (UT=5,02%xCD)	1 558,22
				Sub total (ST=CD+GG+UT)	**35 696,25**
				IGV = STx18%	6 425,32
				Total (ST+IGV)	**42 121,57**

Fuente : Valorización de obra n.° 1, elaborado por el Contratista.
Elaborado por : Comisión auditora.
Notas :
- (*) El producto de la multiplicación de 3 388,22 x S/6,35 =S/21 515,20; sin embargo, fue valorizado por S/21 515,22.
- M3: metros cúbicos / Und: Unidad / Fy: Resistencia especificada a la fluencia del refuerzo / kg: Kilogramos / Cm: Centímetros / Inc: Incluido.

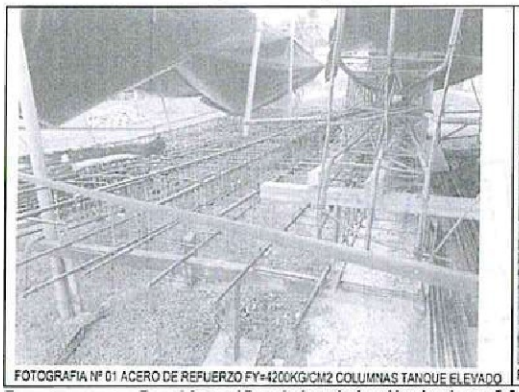
De acuerdo al cuadro precedente, el contratista en la valorización n.° 01, valorizó las partidas relacionadas a la PTAP, no obstante que no se contó con el terreno ni con el expediente técnico del adicional de obra con deductivo vinculante conforme se describe a continuación.

- **Partida básica: 01.08.08.04.02.03 ACERO CORRUGADO GRADOS 60° FY = 4,200 KG/CM2 EN COLUMNAS, perteneciente a la partida Sub-Título 01.08.08 Tanque Elevado 35 m3 - (01 Und) que se valorizó sin ejecutarse por un importe de S/42 121,57**

Esta partida se habilitó, procediéndose al armado del acero de refuerzo corrugado para las columnas del tanque elevado, conforme se muestra en las tomas fotográficas 1 y 2 del panel fotográfico de la citada valorización pese a no contarse con el expediente técnico del adicional de obra n.° 1, que debía incluir el estudio de mecánica de suelo[35] del nuevo terreno que para definir la profundidad de la cimentación, por lo que, no se efectuaron los cálculos estructurales para definir las dimensiones de la columna; asimismo, no se realizó el estudio topográfico[36] para definir la altura del nivel del terreno y con ello la altura del tanque elevado, es de resaltar que el expediente técnico originario[37] describió las especificaciones técnicas para la ejecución de la partida 01.08.08.04.02.03 ACERO DE REFUERZO CORRUGADO GRADOS 60° FY = 4,200 KG/CM2[38] (**Apéndice n.° 46**) de la siguiente manera: «*En lo referente a su preparación, armado y colocación, así como, a sus dimensiones y ubicación en cada elemento de mortero,* ***se deberá seguir en los planos correspondientes*** (...)». El énfasis es nuestro.

Las tomas fotográficas con los trabajos de armado de la citada partida. se muestra a continuación:

Tomas fotográficas 1 y 2 panel fotográfico - Valorización de obra n.° 01


FOTOGRAFIA N° 01 ACERO DE REFUERZO FY=4200KG/CM2 COLUMNAS TANQUE ELEVADO


FOTOGRAFIA N° 02 ACERO DE REFUERZO FY=4200KG/CM2 COLUMNAS TANQUE ELEVADO

Fuente : Panel fotográfico de la valorización de obra n.° 01.
Elaborado por : Comisión auditora.

Es de precisar que con el informe de especialista en calidad n.° 01-2022-CSM/RAJ de 31 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 47**), [todas sus hojas se encuentran firmados por Tonny Genaro Maytahuari Doza, jefe de supervisión y Segundo Abades Núñez

[35] Norma Técnica E.050 Suelos y cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones; aprobado mediante Resolución Ministerial N° 406 -2018-VIVIENDA, de 30 de noviembre del 2018.
"***5.33. Estudio de Mecánica de Suelos (EMS).***- *Conjunto de exploraciones e investigaciones de campo, ensayos de laboratorio y análisis de gabinete que tienen por objeto estudiar el comportamiento de los suelos y sus respuestas ante las solicitaciones estáticas y dinámicas de una edificación.* ***Que debe ser obligatoriamente considerado en el diseño: estructural y del sostenimiento de las excavaciones y durante la construcción del proyecto***". Énfasis es nuestro.

[36] Según el numeral 3.3 de la Norma Técnica OS.030 Almacenamiento de Agua Para Consumo Humano, "*Para el diseño de los reservorios de almacenamiento se deberá contar con (...) estudios de: topografía, mecánica de suelos, variaciones de niveles freáticos, características químicas del suelo y otros que se considere necesario*".

[37] El procedimiento descrito en el expediente técnico originario relacionado a la partida de la PTAP debió efectuarse, por no tratarse de una partida nueva.

[38] **01.08.08.04.02.03 ACERO DE REFUERZO CORRUGADO GRADOS 60° FY = 4,200 KG/CM2**
Descripción: Las varillas de fierro o acero de refuerzo deberán ser de una resistencia a la fluencia de FY= 4,200 Kg/cm², de procedencia nacional y de marca reconocida y comprobada.
En lo referente a sus preparación, armado y colocación, así como a sus dimensiones y ubicación en cada elemento estructural de mortero, se deberá seguir lo indicado en los planos correspondientes y también se tomará en cuenta las recomendaciones vertidas en las Especificaciones Generales del presente capítulo (en lo concerniente a los refuerzos metálicos); o como lo ordene el Inspector y/o Supervisor.

Plasencia, residente de obra] especialista en control de calidad[39] (adjuntado en la valorización de obra n.° 1) informó al residente lo siguiente:

«(...)
DESCRIPCIÓN TÉCNICA
Los trabajos realizados hasta la fecha son explanaciones, excavaciones, excavaciones de cimientos corridos, vaciados de concreto en cimientos corridos, habilitación de acero corrugado f'y=4200 kg/cm2 para los elementos estructurales, encofrado y desencofrado de sobre cimientos, asentado de muro de ladrillo pandereta, encorreado de columnas y vaciado de concreto, todas estas actividades forman parte de las partidas presupuestadas en la ejecución de Unidades Básicas de Saneamiento, a continuación se describen cada una de ellas».

En relación a lo expuesto, el informe describe y muestra imágenes de trabajos ejecutados del 3 al 31 de marzo de 2022, conformado por partidas de las unidades básicas de saneamiento - UBS (explanación de terreno, excavaciones de cimiento corrido, vaciado de concreto en cimientos corridos, encofrado y desencofrado de sobrecimientos, asentado de muros de ladrillo pandereta, encofrado y vaciado de concreto en columnas de la unidad básica de saneamiento)

De igual manera, el Anexo del citado informe, indicó que *"La habilitación de acero se está realizando bajo condiciones óptimas de manera que no le dé la lluvia para no oxidar (...)"*; habilitación relacionada al acero corrugado de fy=4200 kg/cm^2 para los elementos estructurales de la PTAP a pesar que estas partidas al mes de marzo no podían ejecutarse porque no se contaba con el terreno y con el expediente técnico del adicional de obra aprobado, a continuación, se muestra imágenes de las armaduras de acero corrugado para columnas:

Tomas fotográficas de armadura de acero corrugado para columnas



Fuente : Informe de especialista en calidad n.° 01-2022-CSM/RAJ de 31 de marzo de 2022.
Elaborado por : Comisión auditora.

De las imágenes mostradas se advierte que el contratista no había ejecutado trabajos relacionado a la cisterna (principalmente sub partida básica 01.08.04.03.03 ACERO CORRUGADO GRADO 60 fy = 4,200 Kg/cm2, Inc.colocado + 5% de desperdicio) y trabajos sobre la platea de cimentación del tanque elevado (principalmente su partida básica 01.08.08.04.01.03 ACERO CORRUGADO GRADO 60 fy = 4,200 Kg/cm2, Inc. colocado + 5% de desperdicio).

Al respecto, es de precisar que un día antes de la presentación a la entidad de la valorización de obra n.° 01, Tony Genaro Maitahuari Doza, jefe supervisor, mediante informe n.° 005-202/JEFE DE SUPERVISIÓN/TGMD de 30 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 48)** comunicó a Luis Nelvin García Ríos, representante común de la supervisión, lo siguiente:

[39] Bases integradas de la Adjudicación Simplificada 102-2021-SM; *"5. Personal mínimo asignado a la ejecución de obra. Personal propuesto (plantel profesional clave) Especialista en calidad.*

1.3 Objetivo del Informe.
El objetivo principal del presente documento es de comunicar a la entidad el sustento con respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional con deductivo vinculante de obra n.° 01, con fines de que la entidad ***apruebe la elaboración del Expediente Técnico de la prestación adicional de obra con deductivo vinculante del proyecto en ejecución*** (...). El énfasis es nuestro.

Además, recomendó a la Municipalidad Distrital de Alto Nanay lo siguiente:

Que urge la formulación del adicional de obra con deductivo vinculante para dar solución a las dificultades ya explicadas y lograr culminar la obra dentro los plazos establecidos
Esta supervisión recomienda a la Municipalidad Distrital de Alto Nanay que el adicional de obra deberá ser ejecutada antes de la culminación del plazo contractual de lo contrario se generaría ampliaciones de plazo.

Denotándose de lo expuesto que hasta antes de la presentación de la valorización de obra n.° 01, la supervisión tenía conocimiento que no se había presentado el expediente técnico del adicional de obra con deductivo vinculante, por lo que, las partidas básicas descritas en el Cuadro n.° 13, no debían ser considerados.

En respuesta al informe de la supervisión, Gary Joe Angulo Soria, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, mediante carta n.° 008-2022-GDUeI-MDAN de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 49)** indicó a Luis Nelvin García Ríos, representante común de la supervisión lo siguiente:

Solicitar a la Empresa Contratista Consorcio Santa María quien viene ejecutando la obra "Instalación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico (...) el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante de obra n.° 01, en virtud del artículo 205 (...)

Por tanto, Luis Nelvin García Ríos (...) sírvase solicitar a la Empresa Contratista Consorcio Santa María, mediante la elaboración de expediente técnico las partidas del proyecto que se encuentra en ejecución el mismo que sustenta su posición de una deducción y adicional n.° 01, para su posterior evaluación por esta gerencia (...).

En consecuencia, al 31 de marzo de 2022, fecha que el contratista presentó la valorización n.° 01, Gary Joe Angulo Soria, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura y la supervisión, tenían conocimiento que el contratista no había presentado el expediente técnico del adicional de obra con deductivo vinculante n.° 01, lo cual, imposibilitaba que el contratista hubiese ejecutado las partidas que correspondían a la PTAP.

Sin embargo, cinco (5) días después, el jefe supervisor, mediante informe n.° 006-2022/JEFE DE SUPERVISIÓN/TGMD de 5 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 50)** dirigido a Luis Nelvin García Ríos, representante común de la supervisión, informó que la valorización n.° 01 cumplía con los requerimientos del expediente de contratación y recomendó el pago de S/905 284,77 a favor del contratista, pese a que tenía conocimiento que las partidas relacionadas a la PTAP por S/42 121,57 no se ejecutaron y que debían ejecutarse tomando en cuenta el expediente técnico del adicional de obra con deductivo vinculante, contraviniendo el numeral 187.1[40] del artículo 187 del

[40] Artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones:
"187.1. La Entidad** controla **los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda,** quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, **además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico". El resaltado es agregado nuestro.

Reglamento de la Ley de Contrataciones, el cual establece que la entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del supervisor de obra.

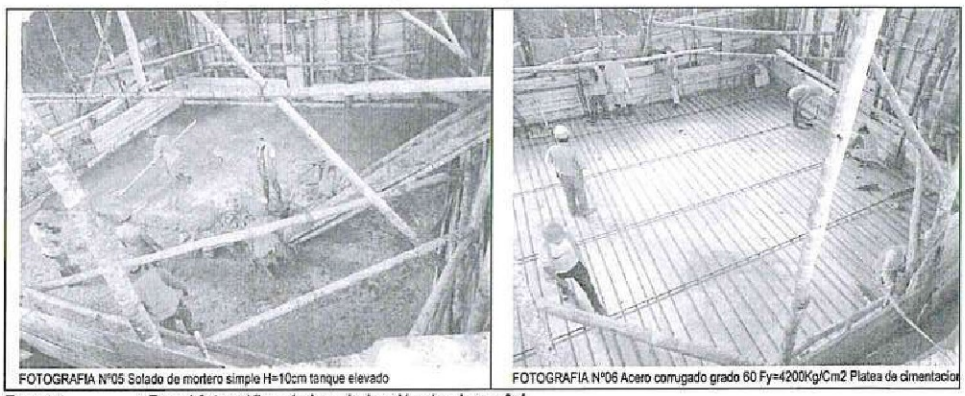
Posteriormente, Luis Nelvin García Ríos representante común de la supervisión, mediante carta n.° 008-CCS-2022 de 5 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, recibido el 6 de abril de 2022, presentó a la entidad el informe n.° 006-2022/JEFE DE SUPERVISIÓN/TGMD adjunto a la valorización de obra n.° 01, seguidamente el Titular de la entidad, a través del proveído sin número de 6 de abril de 2022[41], lo derivó a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, quien a través del informe n.° 007-2022-GDUeI-MDAN-GJAS de 12 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 52)** pese a ser responsable de evaluar y dar conformidad al avance físico de los proyectos y obras en ejecución, proporcionando recomendaciones u observaciones para mejorar su ejecución, dio conformidad y recomendó tramitar el pago a la Gerencia de Administración y Finanzas, pese a tener conocimiento que las partidas relacionadas a la PTAP por S/42 121,57 debían ejecutarse tomando en cuenta el expediente técnico del adicional de obra con deductivo vinculante; sin embargo, realizó las recomendaciones siguientes:

(...) VII. RECOMENDACIONES:

- *Visto la información documentada de la Valorización N° 01, correspondiente al mes de marzo del 2022 y al encontrarla conforme, se recomienda a la Gerencia de Administración y Finanzas, tramitar el pago a favor de la empresa Contratista CONSORCIO SANTA MARIA, por el monto que asciende de S/ 726,872.65 (Setecientos Veintiséis Mil Ochocientos Setenta y Dos con 65/100 Soles), en cumplimiento de la ley.*
- *Brindar la atención oportuna, y continuar con el Trámite administrativo correspondiente para su cancelación (...).*

En relación a lo mencionado, se indica que tres (3) meses después, una vez aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 079-2022-A-MDAN de 15 de junio de 2022, el expediente técnico del adicional de obra, el supervisor mediante carta n.° 025-2022-CSM/R.C. de 30 junio de 2022 **(Apéndice n.° 53)** presentó la valorización de obra n.° 04 **(Apéndice n.° 54)** que reportó la ejecución del solado de mortero de la platea de cimentación y endurecido, donde recién se procedió a la habilitación y armado del acero corrugado grado 60 fy = 4,200 Kg/cm2, con su correspondiente colocación, perteneciente a la platea de cimentación, conforme se muestra en las fotografías n.os 5 y 6 del panel fotográfico.

Tomas fotográficas 5 y 6 del panel fotográfico - Valorización de obra n.° 04



FOTOGRAFIA N°05 Solado de mortero simple H=10cm tanque elevado

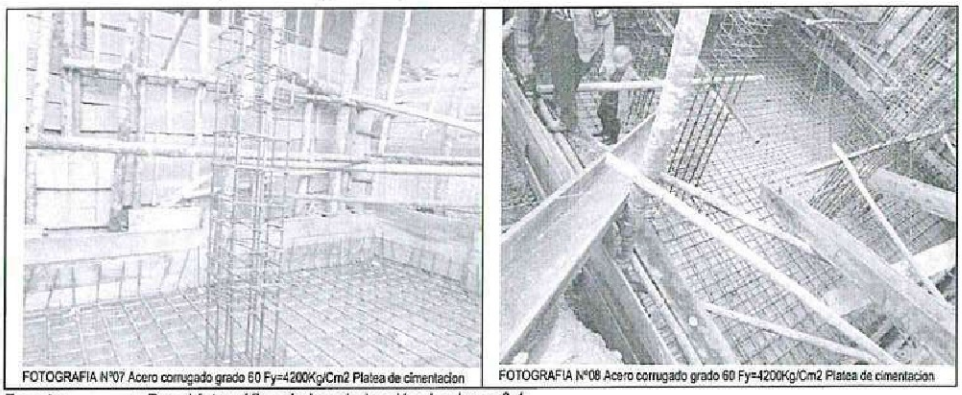
FOTOGRAFIA N°06 Acero corrugado grado 60 Fy=4200Kg/Cm2 Platea de cimentacion

Fuente : Panel fotográfico de la valorización de obra n.° 4.
Elaborado por : Comisión auditora.

[41] Proveído insertado en la carta n.° 008-CCS-2022 de 5 de abril de 2022

Conforme a las tomas fotográficas se ejecutó la colocación del acero corrugado en la platea de cimentación y se continuó con la colocación de acero corrugado de las columnas del tanque elevado, tomas fotográficas n.os 7 y 8 **(Apéndice n.° 54)** reportado por el contratista en la valorización de obra n.° 4; sin embargo, la partida vinculada a la platea de cimentación considerada en la valorización n.° 01, aprobada por el supervisor y tramitada el pago por el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, corrobora que esta partida se ejecutó con posterioridad a marzo del 2022.

Tomas fotográficas 7 y 8 del panel fotográfico - Valorización de obra n.° 04



FOTOGRAFIA N°07 Acero corrugado grado 60 Fy=4200Kg/Cm2 Platea de cimentacion

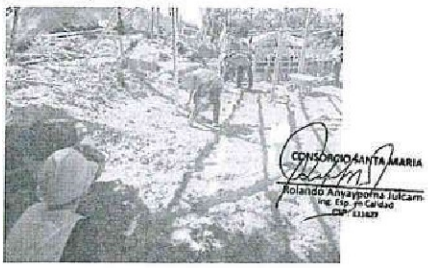
FOTOGRAFIA N°08 Acero corrugado grado 60 Fy=4200Kg/Cm2 Platea de cimentacion

Fuente : Panel fotográfico de la valorización de obra n.° 4.
Elaborado por : Comisión auditora.

Asimismo, el especialista en control de calidad, Rolando Anyaypoma Julcamorao, en el informe del especialista en calidad n.° 04-2022-CSM/RAJ de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, (remitido al residente de obra y adjunto en la valorización de obra n.° 04) describe lo siguiente «*(...) las partidas generales ejecutadas durante el periodo de 01-06-2022 al 30-06-2022*»; es así que refiere y muestra imágenes que evidencian que recién en este periodo el contratista inició la construcción de la cisterna, a través de la ejecución de las partidas relacionadas con el trazo niveles y replanteo, la excavación de zanja, eliminación de material excedente, el vaciado de mortero f'c=210 kg/cm2, encofrado y desencofrado, armadura de acero corrugado, como se muestra en las siguientes imágenes del informe.

Partida N° 01.08.04.01.02 Trazo niveles y replanteo en cisterna 30 m3.

Después de haber trazado el tanque elevado y las demás actividades, también se procede a realizar el trazo de la cisterna para proceder a la ejecución de excavación en terreno suelto, los protocolos de calidad a seguir es precisión en el trazo y que estos deben estar bien escuadrados y todos sus lados y respetando las medidas y ángulos que establecen los planos.



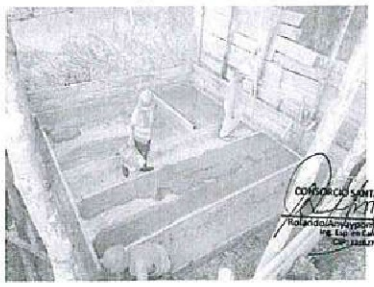
Partida N° 01.08.04.02.01 Excavación de zanja manual en cisterna.

Para esta estructura se ejecutó la excavación manual con pico, palana y carretilla, esta partida se ejecuta inmediatamente después del trazo, y se lleva el control de medidas en ancho y largo, de la estructura, así como en su verticalidad, por otra parte, se realiza el entibado con madera, para evitar derrumbes que puedan generar accidentes en la obra. Además, se verifico el suelo final que esté de acuerdo al estudio de suelos la cual se procedió a la nivelación y vaciado de solado de mortero.



Partida N° 01.08.04.02.02 Eliminación de material excedente en cisterna.

Esta partida consiste en toda la eliminación del material excedente, procedente de la excavación del tanque cisterna, esto se realiza con el fin de eliminar todo el material suelto del fondo de la zanja y que quede un material firme y compacto, para proceder a vaciar los solados y posteriormente a ejecutar la cimentación de la estructura.



Partida N° 01.08.04.03.01 Mortero f'c = 210 kg/cm2 en cisterna.

Esta partida consiste en el vaciado de concreto f'c = 210 kg/cm2 con una dosificación utilizada de 1:2 relación cemento arena, mas aditivo impermeabilizante, tal como ordena las especificaciones técnicas de dicha partida, por otra parte, se especifica que se están tomando muestra de concreto para llevarles a los laboratorios y hacer las rupturas correspondientes, y determinar su resistencia.



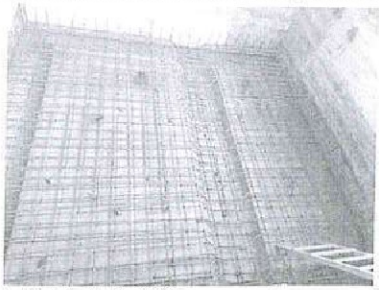
Partida N° 01.08.04.03.02 Encofrado y desencofrados en cisterna.

Esta partida se está ejecutando con madera dura similar al tornillo, los protocolos de calidad empleado en esta partida es verificar su verticalidad de las paredes, dimensiones de los elementos estructurales según los planos, de tal forma que dé como resultado un elemento estructural aplomado, perfilado y nivelado. La madera empleada en la ejecución de dicha partida esta en óptimas condiciones de tal forma que garantice acabado del concreto endurecido de calidad. Según lo verificado en campo los trabajos están cumpliendo con los alineamiento, niveles y secciones indicadas en los planos de constructivos.



Partida N° 01.08.04.03.03 Acero corrugado grado 60 fy = 4,200 kg/cm2, en cisterna.

Las varillas de fierro o acero de refuerzo utilizas en esta partida son deberán son de resistencia a la fluencia de F'y= 4,200 Kg/cm2, de procedencia nacional y de marca reconocida y comprobada. En lo referente a sus preparación, armado y colocación, así como a sus dimensiones y ubicación en cada elemento estructural de mortero, se deberá seguir lo indicado en los planos correspondientes de dicha estructura.



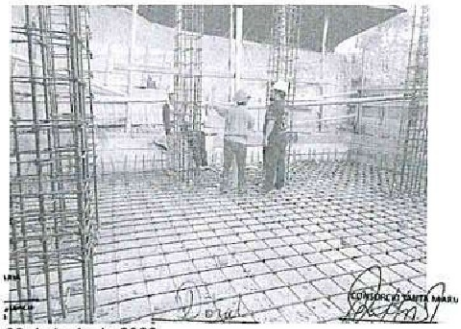
Fuente : Informe del especialista en calidad n.° 04-2022-CSM/RAJ de 30 de junio de 2022
Elaborado por: Comisión auditora.

Del mismo modo que se ejecutó la cisterna, en el caso del tanque elevado, se inició con los trabajos de trazo niveles y replanteo, luego con la excavación manual de terreno, entibado de paredes de corte de terreno, refine nivelación y compactación de fondo de zanja, relleno con material propio, eliminación de material excedente, el vaciado de mortero f'c=210 kg/cm² para platea de cimentación, encofrado y desencofrado de platea de cimentación, armadura de acero corrugado en la platea de cimentación; cabe precisar que la partida básica: 01.08.08.04.02.03 ACERO CORRUGADO GRADOS 60° FY = 4,200 KG/CM2 EN COLUMNAS, perteneciente a la partida Sub-Título 01.08.08 Tanque Elevado 35 m3 - (01 Und) que ya se había valorizado y pagado como si se hubiera ejecutado entre el 3 al 31 de marzo, cuando en realidad fue ejecutado dentro del periodo del 1 al 30 de junio de 2022, como se muestra en las siguientes imágenes del informe.

Partida N° 01.08.08.03.01 Excavación manual de terreno tanque elevado.
En esta partida se excavo para ejecutar la platea de cimentación para el tanque elevado, la cual tiene una dimisión de 8.5 metros X 8.5 metros lo que hace un total de 72.25 metros cuadrados, la profundidad que se realizo es de 3 metros con todo solado. Los protocolos de calidad en esta partida es garantizar que la plataforma final sea lo más plana posible y que este bien compactado, libre de materiales sueltos o barro alguno, que perjudiquen la calidad de la obra.



Partida N° 01.08.08.04.01.03 Acero corrugado grado 60 fy = 4,200 kg/cm2.
La habilitación de acero se está realizado bajo condiciones óptimas de manera que no le da la lluvia para no oxidar, los amarrados de estribos están de acuerdo a las medidas y especificaciones de los planos estructurales, así como la longitud de doblado está de acuerdo a los diámetros y al Reglamento Nacional de Edificaciones y las normas ASTM A615-Grado 60, cabe indicar que el acero tiene certificado de calidad que se está adjuntando como anexo, por otra parte el almacenamiento del acero se está realizado con todo los protocolos de calidad, tal como se muestra la siguiente imagen.



Fuente : Informe del especialista en calidad n.° 04-2022-CSM/RAJ de 30 de junio de 2022
Elaborado por : Comisión auditora.

Denotandose de las imágenes, la excavación y construcción de la armadura de acero de la platea de cimentación, recién en junio de 2023, se instaló las armaduras de acero de las columnas en el lugar, de acuerdo a los planos, conforme se muestra en la siguiente captura del referido informe:

> **Partida N° 01.08.08.04.02.03 Acero corrugado grados 60° fy = 4,200 kg/cm2 en columnas.**
> En esta partida se ejecutó de acuerdo a los planos estructurales, respetando los espaciamientos, de estribos y diámetro de cada barra de acero, así como la longitud de dobles y de traslape correspondiente, las medias de calidad en esta partida es la verificación técnica de cada estribo en cuanto a su espaciamiento y amarre en todas las barras longitudinales y transversales.
>
> **Fuente** : Informe del especialista en calidad n.° 04-2022-CSM/RAJ de 30 de junio de 2022
> **Elaborado por** : Comisión auditora.

b) Partida título "02 UNIDAD BÁSICA DE SANEAMIENTO – UBS" con metrados valorizados en exceso por un importe de S/8 252,45

La partida «*02.02.03 CAMA DE APOYO C/MAT. PROPIO ZARANDEADO E=0.10m*» fue valorizado en la planilla de metrados de la valorización de obra n.° 01 con error en su metrado ya que se reportó la cantidad de 37,118 m² [al multiplicar la cantidad por las dimensiones de la zanja]; cuando correspondió la cantidad de 14,84 m², generó un exceso en el monto valorizado por el monto de S/810,31 (Ver Cuadro n.° 14).

Asimismo, para rellenar con material propio las zanjas donde irían los cimientos de los UBS y sobrecimientos, se requería que estos últimos previamente estén construidos; en ese sentido, el residente reportó en la hoja de metrados de la valorización de obra n.° 01, la construcción de sobrecimiento en cuarenta y ocho (48) UBS; consecuentemente, solo podía ejecutarse la partida *"02.02.04 Relleno con material propio"* en esta cantidad de UBS; sin embargo, se realizó el metrado de esta partida en cimiento corrido de ciento ochenta y dos (182) UBS; conforme se observa en la planilla de metrados de la citada valorización que incrementó el metrado en 134 UBS excedentes por S/331,67 [Ejes 1-1 y 2-2, entre A-B] y por S/194,14 [Ejes A-A y B-B, entre 1-2], respectivamente (Ver Cuadro n.° 14).

De igual forma, para rellenar las zanjas donde se instalarían los tubos para biodigestor de

2" de diámetro, se requería previamente instalarlos en su posición y luego cubrirlos con material de relleno; sin embargo, la instalación de estos tubos no fue ejecutada conforme se muestra en la hoja de metrados de la valorización n.° 1; por tanto, no era posible rellenar las zanjas sin previamente haber instalado los tubos y consecuentemente no se debió haber considerado el metrado de la citada partida, advirtiéndose la valorización por partidas no ejecutadas por el monto de S/4 745,27 (Ver Cuadro n.° 14).

Por tanto, las valorizaciones en exceso y los metrados no ejecutados correspondiente a las partidas de los UBS asciende a S/8 252,45, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 14
Metrados no ejecutados y valorizaciones en exceso en los UBS de la valorización de obra n.° 1

ítem	Descripción	Cantidad de UBS	Número de veces	Largo	Ancho	Alto	Metrado	und	Precio unitario S/	Precio parcial S/	Monto valorizado no ejecutado S/
02.02.03	CAMA DE APOYO CON MATERIAL PROPIO ZARANDEADO E=0.10m										
	Cálculo elaborado por la comisión auditora (Ejecución real)	48,83	1	7,60	0,40	0,10	14,84	m²	36,38	540,04	
	Cálculo elaborado por el Residente (Valorizado)	**48,83**	1	**7,60**	**0,40**	**0,10**	**37,118**	**m²**	**36,38**	**1 350,35**	**810,31**
02.02.04	RELLENO CON MATERIAL PROPIO										
	EN CIMIENTO CORRIDO										
	Ejes 1-1 y 2-2, entre A-B										
	En proporción a la cantidad de UBS con sobrecimiento (Ejecución real)	48	2	2,05	0,28	0,10	5,51	m³	21,56	118,80	
	Elaborado por el Residente y verificado por el Supervisor (Valorizado)	182	2	2,05	0,28	0,10	20,89	m³	21,56	450,47	
	VALORIZACIÓN EN EXCESO	**134**	**2**	**2,05**	**0,28**	**0,10**	**15,38**	**m³**	**21,56**	**331,67**	**331,67**
	Ejes A-A y B-B, entre 1-2										
	En proporción a la cantidad de UBS con sobrecimiento (Ejecución real)	48	2	1,20	0,28	0,10	3,23	m³	21,56	69,54	
	Elaborado por el residente y verificado por el supervisor (Valorizado)	182	2	1,20	0,28	0,10	12,23	m³	21,56	263,69	
	VALORIZACIÓN EN EXCESO	**134**	**2**	**1,20**	**0,28**	**0,10**	**9,00**	**m³**	**21,56**	**194,14**	**194,14**
	EN TUBERIAS PARA BIODIGESTOR										
	Tubería PVC 2"										
	En proporción a la cantidad de UBS donde fue ejecutada la partida 02.12.04	0								0,00	
	Elaborado por el residente y verificado por el supervisor (Partida no ejecutada)	**181**	**1**	**7,6**	**0,40**	**0,40**	**220,10**		**21,56**	**4 745,27**	**4 745,27**
									Costo directo (CD)=		6 081,39
									Gastos Generales (GG=9,9800001% x CD)=		606,92
									Utilidades (UT=5,02% x CD)=		305,29
									Subtotal (ST=CD+GG + UT)=		**6 993,60**
									IGV = ST x 18%=		1 258,85
									Total (ST + IGV)=		8 252,45

Fuente : Valorización de obra n.° 1, elaborado por el Contratista
Elaborado por : Comisión auditora.

En consecuencia, de la revisión al cronograma de obra vigente[42] **(Apéndice n.° 56)** aprobada por la entidad mediante informe n.° 001-2022-GDUeI-MDAN-GJAS de 15 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 57)** puesto en conocimiento del supervisor mediante carta n.° 006-2022-GDUeI-MDAN de igual fecha **(Apéndice n.° 58)** se advirtió que en la programación de la valorización de obra n.° 01 se consideró el importe de S/865 006,14; al contrario de lo presentada por el contratista quien consideró el importe de S/905 284,77 incluyendo los metrados que no se ejecutaron; pretendiéndose mostrar una apariencia de estar adelantado y que generó un beneficio económico que no correspondía; hechos advertidos y descritos en los párrafos precedentes [cuadros n.os 32 y 33], relacionados a la PTAP y UBS; correspondió valorizar en S/854 910,74 y no pagar al contratista por metrados no ejecutados y valorizaciones en exceso el monto de **S/50 374,02** [resultado de la suma

[42] En adelante "Programa 1"

de S/42 121,57 + S/8 252,45], lo que corroboró que la obra estaba retrasada, respecto al calendario valorizado en el Programa 1.

En las condiciones descritas, el contratista presentó al supervisor la valorización de obra n.° 1, con una valorización bruta ascendente a S/905 284,77, restando la retención por garantía de fiel cumplimiento, el monto a pagar resultó S/726 872,65.

Es preciso señalar que, el supervisor, pese a ser responsable[43] de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra; del cumplimiento del contrato y tener conocimiento que las valorizaciones son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases[44], conjuntamente con el contratista; además, de tener conocimiento que durante la ejecución de la obra, las valorizaciones[45] se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados; procedió a tramitar la citada valorización que incluían metrados que aún no habían sido ejecutados.

Asimismo, Gary Joe Angulo Soria, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, quien pese a: i) Tener conocimiento que las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados y, ii) Controlar la ejecución de proyectos de inversión pública para obras de saneamiento.

Elaboró el informe n.° 007-2022-GDUeI-MDAN-GJAS de 12 de abril de 2022 sobre la valorización de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 44)** el mismo que contenía metrados no ejecutados y valorizados en exceso, verificables por S/50 374,02; recomendando que: «*(...) al encontrarla conforme, se recomienda la Gerencia de Administración y Finanzas, tramitar el pago a favor de la empresa Contratista* ***CONSORCIO SANTA MARIA****, por el monto de S/726 872,65 (...)*»; seguidamente, el informe y la valorización, lo remitió a Simón Cortegano Chota, gerente de Administración y Finanzas, mediante el oficio n.° 032-2022-GDUeI-MDAN de 13 de abril de 2022, (recibido el 18 de abril de 2022) **(Apéndice n.° 59)**

3.2.3 Respecto de partidas que no se ejecutaron, reportadas por el contratista en la valorización de obra n.° 06, con aprobación de la supervisión, otorgamiento de conformidad y autorización para tramitar el pago del gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura

Mediante carta n.° 037-2022-CSM/R.C. de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 60)** el contratista presentó a la supervisión la valorización de obra n.° 06 **(Apéndice n.° 61)**, respecto a trabajos ejecutados del 1 al 31 de agosto de 2022 por un monto total de S/440 870,59, que corresponde a las partidas que se muestran a continuación:

Cuadro n.° 15
Partidas vinculadas a la PTAP, en la valorización de obra n.° 06

Ítem	Descripción	Plazo según Programa 2		Ejecución reportada en agosto de 2022		
		Inicio	Fin	Und.	Metrado	Precio Parcial S/
01.08	**PLANTA DE TRATAMIENTO UNIDADES PROYECTADAS**					
01.08.01.04	**OBRAS DE MORTERO ARMADO**					
01.08.01.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	26/07/2022	28/07/2022	m2	97,84	3 927,30
01.08.01.04.03	ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM2	20/07/2022	25/07/2022	kg	498,01	3 162,36

[43] Artículo 187, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
[44] Numeral 194.1, del artículo 194 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
[45] Numeral 194.2, del artículo 194 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Ítem	Descripción	Plazo según Programa 2		Ejecución reportada en agosto de 2022		
		Inicio	Fin	Und.	Metrado	Precio Parcial S/
01.08.02	**PRE - FILTRO - (02 Und)**					
01.08.02.04	**OBRAS DE MORTERO ARMADO**					
01.08.02.04.01	MORTERO F'C=210 KG/CM2 EN PRE FILTRO					
01.08.02.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	18/07/2022	20/07/2022	m2	158,98	6 381,46
01.08.02.04.03	ACERO CORRUGADO FY=4200 KG/CM2	13/07/2022	17/07/2022	kg	1 263,67	8 024,29
01.08.03	**FILTRO LENTO (02 UNIDADES)**					
01.08.03.05.01	TARRAJEO IMPERMEABILIZADO, MEZCLA 1:2, E=1.5CM, INTERIORES					
01.08.05	**LABORATORIO-ALMACEN Y SS. HH: (01 Und)**					
01.08.05.01	**OBRAS PRELIMINARES**					
01.08.05.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL (con pico, lampa, y carretilla)	29/06/2022	29/06/2022	m2	14,82	18,97
01.08.05.01.02	TRAZO NIVELES Y REPLANTEO (con Teodolito o Nivel)	30/06/2022	30/06/2022	m2	14,82	26,97
01.08.05.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**					
01.08.05.02.01	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO	01/07/2022	04/07/2022	m3	4,53	193,16
01.08.05.02.02	NIVELACION REGLADO Y APISONADO MANUAL	05/07/2022	06/07/2022	m2	12,74	89,05
01.08.05.02.03	CAMA DE ARENA DE 0.05 M.	07/07/2022	07/07/2022	m2	12,74	120,65
01.08.05.02.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE DE OBRA HASTA 30 METROS	08/07/2022	08/07/2022	m3	5,44	58,04
01.08.05.03	**MORTERO SIMPLE**					
01.08.05.03.01	CIMIENTO CORRIDO MORTERO 1:8 = C:A	12/07/2022	13/07/2022	m3	3,16	1 386,07
01.08.05.03.02	SOBRECIMIENTO MORTERO 1:6=C:A	17/07/2022	18/07/2022	m3	0,77	421,68
01.08.05.03.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADOS DE SOBRECIMIENTO	14/07/2022	16/07/2022	m2	10,31	412,71
01.08.05.03.04	FALSO PISO DE 4" DE MORTERO 1:8	01/09/2022	03/09/2022	m2	12,74	536,99
01.08.05.04.01	**COLUMNAS**					
01.08.05.04.01.01	COLUMNAS - MORTERO f'c = 175 kg/cm²					
01.08.05.04.01.02	COLUMNAS - ENCOFRADO Y DESENCOFRADO					
01.08.05.04.01.03	ACERO DE REFUERZO CORRUGADO GRADO 60, fy=4200 kg/cm2, EN COLUMNAS	09/07/2022	11/07/2022	kg	295,24	1 874,77

Fuente : Valorización de obra n.° 6, elaborado por el Contratista, Programa 2.
Elaborado por : Comisión auditora.
Notas : C:A: Proporción de cemento y arena / E: Espesor.

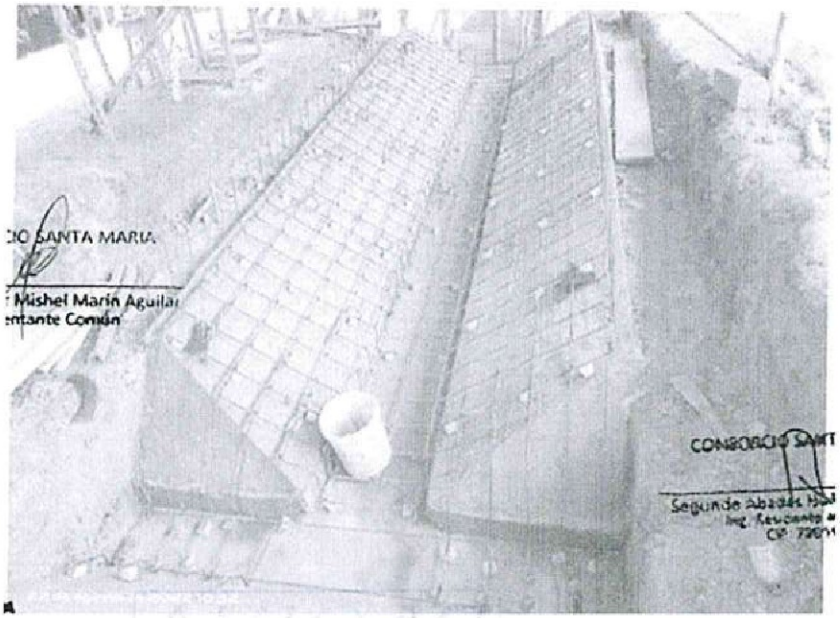
Del cuadro precedente se observa los plazos establecidos para la ejecución de las partidas, de acuerdo al Programa 2[46] **(Apéndice n.° 62)**; sin embargo, valorizaron en agosto de 2022 las partidas establecidas para junio y julio de 2022, del cual, puede advertirse que catorce (14) partidas básicas pertenecientes a la PTAP se encontraban con retrasos injustificadamente, y la partida 01.08.05.03.04 FALSO PISO DE 4" DE MORTERO 1:8, estaba adelantada en su ejecución, toda vez que estaba programada para setiembre de 2022; advirtiéndose, en el primer caso, un retraso injustificado de hasta dos (2) meses en la ejecución de la partida PLANTA DE TRATAMIENTO UNIDADES PROYECTADAS.

Al respecto, el especialista en control de calidad, Rolando Anyaypoma Julcamorao, en el informe del especialista en calidad n.° 06-2022-CSM/RAJ de 31 de agosto de 2022 (derivado al residente de obra y adjunto a la valorización de obra n.° 06) **(Apéndice n.° 63)** describe y muestra imágenes de obra de mortero simple en sedimentador, observándose que se vació el mortero para el solado y colocado de la armadura de acero corrugado del cimiento, cuando, aún no se había colocado la armadura de acero para los muros del sedimentador, toda vez que sin esto no podían encofrar, como se muestra a continuación:

[46] cronograma de obra actualizado, presentado mediante carta n.° 024-2022-CSM/R.C. de 16 de junio de 2022.

Partida N° 01.08.01.03 Obras de mortero simple en sedimentador

Una vez excavado, perfilado y refinado el terreno hasta el nivel de cimentación de las Sedimentador, se verifica su profundidad y se procede a vaciar el mortero para solado de acuerdo a la dosificación que se tiene en el diseño de mezclas y se hace un mezclado de arena y cemento de forma manual, cabe indicar que el cemento y la arena cumplen con las especificaciones técnicas estipuladas en el expediente técnico, además se tiene los certificados de calidad que se adjunta como anexo en el presente informe. Como procedimiento de calidad se verifica la altura del solano que se llene lo que establece los planos.



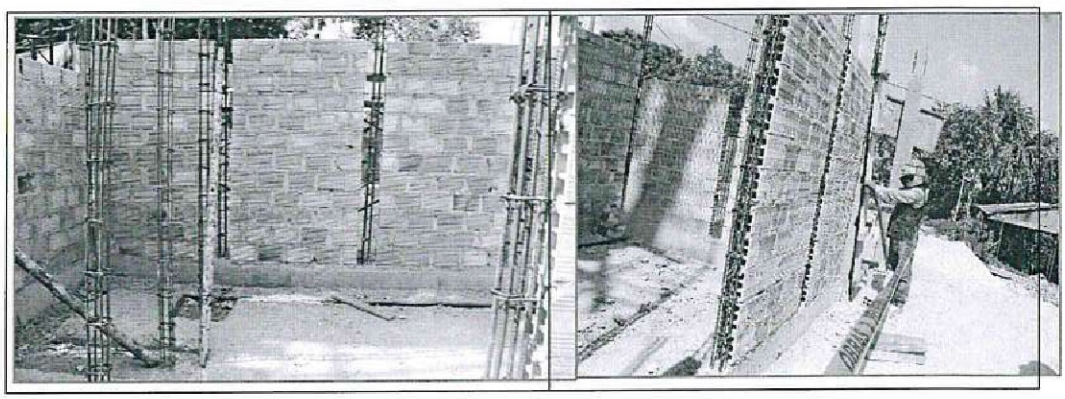
Asimismo, de la imagen se observa que en el área de terreno destinado a «Laboratorio - Almacén y SS.HH.» de la PTAP se encontraba instaladas las armaduras de acero corrugado para columnas, así como, vaciado de mortero en cimentos; por tanto, requería de la confección del encofrado para sobrecimiento, para luego realizar el vaciado de mortero para sobre cimiento, luego de ello esperar dos (2) días en promedio para desencofrar y continuar con la construcción de los muros de ladrillo para las paredes; en tal sentido, en este informe se puede verificar que aún no habían realizado la colocación de cama de arena de espesor 0.05 m y tampoco el falso piso de espesor 4" de mortero 1:8, como se muestra a continuación:

Imagen N°34: Parado de columnas y llenado de mortero en cimientos corridos del ambiente de laboratorio que forma parte la PTAP.



Respecto a lo mencionado, los integrantes de la comisión de recopilación de información[47] de la Contraloría General de la República, conjuntamente con Gary Joe Angulo Soria, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Flor Mishel Marin Aguilar, representante del Contratista, Segundo Abades Núñez Plasencia, residente de obra y Tonny Genero Maitahuari Doza, supervisor, mediante acta de inspección física a obra n.° 001-2022-GRLO/MDAN-2209354 de 8 de setiembre de 2022[48] **(Apéndice n.° 64)** realizaron una inspección física a la obra, evidenciando en el interior y vereda del ambiente denominado Laboratorio - Almacén y SS.HH. que no se había colocado la cama de arena de espesor 0.05 m y tampoco el falso piso de espesor 4" de mortero 1:8, (imágenes 7 y 8 del acta); es decir, estas aún no se habían ejecutado; pese a que ya habían sido valorizados las partidas 01.08.05.02.03 y 01.08.05.03.04 respectivamente (valorización de obra n.° 06).

Tomas fotográficas 7 y 8 de la PTAP - Acta de Inspección Física a la Obra



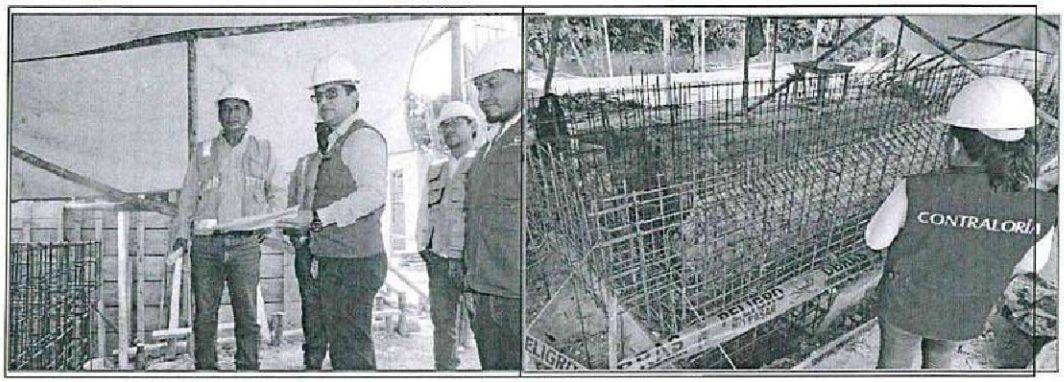
Asimismo, de acuerdo al Acta, también se verificó que el encofrado del sedimentador y del tarrajeo del muro interior y exterior de filtro lento, mostrados en las tomas fotográficas aún no habían sido ejecutados (imágenes 1, 2, 5 y 6 del acta); sin embargo, estas se incluyeron en la

[47] Mediante oficio n.° 000553-2022-CG/GRLO de 23 de agosto de 2022 se acreditó la comisión de recopilación de información ante el Titular de la entidad respecto a la obra "Instalación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico para la Localidad de Santa María de Nanay – Distrito de Alto Nanay – Provincia de Maynas – departamento de Loreto" integrado por Yasmina Lizeth Pérez Alván y Freddy Francisco Llontop Fernández.

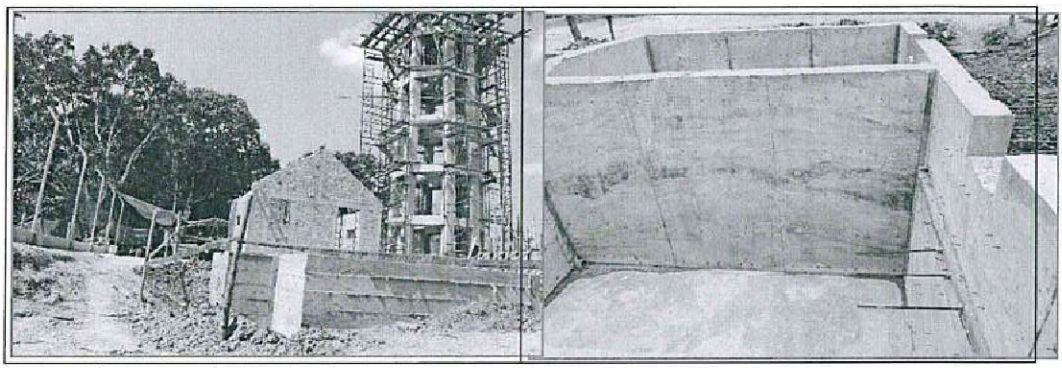
[48] Acta que fue incluida en el Informe de Visita de Control n.° 24021-2022-CG/GRLO-SVC de 28 de octubre de 2022 publicado en el SPIC de la Contraloría General de la República suscrita por la Comisión de Control integrado por el especialista civil, Edgar Jahel Saavedra Barrera, Yasmina Lizeth Pérez Alván y Freddy Francisco Llontop Fernández.

valorización de obra n.° 06, como si se hubiera ejecutado en agosto de 2022.

Tomas fotográficas 1 y 2 insertados en el acta de inspección física a la obra



Tomas fotográficas 5 y 6 insertados en el acta de inspección física a la obra



Además, se verificó que los accesorios se encontraban pendientes de instalación en los tubos de PVC de ½" conectados a la red matriz de las conexiones domiciliares; es decir, no correspondía valorizar la partida «*01.09.07.07 Conexión domiciliaria para agua*», ya que no estaba ejecutada en su totalidad; sin embargo, fueron reportados como metrados ejecutados en la valorización de obra n.° 06, situación que fue registrada en la imagen n.° 20 de la referida acta.

Toma fotográfica 20 insertada en el acta de inspección física a la obra



Por tanto, la valorización de obra n.° 06 incluyo partidas que no se encontraban ejecutadas; además, se advierte partidas que a agosto de 2022 se encontraban con trabajos retrasados injustificadamente y sin cumplir con los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas; sin embargo, el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura autorizó tramitar los pagos de metrados que aún no habían sido ejecutados por un importe de S/45 736,28 partidas descritas en el **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**; caso similar a la valorización n.° 01 que contó con la conformidad y autorización para tramitar el pago del responsable de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Entidad.

Cuadro n.° 16
Partidas de la valorización n.° 06, observadas por no ejecutarse por la comisión de control

Partida	Descripción	Unidad	Metrado	Avance	Costo	Parcial
01.08	**Planta de tratamiento Unidades**					
01.08.01	**Sedimentador (01 Unidad)**					
01.08.01.04	**Obras de mortero armado**					
01.08.01.04.	Encofrado y desencofrado	m²	97,84	100	40,14	3 927,30
01.08.03	**Filtro Lento (02 Unidades)**					
01.08.03.05.01	Tarrajeo impermeabilizado, mezcla 1:2, E=1.5cm, Interiores	m²	137,09	100	30,78	4 219,63
01.08.04	**Cisterna 30 m³ (01 Unidad)**					
01.08.04.04.01	Tarrajeo impermeabilizado, mezcla 1:2, E=1.5cm, Interiores	m²	55,43	100	30,78	1 706,14
01.08.05	**Laboratorio - Almacén y SS.HH.**					
01.08.05.02.	Cama de arena 0.05 m	m²	12,74	100	9,47	120,65
01.08.05.03.	Falso piso de 4" de mortero 1:8	m2	12,74	100	42,15	536,99
01.09	**Sistema de redes de agua potable (Ø 75mm, 63mm; L=3,296.65m)**					
01.09.07	**Conexiones Domiciliarias (182 Unidades)**					
01.09.07.07	Conexión domiciliaria para agua	Und.	163,85	100	141,55	23 193,25
Costo Directo						**33 703,96**
Gastos Generales (9,98%)						3 363,66
Utilidad (5,02%)						1 691,94
Sub total						**38 759,56**
IGV (18%)						6 976,72
Presupuesto						**45 736,28**

Fuente : Informe de Visita de Control n.° 24021-2022-CG/GRLO-SVC, acta de inspección física a obra n.° 001-2022-GRLO/MDAN-2209354 de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 64)**.
Elaborado por : Comisión auditora.
Notas : L: Longitud / E: Espesor.

No obstante como se indicó, las partidas de la PTAP no se ejecutaron, el supervisor mediante informe n.° 040-2022/JEFE DE SUPERVISION/TGMD de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 65)** comunicó al representante común del contratista, la aprobación de la valorización de obra n.° 06 periodo del 1 al 30 de agosto de 2022 y recomendó al Titular de la entidad proceder con el pago a favor del contratista por el importe de S/440 870,59; posteriormente, el representante común de la supervisión, mediante carta n.° 051-CCS-2022 de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 66)** remitió la precitada valorización a la entidad, con atención a Gary Joe Angulo Soria, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, quien mediante informe n.° 034-2022-GDUeI-MDAN-GJAS de 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 67)**, comunicó al gerente de Administración y Finanzas lo siguiente: "*Visto la información documentada de la Valorización N° 06, correspondiente al mes de agosto del 2022 y al encontrarla conforme, se recomienda la Gerencia de Administración y Finanzas, tramitar el pago a favor de la empresa Contratista* ***CONSORCIO SANTA MARIA****, por el monto a facturar la misma que asciende a la suma de* ***S/440,870.59 (Cuatrocientos Cuarenta Mil Ochocientos Setenta con 59/100 Soles)****, en cumplimiento a la ley*".

Sin embargo, Gary Joe Angulo Soria, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura al día siguiente de autorizar el pago, participó suscribiendo el acta de inspección física a obra n.° 001-2022-GRLO/MDAN-2209354 de 8 de setiembre de 2022 corroborando que las partidas valorizadas que otorgó conformidad y autorizó el pago, no se ejecutaron.

3.2.4 Respecto de las valorizaciones que incluyeron metrados ejecutados con retrasos injustificados vinculados a la PTAP.

a) Del retraso injustificado en la ejecución de la partida vinculada al "Tanque Elevado".

El expediente técnico del adicional de obra n.° 01, consideró la partida vinculada a la construcción de un tanque elevado de 35 m3 en la nueva área de terreno de la PTAP; al respecto, dicho expediente, contempló que, para el logro de este objetivo, debía realizarse la secuencia constructiva en el siguiente orden: 1) cimentación, 2) columnas, vigas y losas avanzando desde el nivel más bajo hasta alcanzar la altura requerida pata ubicar el tanque, 3) losa de fondo de tanque elevado, 4) paredes de cuba, 5) cúpula de cuba, 6) tarrajeo de todos los elementos estructurales del tanque elevado, 7) carpintería metálica, 8) pintado del tanque elevado.

Al respecto, con la finalidad de estimar y planificar el plazo de ejecución de la obra, la Entidad elaboró la programación de ejecución [denominado "cronograma de ejecución de obra"] que forma parte del expediente técnico, el cual incluyó la partida *"01.08.08 TANQUE ELEVADO 35 m3 - (01 Und)"*, estableciendo la secuencia constructiva señalada en el párrafo precedente y que el residente, con carta n.° 001-2022-SANP/R.O. de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 56)** comunicó a Flor Mishel Marín Aguilar, representante común del Contratista, la entrega de cronograma de ejecución de obra actualizada y ésta a su vez, con carta n.° 004-2022-CSM/R.C. de igual fecha **(Apéndice n.° 68)** remitió el cronograma a Nelvin García Ríos, representante legal de la supervisión de obra; quien finalmente, mediante carta n.° 003-CCS-2022 de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 69)**, comunicó a la Entidad el Programa 1.

Según el Programa 1 **(Apéndice n.° 56)**, la ejecución de la partida «*01.08.08 TANQUE ELEVADO 35 m3 - (01 Und)*», fue programado del 17 de julio al 16 de agosto de 2022; debido a que mediante Resolución de Alcaldía n.° 051-2022-A-MDAN de 15 de abril de 2022, la entidad aprobó la ampliación de plazo n.° 01 (por 22 días calendario) modificándose su ejecución del 29 de octubre al 19 de noviembre de 2022, y mediante carta n.° 015-2022-CSM/R.C. de 20 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 70)** el contratista presentó al supervisor el cronograma GANTT de ejecución de obra y el cronograma de obra valorizado.

Asimismo, se produjo otra modificación del programa de ejecución de obra vigente debido a que mediante Resolución de Alcaldía n.° 079-2022-A-MDAN de 15 de junio de 2022 la entidad aprobó la prestación adicional n.°01 con deductivo vinculante n.°01, acto que conllevó a la presentación de un nuevo cronograma de obra actualizado[49] **(Apéndice n.° 62)** que señaló como fecha de culminación el 19 de noviembre de 2022, el cual fue comunicado por el contratista al supervisor mediante carta n.° 024-2022-CSM/R.C. de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 71)**.

Finalmente, producto de estas modificaciones al programa de ejecución de obra vigente, en el Programa 2, el contratista proyectó ejecutar la partida principal «*01.08.08 TANQUE ELEVADO 35 m3 - (01 Und)*» del 30 de marzo al 23 de octubre de 2022; sin embargo, de

[49] El mismo que se le ha denominado como "Programa 2".

la revisión a las anotaciones en los asientos n.os 175, 177, 179 y 181 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 72)** se corroboró que iniciaron la ejecución de la PTAP a partir del 17 de junio de 2022, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 17
Anotaciones en el cuaderno de obra – Ejecución de la partida "01.08.08 Tanque Elevado 35 m3 - (01 Und)"

Fecha	Anotaciones del Residente en el cuaderno de obra	Anotaciones del Supervisor en el cuaderno de obra
17/06/2022	**Asiento n.° 175, del Residente** *(...)* *Se continúa con la excavación manual para cimentación de tanque elevado en PTAP.*	--------
18/06/2022	**Asiento n.° 177, del del Residente** *(...)* *Se inicia la habilitación de acero para zapata de tanque elevado en PTAP.*	--------
20/06/2022	**Asiento n.° 179, del del Residente** *(...)* *Se realiza entibado en evocación de cementación para tanque elevado en PTAP*	**Asiento n.° 180, del Supervisor** *(...)* - *Se verifica la ejecución de las partidas contractuales por parte del contratista las mismas que se encuentran conforme.*
21/06/2022	**Asiento n.° 181, del del Residente** *(...)* - *Se realiza el solado de mortero simple H=10cm para cimentación de tanque elevado en PTAP.* - Se inicia excavación para cisterna en PTAP - Se inicia el corte de terreno hasta nivel de explanación. - Se inicia la habilitación de acero para columnas de tanque elevado en PTAP.	**Asiento n.° 182, del Supervisor** *(...)* - *Se verifica la ejecución de las partidas contractuales por parte del contratista, las mismas que se encuentran conforme* *(...)*
22/06/2022	**Asiento n.° 181, del del Residente** *(...)* - *Se continúa con excavación de cisterna en PTAP.* - *Se inicia excavación para cisterna en PTAP* - *Se continúa con corte de terreno hasta nivel de explanación.* - *Se elimina material excedente de obra hasta 30 metros.* - *Se realiza el encofrado en platea de cimentación tanque elevado.* - *Se solicita autorización para el llenado de la platea de cimentación.* - *Se realiza la habilitación de acero de columnas tanque elevado.*	--------

Fuente : Asientos 175, 177, 179, 180, 181 y 182 de 17, 18, 21 y 22 de junio de 2022 del cuaderno de obra.
Elaborado por : Comisión auditora.

Según el Programa 2, la partida «*01.08.08.04.03.01 MORTERO f'c = 210 kg/cm2 EN VIGAS*» [que se encontraba dentro de la ruta crítica[50]] debió concluir el 18 de julio de 2022; sin embargo, su ejecución fue concluida en octubre de 2022, como se puede corroborar en el reporte de la valorización de obra n.° 08 **(Apéndice n.° 73)** que corresponde a partidas ejecutadas en el mes de octubre de 2022; situación similar se advirtió con relación a la partida "*01.08.08.04.06 PAREDES DE CUBA*", la misma que debió concluirse hasta el 11 de agosto de 2022; no obstante, según la precitada valorización de obra, fue culminada en

[50] La Ruta Crítica, es la secuencia programada de las partidas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de la ejecución de la obra, según Anexo n.° 1. Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

octubre de 2022.

Con relación a la valorización de obra n.° 09 **(Apéndice n.° 74)** se advierte que la ejecución de la partida «*01.08.08.04.07 CUPULA DE CUBA*», debió concluir el 31 de agosto de 2022; no obstante, fue ejecutada en noviembre de 2022; secuencialmente, la partida a ejecutarse de manera subsiguiente fue la «*01.08.08.05.09 TARRAJEO IMPERMEABILIZANTE EN INTERIOR, CUPULA DE CUBA*», que debió ser ejecutada entre el 18 y 21 de agosto de 2022; no obstante, se ejecutó y concluyó el 18 de noviembre de 2022 [ver anotación n.° 441 de 18 de noviembre de 2022 del residente de obra, realizada en el cuaderno de obra], es decir, con tres (3) meses de retraso injustificado; por tanto, el retraso en la culminación de las mencionadas partidas impidió la ejecución de la partida «*01.08.08.06 PINTURA*», la que debió ser ejecutada de acuerdo al Programa 2, del 11 de setiembre al 23 de octubre de 2022, evidenciándose que necesitaba de un plazo mayor para poder culminar la obra proyectada su conclusión para el 19 de noviembre de 2022.

Dicho lo anterior, las partidas que debían estar ejecutadas para luego pintar el tanque elevado, no fueron concluidas por el contratista dentro de los plazos programados; en consecuencia, la programación del pintado del tanque elevado estaba retrasado injustificadamente[51], por lo que, requería de mayor plazo para cumplir con su ejecución; tal es así que, el pintado se extendió hasta el 28 de noviembre de 2022, cuando debió haber culminado el 23 de octubre de 2022; situación que se sustenta en las anotaciones del cuaderno de obra realizadas en el periodo del 19 al 28 de noviembre de 2022 por el residente y supervisor, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 18
Anotaciones en el cuaderno de obra
relacionado a la ejecución de la partida tanque elevado

Asiento n.°	Anotación
399 de 25 de octubre de 2022, del Residente	- *(...)* - *Se realiza el curado de paredes en cuba Tanque Elevado.* - *Se realiza el encofrado de cámara de bombeo PTAP.* - *Se realiza la elaboración de buzones eléctricos en PTAP más excavación e instalación de tubería eléctrica* *(...)*
401 de 26 de octubre de 2022, del Residente	- *(...)* - *Se realiza el tarrajeo y pulido de paredes de cuba en la parte interior con impermeabilizante.* *(...)*
403 de 27 de octubre de 2022, del Residente	- *(...)* - *Se continua con habilitación de acero en viga para cúpula de tanque elevado.* - *Se realiza el encofrado de cámara de bombeo PTAP* *(...)*
405 de 28 de octubre de 2022, del Residente	- *(...)* - *Se continua con habilitación de acero y encofrado de viga en cúpula de tanque elevado.* - *Se continúa con encofrado de cámara de bombeo e instalación de pases para tuberías.* *(...)*
407 de 29 de octubre de 2022, del Residente	- *(...)* - *Se continua con encofrado de cúpula más habilitación de acero en tanque elevado PTAP.* - *Se solicita autorización a la supervisión para el llenado de mortero f'c=210 kg/cm2 en cámara de bombeo PTAP.* - *(...)*

[51] Los atrasos son atribuibles e imputables al contratista, según lo establecido en el numeral 162.1 del artículo 162 y artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asiento n.°	Anotación
411 de 01 de noviembre de 2022, del Residente	- (...) - *Se continua con encofrado y habilitación de acero en cúpula.* - *Se realiza el desencofrado de câmara de bombeo en PTAP.* - *Se realiza el encofrado para losa de secado de arena.* - (...)
415 de 03 de noviembre de 2022, del Residente	- (...) - *Se realiza la excavación para pozo de absorción en PTAP.* - *Se realiza la habilitación de acero para cúpula en tanque elevado PTAP.* - (...)
417 de 04 de noviembre de 2022, del Residente	- (...) - *Se continúa con la habilitación de acero en cúpula de tanque elevado PTAP.* - *Se solicita autorización a la supervisión para el vaceo de mortero f'c=210 kg/cm2 en cúpula de tanque elevado PTAP.* - *Se continúa con el compactado de suelo en PTAP para las veredas.* - (...)
419 de 05 de noviembre de 2022, del Residente	- (...) - *Se realiza el vaceo de mortero f'c=210 kg/cm2 en cúpula de tanque elevado PTAP, se toma muestra (probetas).* - *Se realiza el encofrado para veredas PTAP manteniendo el alineamiento como se indica en los planos del expediente técnico.* - (...)
421 de 07 de noviembre de 2022, del Residente	- (...) - *Se realiza el vaceo de mortero f'c=175 kg/cm2 en vereda de circulación de PTAP.* - *Se realiza tarrajeo de muros de cuba parte exterior tanque elevado.* - *Se inicia la instalación de escalera tipo gato y barandas en tanque elevado.* - (...)
441 de 18 de noviembre de 2022, del Residente	- (...) - *Se realiza el pintado de cúpula y cuba en tanque elevado PTAP.* - *Se continua con revoques y enlucidos en tanque elevado PTAP.* - (...)
443 de 19 de noviembre de 2022, del Residente	- (...) - *Se continua con trabajos de pintura en tanque elevado PTAP* - (...)
445 del 21 de noviembre de 2022, del Residente	- (...) - *Se continua con trabajos de pintura en tanque elevado PTAP* - (...)
447 del 22 de noviembre de 2022, del Residente	- (...) - *Se continua con trabajos de pintura en tanque elevado PTAP* - (...)
449 del 23 de noviembre de 2022, del Residente	- (...) - *Se continua con trabajos de pintura en tanque elevado PTAP* - (...)
450 del 23 de noviembre de 2022, del Supervisor	- (...) - *Se verifica que se ejecuta trabajos de pintura en tanque elevado* - (...)
451 del 24 de noviembre de 2022, del Residente	- (...) - *Se continua con los trabajos de pintura en tanque elevado PTAP* - (...)
452 del 24 de noviembre de 2022, del Supervisor	- (...) - *Se verifican trabajos de pintura en tanque elevado* - (...)
453 del 25 de noviembre de 2022, del Residente	- (...) - *Se continua con los trabajos de pintura en PTAP* - (...)
455 del 26 de noviembre de 2022, del Residente	- (...) - *Se continua con los trabajos en PTAP* - (...)

Fuente : Asientos 399, 401, 403, 405, 407, 411, 415, 417, 419, 421, 441, 443, 445, 447, 449, 450, 451, 452, 453 y 455 de 25, 26, 27, 28 y 29 de octubre de 2022; 1, 3, 4, 5, 7, 18, 19, 21, 22 y 23, 24, 25 y 26 de noviembre de 2022 del cuaderno de obra. **(Apéndice n.° 75).**
Elaborado por : Comisión auditora.

b) Del retraso injustificado en la ejecución de la partida vinculada a las "veredas de circulación".

De acuerdo al Programa 2, la partida «*01.08.09 VEREDAS DE CIRCULACIÓN*», se programó su ejecución del 23 de agosto al 7 de setiembre de 2022; sin embargo, según anotación en los asientos n.os 443, 445, 447, 449 y 450 del 19, 21, 22, y 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 75)** del cuaderno de obra,el residente registró la ejecución de dichas partidas del 19 al 23 de noviembre de 2022, con retraso injustificado de 3 meses (90 días), tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 19
Anotaciones en el cuaderno de obra – Ejecución de la partida "01.08.09 Veredas de circulación"

Asiento n.°	Anotación
443 de 19 de noviembre de 2022, del Residente	- *(...)* - *Se continua con trabajo de veredas de circulación en PTAP* - *(...)*
445 del 21 de noviembre de 2022, del Residente	- *(...)* - *Se continua con trabajo de veredas de circulación* - *(...)*
447 del 22 de noviembre de 2022, del Residente	- *(...)* - *Se continua con trabajo de veredas de circulación en PTAP* - *(...)*
449 del 23 de noviembre de 2022, del Residente	- *(...)* - *Se continua con trabajo de veredas de circulación en PTAP* - *(...)*
450 del 23 de noviembre de 2022, del Supervisor	- *(...)* - *Se verifica trabajos de veredas en PTAP* - *(...)*

Fuente : Asientos 443, 445, 447, 449 y 450 de 19, 21, 22 y 23 de noviembre de 2022 del cuaderno de obra.
Elaborado por : Comisión auditora.

c) Del retraso injustificado en la ejecución de la partida vinculada al "pase aéreo".

De conformidad con el Programa 2, se advierte que la ejecución de la partida denominada «*01.10 PASE AEREO L=25.00m., L=30.00m y L=50.00m*», estaba programada del 11 de julio al 12 de octubre de 2022; no obstante, vencido el plazo de ejecución del programa (19 de noviembre de 2022) el contratista no había concluido en ejecutar el pase aéreo, que no afectaba la ruta crítica y por tanto, no afectaba en su plazo programado; el residente anotó en el cuaderno de obra la ejecución de esta partida, los días 23, 24, 25, y de 26 de noviembre de 2022; es decir, con retraso injustificado, después de cuarenta y cinco (45) días posteriores a lo programado, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 20
Anotaciones en el cuaderno de obra – Ejecución de la partida "01.10 PASE AEREO L=25.00M., L=30.00M Y L=50.00M"

Asiento n.°	Anotación
450 del 23 de noviembre de 2022, del Supervisor	- *(...)* - *Se verifica trabajos en tubo aéreo.* - *(...)*

452 del 24 de noviembre de 2022, del Supervisor	- (...) - *Se verifica trabajos en zona de pase aéreos.* - (...)
453 del 25 de noviembre de 2022, del Residente	- (...) - *Se realizan los trabajos en pases aéreos instalación de cables y tuberías y anclajes* - (...)
455 del 26 de noviembre de 2022, del Residente	- (...) - *Se realizan los trabajos de pases aéreos* - (...)

Fuente : Asientos 450, 452, 453 y 455 de 23, 24, 25 y 26 de noviembre de 2022 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 75).**
Elaborado por : Comisión auditora.

Como se muestra, la partida denominada "*01.10 PASE AEREO L=25.00m., L=30.00m y L=50.00m*", se encontraba con retraso injustificado y requería ser ejecutado con posterioridad al vencimiento del plazo modificado por la ampliación de plazo n.° 01 que vencía el 19 de noviembre de 2022.

d) Del retraso injustificado en la ejecución de la partida vinculada a la "Unidad Básica de Saneamiento – UBS".

Según el Programa 2, la ejecución de las partidas «*02.08.01 PUERTA DE MADERA MACHIEMBRADA DE 0.70m x 2.00m s/DISEÑO*» [que comprendió la ejecución de 182 puertas]; «*02.08.02 CERRADURA INTERIOR TIPO EXPOLOCK - y - 02.08.03 BISAGRA DE 3 ½" X 3 ½" PARA PUERTA*», se programaron el 26, 27 y 28 de octubre de 2022, en el Programa 2; por lo que, culminada estas partidas en las fechas citadas, correspondía continuar con la partida «*02.10.01 PINTADO DE PUERTA DE MADERA CON BARNIZ (2 MANOS)*», cuya ejecución estaba proyectada del 29 al 31 de octubre de 2022; es de resaltar que todas estas partidas no estaban comprendidas en la ruta crítica.

Al respecto, el contratista mediante carta n.° 043-2022-CSM/R.C. de 31 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 76)** presentó al supervisor la valorización de obra n.° 8 correspondiente al periodo de ejecución del 1 al 31 de octubre de 2022, reportando que solo había colocado (instalado) y barnizado veintiséis (26) puertas, el cual representa el 14% de avance; es decir, faltaba instalar ciento cincuenta y seis (156) puertas para alcanzar las 182 unidades – como se puede ver en el párrafo anterior que, según la programación, primero era la confección e instalación de las puertas, luego continuaba con el barnizado; en ese sentido, hasta el 31 de octubre de 2022, el contratista no podía haber iniciado el barnizado de las ciento cincuenta y seis (156) puertas faltantes, sin que previamente hayan estado confeccionadas y colocadas (instaladas) para las UBS; evidenciándose, un retraso de tres (3) días [tomando como referencia que al 28 de octubre de 2022, debieron estar instalas la totalidad de puertas].

Es preciso mencionar que, los retrasos injustificados antes descritos fueron de conocimiento del supervisor de obra, toda vez que, mediante carta n.° 071-CCS-2022 de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 77)** presentó la valorización a la entidad y Gary Joe Angulo Soria, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, elaboró el informe n.° 051-2022-GDUeI-MDAN-GJAS de 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 78)** en el cual, concluyó: «*(...) La Obra en mención tiene un avance Físico Mensual Acumulado al mes de octubre del 2022 de 78.51%, Vs Programado Acumulado al mismo periodo de 92.79%,* ***por lo que la obra se encuentra ATRAZADA*** *(...)*»; como se advierte el funcionario reconoce que el contratista incurrió en un retraso injustificado respecto a la confección, instalación y pintado de las puertas de las UBS, pese a ello, procedió a recomendar a la Gerencia de Administración y Finanzas, se tramite el pago a favor del contratista por el importe de S/470 123,42 de la siguiente manera:

(...) Visto la información documentada de la Valorización N° 08, correspondiente al mes de octubre del 2022 y al encontrarla conforme, se recomienda a la Gerencia de Administración y Finanzas, tramitar el pago a favor de la empresa Contratista CONSORCIO SANTA MARIA, por el monto a facturar la misma que asciende a la suma de S/ 470,123.42 (Cuatrocientos Setenta Mil Ciento Veintitrés con 42/100 Soles), en cumplimiento de la ley (...).

Tal como se observa, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura tomó conocimiento del retraso injustificado de la obra, principalmente de las partidas relacionadas con las puertas de madera, cerradura y bisagras, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 21
Partidas relacionadas a puertas de madera, cerraduras y bisagras retrasadas en su ejecución, valorizadas hasta octubre de 2022

Partidas	Cantidad y fecha programada a ejecutar	Cantidad ejecutada hasta el 31/10/2022	Retraso en cantidad
02.08.01 PUERTA DE MADERA MACHIEMBRADA DE 0.70m x 2.00m s/DISEÑO	182 und. hasta el 26/10/2022	26 und.	156 und.
02.08.02 CERRADURA INTERIOR TIPO EXPOLOCK	182 und. hasta el 27/10/2022	26 und.	156 und.
02.08.03 BISAGRA DE 3 ½" X 3 ½" PARA PUERTA	546 und. hasta el 28/10/2022	78 und.	468 und.

Fuente : Valorización n.° 8 correspondiente al periodo de ejecución del 1 al 31 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 73)**
Elaborado por : Comisión auditora.

Por consiguiente, el 2 de noviembre de 2022, el residente anotó el asiento n.° 413 **(Apéndice n.° 79)** del cuaderno de obra, lo siguiente: *"Se paralizan los trabajos de pintura de puertas de madera con barniz por precipitaciones pluviales los cuales afectan los trabajos de pintura en los módulos UBS.* ***Partidas que afectan a la ruta crítica de la programación de obra"***; cabe recalcar que, según el Programa 2, las puertas [partidas 20.08.01, 20.08.02 y 20.08.03], debían estar instaladas (ejecutadas) hasta el 28 de octubre de 2022 para que el contratista recién procediera con el pintado de las puertas (barnizado), este último debían haberlo realizado hasta el 31 de octubre de 2022; además todas estas partidas no estaba comprendida en la ruta crítica y se encontraban con retraso injustificado imputables al contratista, por tal razón no correspondía considerar esta paralización como inicio de circunstancia que determinen ampliación de plazo.

De acuerdo al Programa 2, la ejecución de la partida «*02.08.01 PUERTA DE MADERA MACHIEMBRADA DE 0.70m x 2.00m s/DISEÑO*», estuvo programada para el 26 de octubre de 2022; sin embargo, el contratista paralizó su ejecución el 2 de noviembre de 2022 [asiento n.° 413] del cuaderno de obra; es decir, cinco (5) días después de vencido su plazo, toda vez que al 31 de octubre solo había instalado veintiséis (26) puertas, quedando pendiente de instalación de ciento cincuenta y seis (156) puertas; por lo tanto, considerando que el plazo de ejecución de la obra vencía el 19 de noviembre de 2022, entonces requería de mayor plazo para el cumplimiento de la ejecución de esta partida.

De lo expuesto, se concluye que las partidas con retrasos injustificados descritas anteriormente continuaron en ejecución y fueron registrados en el cuaderno de obra en el periodo del 19 al 28 de noviembre de 2022, como es el caso de las partidas de vereda en la PTAP, instalación de puertas, ventanas, lavaderos y pintura en módulos UBS, además del pintado del tanque elevado, que venían siendo ejecutados en días posteriores a la fecha de conclusión de la obra de 19 de noviembre de 2022 [conforme a la ampliación de plazo n.° 1], según se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 22
Anotaciones en el cuaderno de obra de trabajos efectuados que pertenecían a partidas ejecutadas con retrasos injustificados

Asiento n.°	Anotación
443 de 19 de noviembre de 2022, del Residente	- *(...)* - *Se continua con trabajos de pintura en tanque elevado PTAP* - *Se continua con trabajo de veredas de circulación en PTAP* - *Se continúa con trabajos contractuales en módulos UBS* - *(...)*
445 del 21 de noviembre de 2022, del Residente	- *(...)* - *Se continua con trabajos de pintura en tanque elevado PTAP* - *Se continua con trabajo de veredas de circulación* - *Se continúa con trabajos de pintura en módulos UBS* - *(...)*
447 del 22 de noviembre de 2022, del Residente	- *(...)* - *Se continua con trabajos de pintura en tanque elevado PTAP* - *Se continua con trabajo de veredas de circulación en PTAP* - *Se continúa con trabajos contractuales en módulos UBS* - *(...)*
448 del 22 de noviembre de 2022, del Supervisor	- *(...)* - *Se verifica trabajos contractuales en módulos UBS, con colocación de puertas, lavaderos, colocación de ventanas, pintado de UBS* - *(...)*
449 del 23 de noviembre de 2022, del Residente	- *(...)* - *Se continua con trabajos de pintura en tanque elevado PTAP* - *Se continua con trabajo de veredas de circulación en PTAP* - *Se continúa con trabajos de pintura en módulos UBS* - *Se continúa con la instalación de lavaderos de ropa en UBS* - *Se realiza la instalación de caños y trampas en lavaderos* - *Se continúa con trabajos de limpieza general en UBS* - *(...)*
450 del 23 de noviembre de 2022, del Supervisor	- *(...)* - *Se verifica que se ejecuta trabajos de pintura en tanque elevado* - *Se verifica trabajos de veredas en PTAP.* - *Se verifica que continúan trabajando en pintura en módulos UBS, colocación de puertas, ventanas, lavaderos, instalación de caños y trampas.* - *Se verifica trabajos en tubo aéreo.* - *Se verifica trabajos de macizo de transición y de anclado* - *(...)*
451 del 24 de noviembre de 2022, del Residente	- *(...)* - *Se continua con los trabajos de pintura en tanque elevado PTAP* - *Se continúa con los trabajos contractuales en módulos UBS* - *(...)*
452 del 24 de noviembre de 2022, del Supervisor	- *(...)* - *Se verifican trabajos de pintura en tanque elevado* - *Se verifican trabajos contractuales en módulos UBS, con colocación de puertas, ventanas, lavaderos.* - *Se verifica trabajos en zona de pase aéreos.* - *(...)*
453 del 25 de noviembre de 2022, del Residente	- *(...)* - *Se continua con los trabajos de pintura en PTAP* - *Se continúa con los trabajos contractuales en módulos UBS.* - *Se realizan los trabajos en pases aéreos instalación de cables y tuberías y anclajes* - *(...)*
455 del 26 de noviembre de 2022, del Residente	- *(...)* - *Se continua con los trabajos en PTAP* - *Se continúa con los trabajos en módulos UBS.* - *Se realizan los trabajos de pases aéreos* - *(...)*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS ESPECIALISTA LEGAL OCI IQUITOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS JEFE DE COMISIÓN OCI IQUITOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS SUPERVISOR IQUITOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MAYNAS

Asiento n.°	Anotación
457 del 28 de noviembre de 2022, del Residente	- *A la fecha se presentan los metrados ejecutados correspondientes al periodo comprendido entre el 01 al 28 de noviembre del 2022 (...)*

Fuente : Asientos 443, 445, 447, 449, 450, 451, 452, 453, 455 y 457 de 50, 452, 453 y 455 de 19,21, 22, 23, 24, 25, 26 y 28 de noviembre de 2022 del cuaderno de obra y asientos 448 y 457 de 22 y 28 de noviembre de 2022 del cuaderno de obra. **(Apéndice n.° 75)**

Elaborado por : Comisión auditora.

3.2.5 Del otorgamiento de ampliación de plazo n.° 2, aprobado sin sustento técnico, en contravención de la normativa de contrataciones.

El contratista mediante carta n.° 044-2022-CSM/R.C. de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 80)** al cual, adjuntó el Informe de "Solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 02", denominado "Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a los efectos de las lluvias intermitentes que se vienen suscitando desde el 8 de octubre al 12 de noviembre de presente" presentó a la supervisión solicitud de "ampliación de plazo parcial n.° 02", por 9 días calendario, invocando como causal atraso y/o paralización por causa no atribuible al contratista «*debido a los efectos de las lluvias intermitentes que se vienen suscitando desde el 8 de octubre al 12 de noviembre del presente año*» que habrían afectado la ejecución de los trabajos los días 8, 18, 20, 26, de octubre de 2022 y 3, 4, 5, 10, 11, 12 de noviembre de 2022.

Asimismo, el informe de ampliación de plazo, indicó como sustento predicciones[52] climatológicas de entidades reconocidas como The Weather Channel que pronosticaron lluvias de intensidad moderada los meses anteriores de setiembre, octubre y noviembre de 2022 en el distrito de Alto Nanay, es decir, que podría ocurrir y no como lo que realmente ocurrió y no necesariamente en la localidad de Santa María de Nanay, capital del distrito de Alto Nanay, donde se venía ejecutando la obra; es de precisar que en esta zona geográfica, se encuentra instalado la "Estación Santa María de Nanay" del SENHAMI[53] denominada; por lo que, la información que adjuntó el contratista como justificación para la ampliación de plazo no fue proporcionado por éste Organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente responsable de proveer información y conocimiento meteorológico, hidrológico y climático para la sociedad peruana de manera oportuna y confiable; por lo que, el Órgano de Control Institucional de la Entidad[54] solicitó información de las precipitaciones pluviales diarias ocurrido en octubre y noviembre de 2022, a la Dirección Zonal 8 del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI es así que, quien mediante oficio n.° D000056-2024-SENAMHI-DZ8 de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 81)** informó el reporte meteorológico de precipitación diaria de la localidad de Santa María del distrito de Alto Nanay (lugar donde se ejecutó la obra) emitido por la Estación Pluviométrica Santa María de Nanay de los días 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 20, 21, 23, 25, 26, 29, 30 y 31 de octubre de 2022; indicando que sólo el 18 de octubre de 2022, presento ocurrencia de lluvia de categoría "muy lluvioso"; asimismo, de los días 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 16 17, 18, 19, 20, 23, 27, 29 y 30 de noviembre de 2022, sólo el día 12 de noviembre de 2022, presentó ocurrencia de lluvia de categoría "ligeramente lluvioso"; los hechos se detallan a continuación:

a) Respecto de la suspensión de ejecución de trabajos por lluvias torrenciales, anotado el 8 de octubre de 2022 en el cuaderno de obra, pese a que referido día, no se presentaron precipitaciones pluviales de acuerdo a información documentada del

[52] El Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española, define la palabra **pronosticar** como: *"Predecir algo futuro a partir de indicios"*; y predecir como: *"intuición o conjetura algo que ha de suceder"*.

[53] Organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente, tiene como misión generar y proveer información y conocimiento meteorológico, hidrológico y climático para la sociedad peruana **de manera oportuna y confiable**, contribuyendo de esta manera a la reducción de los impactos negativos producidos por los fenómenos naturales de origen hidrometeorológico. (el énfasis es nuestro)

[54] Mediante oficio n.° 000421-2024-CG/OC0438 de 21 de mayo de 2022, el OCI de la Municipalidad Provincial de Maynas solicitó información a la Dirección Zonal 8 del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú.

SENAMHI.

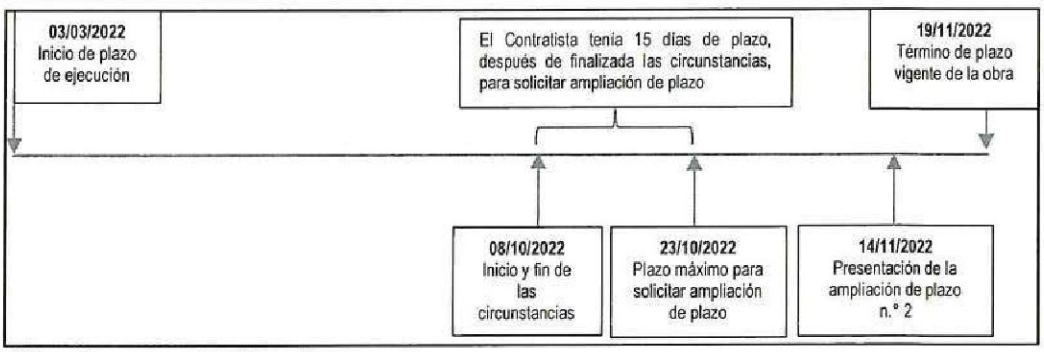
El residente de obra, anotó en el asiento n.° 371 de 8 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 82)** del cuaderno de obra, lo siguiente: «*(...) Se suspenden los trabajos por lluvias torrenciales a partir de la 01:00 p.m. en pintura de UBS y llenado de grava de 1 pulgada*"; en ese sentido, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "*El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)*»

Y, el artículo 197 del Reglamento, establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, **siempre que modifiquen la ruta crítica** del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación; así como, el numeral 198.1 del artículo 198 dispone «*Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...)*».

En ese orden de ideas, 2 días después de la anotación de suspensión de trabajos, el residente anoto en el asiento n.° 373 de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 83)** del cuaderno de obra que continuó con el pintado de muros en los módulos UBS, instalación de geotextil y llenado de graba de 1" en pozos de percolación, excavación e instalación de tanque biodigestor, entre otros trabajos; por lo que, el fin de las circunstancias ocurrió, el mismo día de la supuesta lluvia (8 de octubre de 2022) ya que, posterior a ello, no se paralizó la ejecución de la obra.

Por tanto, ante el supuesto de ocurrencia de lluvias, correspondía verificar la existencia de la anotación del inicio de las circunstancias, conforme a lo descrito en el primer párrafo del numeral 198.1 del Reglamento; sin embargo, el residente anotó la suspensión de trabajos en pintura de UBS y llenado de grava de 1 pulgada, pero no anotó el fin de las circunstancias; aunado al hecho que la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 2 de 12 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 84)** fue presentado al supervisor mediante carta n.° 044-2022-CSM/R.C. de 14 de noviembre de 2022, 22 días después de vencido el plazo, cuando la solicitud de ampliación de plazo, correspondía presentarse dentro de los quince (15) días de ocurrido el evento justificante, es decir hasta el 23 de octubre de 2022; los 22 días de vencido el plazo se computan entre el 24 de octubre de 2022 y el 14 de noviembre de 2022 conforme se grafica en la línea de tiempo que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 23
Línea de tiempo para la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 02



Elaborado por : Comisión auditora.

Del análisis a la cuantificación y sustento de la solicitud de ampliación de plazo, el residente en el inciso a.2 del numeral 6.2.2 de la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 2, mencionó lo siguiente: «*De acuerdo al PERT-CPM, diagrama de Gantt de la programación de obra VIGENTE, tenemos que las partidas* ***02.17.05.01 Grava Filtrante*** *y* ***02.17.07.01 Tarrajeo Pulido en exteriores con C:A 1:5 e=1.5CM"****, no pertenecen a la ruta crítica*»; reconociendo que la ejecución de las citadas partidas no alteraban la ruta crítica, más aún, cuando lo solicitado no contaba con el sustento para la ampliación de plazo.

Aunado al hecho que el residente de acuerdo al diagrama presentado en el segundo párrafo del precitado inciso, señaló que la demora permisible tenía como límite dos (2) días; es decir, según lo mencionado estas partidas podían retrasarse como máximo dos (2) días sin afectar el plazo de ejecución, refirieron en el tercer párrafo que como la lluvia ocurrió el 8 de octubre consumió un (1) día de demora permisible.

Haciendo hincapié que, además, el residente justificó la suspensión de los trabajos por supuesta «*ocurrencia de lluvia*» a partir de la 01:00 pm del 8 de octubre de 2022, considerando que la jornada laboral iniciaba a partir de las 8:30 am[55]; el tiempo supuestamente afectado, debía corresponder a cuatro (4) horas y no ocho (8) horas de jornada laboral; aunado al hecho que la ejecución de la partida «*02.7.05.01 Grava Filtrante*» nunca afectó la ruta crítica por el plazo de dos (2) días, tal como sustento el residente en su informe.

Más aún, en el diagrama Gantt presentado con la solicitud de ampliación de plazo, la partida «*02.17.05.01 Grava Filtrante*», consideró como periodo de ejecución del 6 al 12 de octubre de 2022 (7 días de plazo), y de acuerdo al presupuesto de obra, esta partida contaba con un metrado contratado de 456.82 m³; es decir, el contratista tenía que realizar un avance diario de 65,26 m³ de colocación de grava filtrante, en razón de los datos antes citados; sin embargo, esta partida ya había sido ejecutada en un 90,24% hasta julio de 2022, faltando ejecutar 44,60m³ que representa 9,76%; en ese sentido, como el contratista se comprometió ejecutar 65,26 m³ por cada día de trabajo, entonces los 44,60 m³ de saldo no lo pudo realizar en menos de un (1) día dentro del periodo de ejecución programado del 6 al 12 de octubre de 2022, de acuerdo al cuadro mostrado:

Cuadro n.° 24
Metrados valorizados de la partida 02.17.05.01 Grava filtrante

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	Val. n.° 3	Val. n.° 4	Val. n.° 5	Val. n.° 6	Val. n.° 7	Val. n.° 8	Total
				May-22	Jun-22	Jul-22	Ago-22	Set-22	Oct-22	
02.17.05.01	Grava Filtrante	m³	456,82	95,38	120,4	196,43	0	0	44,6	456,81

Fuente : Valorizaciones de obra n.os 3 y 5 **(Apéndice n.° 85)**, Valorizaciones de obra n.os 4; 6; 7 y 8.
Elaborado por : Comisión auditora.

Es preciso señalar que, el numeral 5.1 del sustento de solicitud de ampliación de plazo, invocó el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, indicando que la causa generadora de la misma es por: «*01. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*»; en ese sentido, el numeral 198.5 del artículo 198 del precitado reglamento, señala lo siguiente: «*Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente*».

En consecuencia la causa de paralización, supuestamente ocurrida el 8 de octubre de 2022, solo podía suspender los trabajos del citado día; es decir, ocurrió en un periodo de

[55] Según Acta de Inicio de Obra de 3 de marzo de 2022 define el horario de labores: "*Siendo las 08:30 am. Horas del día 03 de marzo del 2022 y dejando constancia de lo antes señalado y en señal de conformidad con los términos de la Presente Acta, se procede a dar* ***INICIO DE OBRA*** *y a suscribir la presente acta*".

tiempo distinto a las demás paralizaciones por lluvias en días posteriores citados en el informe; por consiguiente, el trámite de solicitud de ampliación de plazo por la paralización del 8 de octubre de 2022, debió ser independiente; no obstante, fue solicitado de forma acumulativa con causales de otros periodos de tiempo, situación que contradice la normativa.

Ante las circunstancia supuestamente iniciada y finalizada el 8 de octubre de 2022 debido a la paralización de la ejecución de la partida «*02.07.05.01 Grava Filtrante*» por la lluvia, el contratista disponía de quince (15) días para la presentación de su solicitud de ampliación de plazo [hasta el 23 de octubre de 2022]; no obstante, lo presentó fuera del plazo, extemporáneamente el 14 de noviembre de 2022.

Asimismo, en cumplimiento del numeral 198.1 del Reglamento, el contratista, debía sustentar su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor, con copia a la Entidad; ante ello, sustentó su solicitud basado en reportes de pronóstico de tiempo para el distrito de Alto Nanay, obtenido de una página web denominado «The Weather Channel» (https://weather.com/es); es preciso subrayar que son pronósticos del tiempo (lo que podría ocurrir) y no es información de lo realmente ocurrido, pese a que en el lugar de la existía la "Estación Santa María de Nanay" del SENHAMI, que es el responsable de proveer información y conocimiento meteorológico, hidrológico y climático para la sociedad peruana de manera oportuna y confiable; quien a solicitud, emite reportes meteorológico de ocurrencia de lluvias de sus diversas estaciones.

Al respecto, y ante la información solicitada por el OCI, la Dirección Zonal 8 del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, mediante oficio n.° D000056-2024-SENAMHI-DZ8 de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 81)**, remitió el reporte meteorológico de precipitación diaria de la localidad de Santa María del distrito de Alto Nanay (lugar donde se ejecutó la obra) reportando que el día 8 de octubre de 2022 no se registraron precipitaciones de lluvia.

Por lo tanto, de lo descrito anteriormente sobre el retraso injustificado del contratista en la ejecución de la obra; así también, de la inexistencia de la anotación del fin de las circunstancias; además, de la presentación de la solicitud de ampliación para el día 8 de octubre de 2022, fuera del plazo de 15 días; añadido al hecho que el trámite de solicitud de ampliación de plazo no fue independiente con causales de otros periodos de tiempo, y de acuerdo al reporte del SENAMHI, el 8 de octubre de 2022 no se registraron precipitaciones de lluvia, en la localidad de Santa María; por consiguiente, no procedía la presentación ni aprobación de la solicitud de ampliación de plazo amparado en causal "ocurrencia de lluvia" del día 8 de octubre de 2022.

b) **Respecto de la suspensión de ejecución de trabajos por ocurrencia de lluvia, registrado en el cuaderno de obra, el 18 de octubre de 2022; de acuerdo a información del SENAMHI.**

El residente anotó en el asiento n.° 387 de 18 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 86)** del cuaderno de obra lo siguiente: «*Se suspenden los trabajos por lluvias torrenciales a partir de las 10:40 am en los trabajos de pintura exterior de módulos UBS*»; respecto a lo anotado por el residente y ante la información solicitada por el OCI, la Dirección Zonal 8 del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, remitió el reporte meteorológico de precipitación diaria de la localidad de Santa María del distrito de Alto Nanay (lugar donde se ejecutó la obra) reportando que el día 18 de octubre de 2022 se registraron precipitaciones de lluvia de categoría "muy lluvioso" en la localidad de Santa María del distrito de Alto Nanay (lugar donde se ejecutó la obra).

Sin embargo, de acuerdo al Programa 2, la partida «*02.010.02 Pintado de muro exterior con latex vinílico (vinilatex o similar)*», estaba programado su ejecución del 3 al 5 de noviembre de 2022; por tanto, no afectaba la ruta crítica.

Asimismo, en el asiento se registró lo siguiente: «*Se suspenden los trabajos de tarrajeo pulido en exteriores con C:A 1:5 e=1.5cm en pozos de absorción de UBS lo que generaría el consumo de la holgura de esta partida ya que con fecha 08/10 se consumió la partida de grava filtrante, lo que convertiría a partir de la fecha en ruta crítica esta partida y sus sucesoras, siendo esto no atribuible al contratista*»; sin embargo, en la valorización de obra n.° 7 **(Apéndice n.° 87)**, del mes de octubre, el contratista comunicó que ejecutó la partida *"02.17.07.01 Tarrajeo Pulido en Exteriores con C:A 1:5 e=1.5cm"*, con un metrado acumulado de 1 007,25 m², que representa el 97% del total contratado, quedando un saldo por ejecutar de 30,15m² que representa el 3% del metrado total; ahora, según el análisis de precios unitarios de la oferta del contratista, presentada a través de la carta n.° 002-2022-CSM/R.C. de 15 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 88)**, el rendimiento de una cuadrilla para esta partida de 12 m² por día de trabajo; en este contexto, inclusive con una sola cuadrilla podía concluir el referido saldo de esta partida en tres (3) días calendario, el cual, debió ejecutarse del 13 al 20 de octubre de 2022.

En cuanto a la valorización de obra n.° 08 **(Apéndice n.° 73)** correspondiente al mes de octubre de 2022, se advirtió que no se ejecutó esta partida, continuando la totalidad del saldo por ejecutarse registrado en la valorización de obra n.° 07 **(Apéndice n.° 87)**; por tanto, conforme se corrobora, esta partida no fue ejecutada en el mes de octubre de 2022.

c) Respecto de la suspensión de ejecución de trabajos por ocurrencia de lluvia, registrado en el cuaderno de obra, el 20 de octubre de 2022; de acuerdo a información del SENAMHI.

El residente de obra, anotó en el asiento n.° 391 de 20 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 89)** del cuaderno de obra, lo siguiente: «*Se suspenden los trabajos de pintura exterior de UBS por lluvias torrenciales a partir de las 11:30 a.m. y los trabajos de tarrajeo pulido en exteriores con C:A e=1.5 cm en pozos absorción lo que convertiría en ruta crítica esta partida y sus sucesoras siendo esto no atribuible al contratista*»; respecto a lo anotado por el residente y ante la información solicitada por el OCI, la Dirección Zonal 8 del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, remitió el reporte meteorológico de precipitación diaria de la localidad de Santa María del distrito de Alto Nanay (lugar donde se ejecutó la obra) reportando que el día 20 de octubre de 2022 no se registró precipitaciones de lluvia.

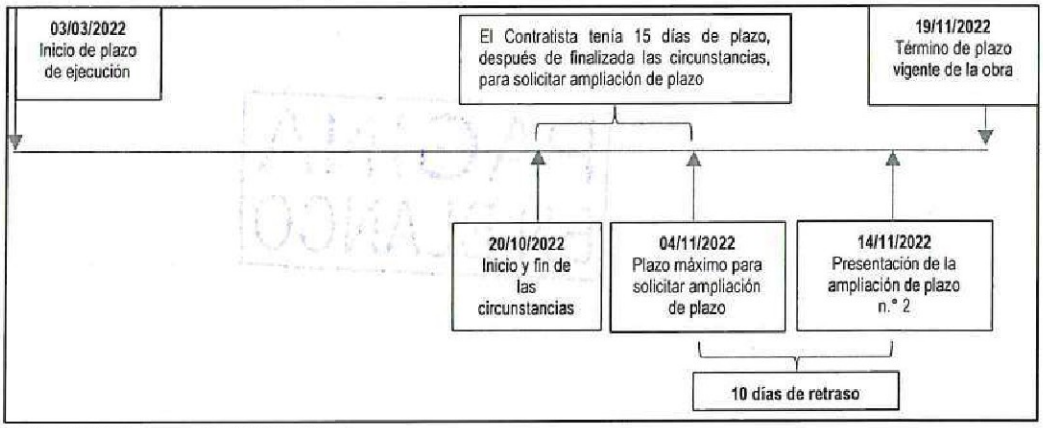
En ese sentido, se precisa que el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que «*El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento* (...)».

Y, el artículo 197 del Reglamento, establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, **siempre que modifiquen la ruta crítica** del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación; así como, el numeral 198.1 del artículo 198 dispone «*Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos* (...)».

En ese orden de ideas, el residente anoto en el asiento n.° 393 de 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 89)** del cuaderno de obra que *"continuó con el pintado de muros exteriores e interiores en UBS"*, instalación de geotextil y llenado de graba de 1" en pozos de percolación, excavación e instalación de tanque biodigestor, entre otros trabajos; es decir, el fin de las **circunstancias** habría ocurrido el mismo día de la supuesta lluvia (20 de octubre de 2022) ya que, posterior a ello, no continuó la paralización de la obra.

Por tanto, de haberse presentado la ocurrencia de lluvias, correspondía verificar la existencia de la anotación del inicio de las circunstancias, conforme a lo descrito en el primer párrafo del numeral 198.1 del Reglamento; sin embargo, el residente anotó la suspensión de trabajos en pintura exterior de UBS y tarrajeo pulido en exteriores con C:A e=1.5 cm en pozos absorción, pero no anotó el fin de las circunstancias; aunado al hecho que la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 2 de 12 de noviembre de 2022 fue presentado al supervisor mediante carta n.° 044-2022-CSM/R.C. de 14 de noviembre de 2022, 10 días después de vencido el plazo, cuando la solicitud de ampliación de plazo, debía presentarse dentro de los quince (15) días de ocurrido el evento justificante, es decir hasta el 4 de noviembre de 2022, los 10 días después de vencido el plazo, se computan entre el 5 al 14 de noviembre de 2022 conforme se grafica en la línea de tiempo que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 25
Línea de tiempo para la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 02



Elaborado por : Comisión auditora.

Del análisis a la cuantificación y sustento de la citada solicitud de ampliación de plazo, se tiene que en el inciso a.2 del numeral 6.2.2 de la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 2, el residente mencionó lo siguiente:

«De acuerdo al PERT-CPM, diagrama de Gantt de la programación de obra VIGENTE, tenemos *que las partidas* ***02.17.05.01 Grava Filtrante*** *y* ***02.17.07.01 Tarrajeo Pulido en exteriores con C:A 1:5 e=1.5CM",*** *no pertenecen a la ruta crítica»*; reconociéndose que la ejecución de las citadas partidas no alteraban la ruta crítica, más aún, cuando lo solicitado no justificaba la ampliación del plazo.

Al respecto de la suspensión de trabajos de pintura exterior de UBS, por lluvias torrenciales que supuestamente ocurrió el 20 de octubre de 2022, según el programa de ejecución de obra vigente 2, esta corresponde a la partida 02.10.02 PINTURA DE MURO EXTERIOR CON LATEX VINILICO (VINILATEX O SIMILAR) y su ejecución estaba programado en el periodo del 1 al 3 de noviembre de 2022; además, no pertenece a la ruta crítica; por lo tanto no afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Es preciso señalar que, el numeral 5.1 del sustento de solicitud de ampliación de plazo, en virtud al artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, determinó que la causa generadora de la misma es por: «*01. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*"; en concordancia con el numeral 198.5 del artículo 198 del precitado reglamento, que señala lo siguiente: "*Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente*».

En ese sentido, la causa (paralización) supuestamente ocurrida el 20 de octubre de 2022, solo habría suspendido los trabajos en aquel día; es decir, habría ocurrido en un periodo de tiempo distinto a las demás paralizaciones por lluvias en días posteriores citados en el informe; por consiguiente, el trámite de solicitud de ampliación de plazo por la paralización del 20 de octubre de 2022, debió ser independiente; no obstante, fue solicitado de forma acumulativa con causales de otros periodos de tiempo, situación que contradice la normativa.

Por lo expuesto, ante la circunstancia supuestamente iniciada y finalizada el 20 de octubre de 2022 debido a la paralización de la ejecución de la partida «*02.17.07.01 Tarrajeo Pulido en exteriores con C:A 1:5 e=1.5CM y 02.10.02 PINTURA DE MURO EXTERIOR CON LATEX VINILICO (VINILATEX O SIMILAR)*» por la lluvia, el contratista disponía de quince (15) días para la presentación de su solicitud de ampliación de plazo [hasta el 4 de noviembre de 2022]; no obstante, lo presentó de forma extemporánea con fecha 14 de noviembre de 2022; haciendo hincapié, según reporte del SENAMHI, que el día 20 de octubre de 2022 no se registraron precipitaciones de lluvia, siendo de cero (0) en la localidad de Santa María; por consiguiente, no era procedente la citada solicitud de ampliación de plazo para el día 20 de octubre de 2022.

d) Respecto de la suspensión de ejecución de trabajos por ocurrencia de lluvia, registrado en el cuaderno de obra, el 26 de octubre de 2022; de acuerdo a información del SENAMHI.

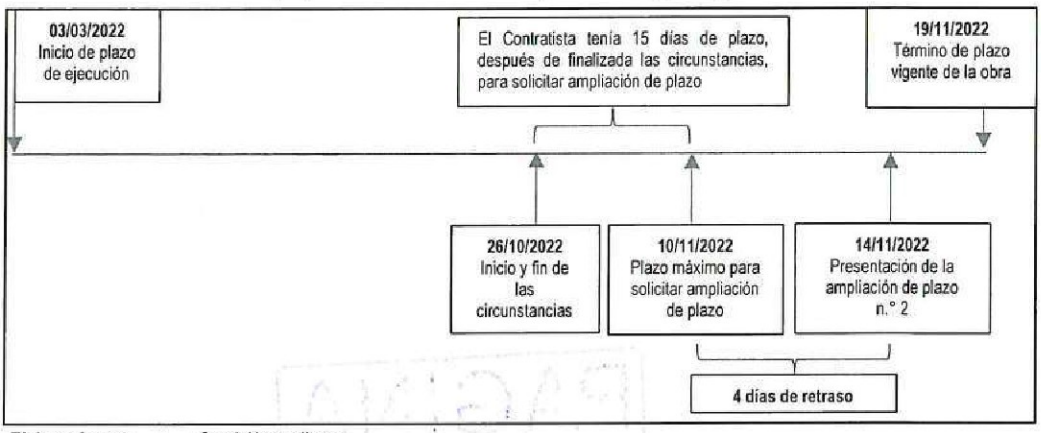
El residente de obra, anotó en el asiento n.° 401 de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 75)** del cuaderno de obra, lo siguiente: lo siguiente: «*Se suspende los trabajos por lluvia en el pintado de muros exteriores en UBS a partir de las 3:00 p.m.*»; respecto a lo anotado por el residente y ante la información solicitada por el OCI, la Dirección Zonal 8 del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, remitió el reporte meteorológico de precipitación diaria de la localidad de Santa María del distrito de Alto Nanay (lugar donde se ejecutó la obra) reportando que el día 26 de octubre de 2022 no se registró precipitaciones de lluvia.

En ese sentido, se precisa que el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que «*El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento* (...)».

Y, el artículo 197 del Reglamento, establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, **siempre que modifiquen la ruta crítica** del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación; así como, el artículo 198 dispone «*Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos* (...)».

Por tanto, de haberse presentado la ocurrencia de lluvias, correspondía verificar la existencia de la anotación del inicio de las circunstancias, conforme a lo descrito en el primer párrafo del numeral 198.1 del Reglamento; sin embargo, el residente anotó la suspensión de trabajos en pintura en muro exterior de UBS, pero no anotó el fin de las circunstancias; aunado al hecho que la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 2 de 12 de noviembre de 2022 fue presentado al supervisor mediante carta n.° 044-2022-CSM/R.C. de 14 de noviembre de 2022, 4 días después de vencido el plazo, cuando la solicitud de ampliación de plazo, debía presentarse dentro de los quince (15) días de ocurrido el evento justificante, es decir hasta el 10 de noviembre de 2022, los 4 días después de vencido el plazo, se computan entre el 11 al 14 de noviembre de 2022 conforme se grafica en la línea de tiempo que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 26
Línea de tiempo para la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 02



Elaborado por : Comisión auditora.

Al respecto de la suspensión de trabajos de pintura en muro exterior de UBS, por lluvias torrenciales que supuestamente ocurrió el 26 de octubre de 2022, se puede identificar en el programa de ejecución de obra vigente 2, que se refiere a la partida 02.10.02 PINTURA DE MURO EXTERIOR CON LATEX VINILICO (VINILATEX O SIMILAR); sin embargo, su ejecución estaba programado del 1 al 3 de noviembre de 2022; por lo tanto, no afectaba a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Además, es preciso señalar que, el numeral 5.1 del sustento de solicitud de ampliación de plazo, en virtud al artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, determinó que la causa generadora de la misma es por: «*01. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*»; en concordancia con el numeral 198.5 del artículo 198 del precitado reglamento, que señala lo siguiente: «*Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente*».

En ese sentido, la causa (paralización) supuestamente ocurrida el 26 de octubre de 2022, solo podría haber suspendido los trabajos en aquel día; es decir, habría ocurrido en un periodo de tiempo distinto a las demás paralizaciones por lluvias en días posteriores citados en el informe; por consiguiente, el trámite de solicitud de ampliación de plazo por la paralización del 26 de octubre de 2022, debió ser independiente; no obstante, fue solicitado de forma acumulativa con causales de otros periodos de tiempo, situación que contradice la normativa.

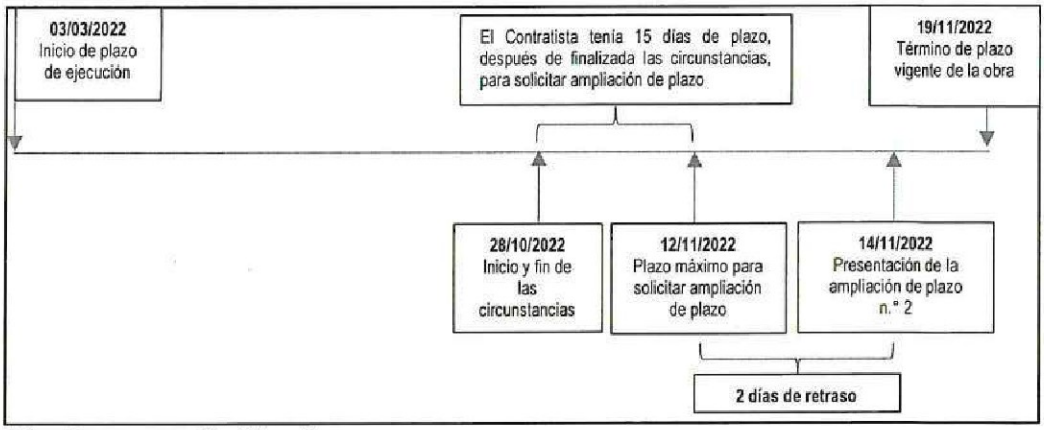
Por lo expuesto, ante la circunstancia supuestamente iniciada y finalizada el 20 de octubre de 2022 debido a la paralización de la ejecución de la partida «*02.10.02 PINTURA DE MURO EXTERIOR CON LATEX VINILICO (VINILATEX O SIMILAR)*» por la lluvia, el contratista disponía de quince (15) días para la presentación de su solicitud de ampliación de plazo [hasta el 10 de noviembre de 2022]; no obstante, lo presentó de forma extemporánea con fecha 14 de noviembre de 2022; además, la citada partida no pertenece ni afecta a la ruta crítica al estar programada su ejecución del 1 al 3 de noviembre de 2022; haciendo hincapié, según reporte del SENAMHI, que el día 26 de octubre de 2022 no se registraron precipitaciones de lluvia, siendo de cero (0) en la localidad de Santa María; por consiguiente, no era procedente la citada solicitud de ampliación de plazo para el día 26 de octubre de 2022.

e) **Respecto de la suspensión de ejecución de trabajos por ocurrencia de lluvia, registrado en el cuaderno de obra, el 28 de octubre de 2022; de acuerdo a información del SENAMHI.**

El 28 de octubre de 2022, el residente anotó en el asiento n.° 405 **(Apéndice n.° 75)** del cuaderno de obra lo siguiente: «*Se paralizan los trabajos de pintado de muros en UBS por* lluvia *torrencial a partir de las 10:30 a.m.*"; sin embargo, la programación de la partida *"02.10.02 PINTURA DE MURO EXTERIOR CON LATEX VINILICO (VINILATEX O SIMILAR)*», estaba programado del 1 al 3 de noviembre de 2022 y la programación de la partida «*02.10.03 PINTURA DE MURO INTERIOR C/LATEX ACRILICO (SUPERLATEX O SIMILAR)*», estaba programado del 4 al 6 de noviembre de 2022; como se observa, ambas partidas no fueron afectadas en su programación; asimismo, estas partidas no se encuentran en la ruta crítica según el Programa 2; además, según la información meteorológica reportada por SENAMHI, la precipitación diaria para ese día fue de 12,4 mm; es decir, ligeramente lluvioso; por lo tanto, no fue una lluvia torrencial, tal como lo informó el Residente.

En ese orden de ideas, la circunstancia anotada el 28 de octubre de 2022 había finalizado el mismo día; por lo tanto, tenía quince (15) días para solicitar ampliación de plazo, es decir hasta el 12 de noviembre de 2022; sin embargo, fue presentado al supervisor mediante carta n.° 044-2022-CSM/R.C. de 14 de noviembre de 2022 [dos (2) días después de vencido el plazo, entre el 13 y el 14 de noviembre de 2022], conforme se grafica la línea de tiempo que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 27
Línea de tiempo para la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 2



Elaborado por : Comisión auditora.

Cabe recalcar que, la suspensión de trabajos de pintura en muro exterior de UBS, por lluvias torrenciales que supuestamente ocurrió el 26 de octubre de 2022, se puede identificar en el programa de ejecución de obra vigente 2, que se refiere a la partida 02.10.02 PINTURA DE MURO EXTERIOR CON LATEX VINILICO (VINILATEX O SIMILAR); sin embargo, su ejecución estaba programado del 1 al 3 de noviembre de 2022; por lo tanto, no afectaba a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Es preciso señalar que, el numeral 5.1 del sustento de solicitud de ampliación de plazo, en virtud al artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, determinó que la causa generadora de la misma es por: «*01. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*"; en concordancia, al numeral 198.5 del artículo 198 del precitado reglamento, que señala lo siguiente: "*Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente*».

En ese sentido, la causa (paralización) supuestamente ocurrida el 28 de octubre de 2022, solo podría haber suspendido los trabajos en aquel día; es decir, habría ocurrido en un periodo de tiempo distinto a las demás paralizaciones por lluvias en días posteriores citados en el informe; por consiguiente, el trámite de solicitud de ampliación de plazo por la paralización del 28 de octubre de 2022, debió ser independiente; no obstante, fue solicitado de forma acumulativa con causales de otros periodos de tiempo, situación que contradice la normativa.

Por lo expuesto, ante la circunstancia iniciada y finalizada el 28 de octubre de 2022 debido a la paralización de la ejecución de la partida «02.10.02 PINTURA DE MURO EXTERIOR *CON LATEX VINILICO (VINILATEX O SIMILAR)*» por la lluvia, el contratista disponía de quince (15) días para la presentación de su solicitud de ampliación de plazo (hasta el 12 de noviembre de 2022); no obstante, lo presentó de forma extemporánea con fecha 14 de noviembre de 2022; asimismo, la partida en cuestión no pertenece ni afecta a la ruta crítica ya que su ejecución estaba programada entre el 1 al 3 de noviembre de 2022; por consiguiente, no era procedente la citada solicitud de ampliación de plazo para el día 28 de octubre de 2022.

f) **Respecto de la suspensión de ejecución de trabajos por ocurrencia de lluvia, registrado en el cuaderno de obra, el 1 de noviembre de 2022; de acuerdo a información del SENAMHI.**

El 1 de noviembre de 2022, el residente anotó el asiento n.° 411 **(Apéndice n.° 75)** del cuaderno de obra lo siguiente: «*Se paralizan los trabajos por precipitaciones pluviales los cuales afectan los trabajos de pintura en los módulos UBS. Partidas que afectan a la ruta crítica de la programación de obra*»; sin especificar las partidas afectadas; respecto a lo anotado por el residente y ante la información solicitada por el OCI, la Dirección Zonal 8 del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, remitió el reporte meteorológico de precipitación diaria de la localidad de Santa María del distrito de Alto Nanay (lugar donde se ejecutó la obra) reportando que el día 1 de noviembre de 2022 no se registró precipitaciones de lluvia.

Por tanto, al no presentar ocurrencia de lluvia, no había justificación para suspender los trabajos, por tanto, no cumplió con lo dispuesto en el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, que dice «*El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento* (...)».

Según el inciso a.2 del numeral 6.2.2 de la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 2 **(Apéndice n.° 84)**, el residente hacen mención de la afectación a las partidas «*02.10.01 PINTADO DE PUERTA DE MADERA CON BARNIZ (2 MANOS); 02.10.02 PINTURA DE MURO EXTERIOR CON LATEX VINILICO (VINILATEX O SIMILAR); 02.17.07.01 TARRAJEO PULIDO EN EXTERIORES CON C:A 1:5 E=1.5CM* - y - *02.17.08.01 VENTILACION DE F°G° 2 PULGADAS*».

Según Programa 2, la partida «*02.10.01 PINTADO DE PUERTA DE MADERA CON BARNIZ (2 MANOS)*», debió ejecutarse del 29 al 31 de octubre de 2022; sin embargo, esta partida no podía avanzar debido a que al 31 de octubre de 2022, solo habían instalado veintiséis (26) puertas y las habían barnizado (pintado según expediente técnico), faltando instalar ciento cincuenta y seis (156) puertas, que según el Programa 2 que se muestra a continuación, el pintado se realiza posterior a la instalación; además, ésta es predecesora de las partidas «*02.10.02 PINTURA DE MURO EXTERIOR CON LATEX VINILICO (VINILATEX O SIMILAR)* - y - *02.10.03 PINTURA DE MURO INTERIOR C/LATEX ACRILICO (SUPERLATEX O SIMILAR)*», cuyas ejecuciones fueron programadas del 1 al 3 de noviembre de 2022 y del 4 al 6 de noviembre de 2022, respectivamente; es de indicar que, todas estas partidas no pertenecen a la ruta crítica según el Programa 2.

Imagen n.° 1
Secuencia de ejecución de partidas según Programa 2

871	**02.08**	**CARPINTERIA DE MADERA**	3 días	mié 26/10/22	vie 28/10/22	
872	02.08.01	PUERTA DE MADERA MACHIEMBRADA DE 0.70m x 2.00m S/DISEÑO	1 día	mié 26/10/22	mié 26/10/22	1 día 26/10
873	02.08.02	CERRADURA INTERIOR TIPO EXPOLOCK	1 día	jue 27/10/22	jue 27/10/22	1 día 27/10
874	02.08.03	BISAGRA DE 3 1/2" X 3 1/2" PARA PUERTA (PROMEI	1 día	vie 28/10/22	vie 28/10/22	1 día 28/10
875	**02.09**	**ESTRUCTURA DE MADERA**	6 días	vie 06/05/22	mié 11/05/22	
876	02.09.01	VIGUETA DE MADERA DE 3"x2"	3 días	vie 06/05/22	dom 08/05/22	
877	02.09.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE TAPA DE POLICARBONATO DE 5MM	3 días	lun 09/05/22	mié 11/05/22	
878	**02.10**	**PINTURA**	9 días	sáb 29/10/22	dom 06/11/22	
879	02.10.01	PINTADO DE PUERTAS DE MADERA CON BARNIZ (2 MANOS)	3 días	sáb 29/10/22	lun 31/10/22	3 días 31/10
880	02.10.02	PINTADO DE MURO EXTERIOR CON LATEX VINILICO (VINILATEX O SIMILAR)	3 días	mar 01/11/22	jue 03/11/22	3 días 03/11
881	02.10.03	PINTADO DE MURO INTERIOR C/LATEX ACRILICO (SUPERLATEX O SIMILAR)	3 días	vie 04/11/22	dom 06/11/22	3 días 06/11

Fuente : Programa 2.
Elaborado por : Comisión auditora.

Dicho lo anterior, se advierte que el Contratista se encontraba con retraso injustificado en la ejecución de la partida de pintura de puertas, la cual debió concluirse el 31 de octubre de 2022; por consiguiente, este retraso afectó las subsiguientes partidas; además, de que tales partidas no son rutas críticas.

Es preciso indicar que, la anotación del Residente estuvo referido a pintura, actividad distinta partida «*02.17.08.01 VENTILACION DE F°G° 2 PULGADAS*»; además, el 1 de noviembre de 2022 no fue considerado en la cuantificación del número de días de la ampliación de plazo parcial n.° 2 (literal a.4 del numeral 6.2.2 de la solicitud de ampliación [**Apéndice n.° 84**]).

g) De la ocurrencia de lluvia el 2 de noviembre de 2022.

Según el Programa 2, la ejecución de las partidas «*"02.08.01 PUERTA DE MADERA MACHIEMBRADA DE 0.70m x 2.00m s/DISEÑO – y – 02.08.02 CERRADURA INTERIOR TIPO EXPOLOCK"* y *"02.08.03 BISAGRA DE 3 ½" X 3 ½" PARA PUERTA*», estaban programadas el 26, 27 y 28 de octubre de 2022, respectivamente; por consiguiente, concluida estas partidas en las fechas antes citadas, correspondía continuar con la partida «*02.10.01 PINTADO DE PUERTA DE MADERA CON BARNIZ (2 MANOS)*», proyectada a ejecutarse del 29 de octubre de 2022 al 31 de octubre de 2022 (todas estas partidas no se encontraron como ruta crítica).

Teniendo en cuenta las fechas antes referidas, mediante carta n.° 043-2022-CSM/R.C. de 31 de octubre de 2022, el Contratista presentó al Supervisor la valorización n.° 8 que corresponde al periodo de ejecución del 1 al 31 de octubre de 2022, en la cual, muestra que solo había colocado (instalado) y barnizado veintiséis (26) puertas, el cual representa el 14% de avance; sin embargo, no instaló ciento cincuenta y seis (156) puertas, en virtud a lo establecido en el Programa 2.

Asimismo, según la indicada programación, primero es la confección e instalación de las puertas, luego continúa con el barnizado, por tanto, hasta el 31 de octubre de 2022, el Contratista no podía iniciar el barnizado debido a no estar confeccionados y colocado (instalado) las ciento cincuenta y seis (156) puertas para los UBS que ya llevaba tres (3) días de retraso (Cuadro n.° 21) ; es decir, esta partida se encontraba con retraso injustificado, concordante con lo señalado por Gary Joe Angulo Soria, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Entidad, quien a través de informe n.° 051-2022-GDUeI-MDAN-GJAS de 8 de noviembre de 2022, concluye que la Obra **se encontraba retrasada** y en sus recomendaciones señala que, encontró conforme a la citada valorización. (El énfasis es nuestro)

Posteriormente, el 2 de noviembre de 2022, el Residente anotó en el asiento n.° 413 **(Apéndice n.° 79)** del cuaderno de obra lo siguiente: «*Se paralizan los trabajos de pintura de puertas de madera con barniz por precipitaciones pluviales los cuales afectan los trabajos de pintura en los módulos UBS. Partidas que afectan a la ruta crítica de la programación de obra*»; cabe mencionar que, esta partida de pintado de puertas no se encuentra en la ruta crítica; además, según el Programa 2, es necesario que estas puertas se encuentren instaladas (ejecutadas las partidas 20.08.01, 20.08.02, 20.08.03), para que el Contratista proceda con el pintado de estas puertas (barnizado).

No obstante, al 2 de noviembre de 2022, la instalación de las puertas que debió ejecutarse hasta el 28 de octubre de 2022, ya estaba retrasada cinco (5) días; asimismo, según la información meteorológica de la estación pluviométrica Santa María de Nanay, remitida por el SENAMHI, hubo (cero) 0,00 mm de precipitación diaria; es decir, este día no llovió; por lo expuesto, este día no fue afectado y además la partida de barnizado de puertas debió ejecutarse del 29 al 31 de octubre de 2022; por lo tanto, no correspondía la ampliación de plazo.

Seguidamente, en el cuaderno de obra, asiento n.° 415 de 3 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 75)**, el Residente anotó: «*(...) Al averse [Sic] suscitado precipitaciones pluviales los días 01 y 02 de noviembre, estos han generado un efecto negativo en el material de las puertas, ya que al averse [Sic] humedecido no permiten la ejecución de la partida 02.10.01 PINTADO DE PUERTAS DE MADERA CON BARNIZ (2 MANOS), por lo que habría que esperar que el material cumpla con las condiciones óptimas para la ejecución de estas partidas, generando un atraso no atribuible al contratista*»; sin embargo, esta partida debió ejecutarse del 29 al 31 de octubre de 2022; además, según reporte del SENAMHI el 2 de noviembre de 2022 no llovió, por lo que no podría haberse presentado la citada humedad.

Así también en los asientos n.os 417 y 419 del 4 y 5 de noviembre de 2022, respectivamente, del cuaderno de obra, el Residente anotó «(...) *En referencia al asiento N° 415 sobre la no ejecución de la partida 02.10.01 pintado de puertas de madera con barniz (02 manos) se sigue a la espera que el material cumpla con las condiciones óptimas para la ejecución de esta partida, generando este un atraso no atribuible al contratista*»; sin embargo, esta partida debió ejecutarse en el periodo del 29 al 31 de octubre de 2022; además, según reporte del SENAMHI el 2 de noviembre de 2022 no llovió, por lo que no

podría haberse presentado la citada humedad.

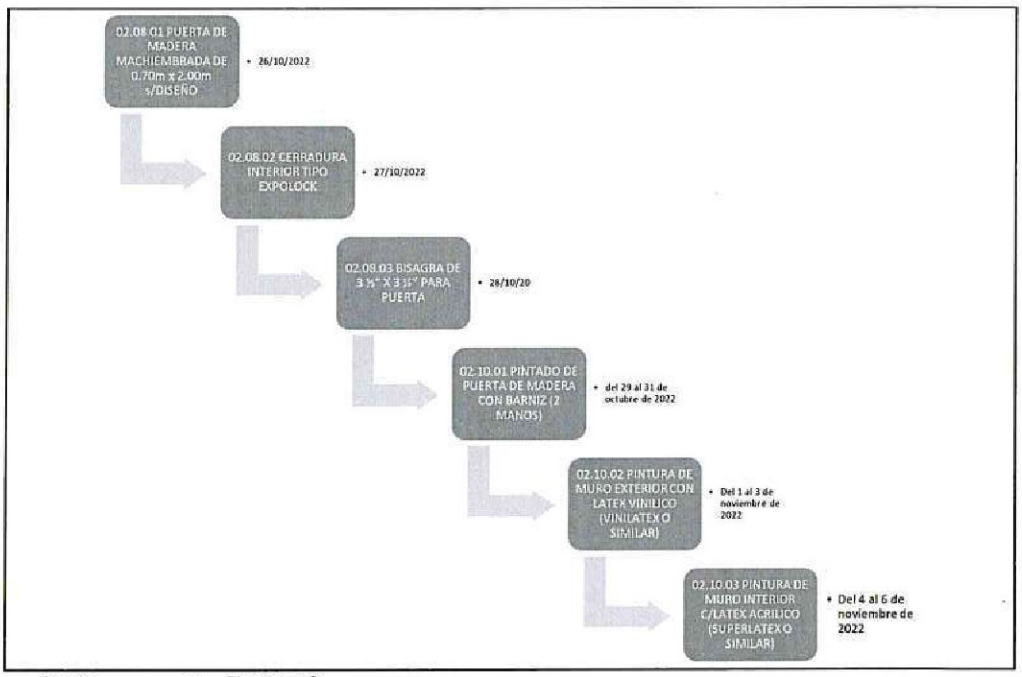
Según lo descrito, la ejecución del barnizado de las puertas de madera de las UBS, fue impedido por el humedecimiento debido a los efectos de la lluvia ocurrida el 1 y 2 de noviembre de 2022, según lo descrito en los asientos n.os 415, 417, 419 de 3, 4 y 5 de noviembre de 2022 **(Apéndice s n.° 75)**, respectivamente; sin embargo, la ejecución (instalación) de la puerta, cerradura y bisagra debieron ejecutarse del 29 al 31 de octubre de 2022; asimismo, según la información meteorológica de la estación pluviométrica Santa María de Nanay del SENAMHI se reportó que del 2 al 11 de noviembre de 2022 no hubo precipitaciones pluviales (precipitación diaria de 0,00 mm); es decir, no llovió en estos días.

El retraso se puede corroborar en la anotación realizada por el Supervisor en el asiento n.° 420 de 5 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 90)** del cuaderno de obra, el cual señala entre otros trabajos, que: «(...) *Se verifica la colocación de puertas, aparatos sanitarios, lavaderos en exterior para módulos de UBS*»; no obstante, este trabajo de colocación de puertas debió haberlo concluido hasta el 28 de octubre de 2022, para que a partir del 29 al 31 de octubre ejecute la partida 02.10.01 PINTADO DE PUERTA DE MADERA CON BARNIZ (2 MANOS).

h) De la ocurrencia de lluvias los días 10, 11 y 12 de noviembre de 2022.

Según el Programa 2, la partida «*02.08.03 BISAGRA DE 3 ½" X 3 ½" PARA PUERTA*», debió ejecutarse el 28 de octubre de 2022; sin embargo, el Residente en el asiento n.° 423 de 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 91)** del cuaderno de obra, indicó lo siguiente: «(...) *se continúa con instalación de puertas en módulos UBS* (...)»; por lo tanto, a la fecha de la anotación en el cuaderno de obra, esta partida estuvo con once (11) días de retraso injustificado. La programación de obra según el Programa 2 guarda la secuencia mostrada en el siguiente diagrama y cuadro:

Diagrama n.° 1
Partidas relacionadas al sustento de ampliación de plazo n.° 2 y predecesoras



Fuente : Programa 2.
Elaborado por : Comisión auditora.

Cuadro n.° 28
Programación de obra

Partidas	Octubre de 2022						Noviembre de 2022					
	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6
02.08.01 PUERTA DE MADERA MACHIEMBRADA DE 0.70m x 2.00m s/DISEÑO												
02.08.02 CERRADURA INTERIOR TIPO EXPOLOCK												
02.08.03 BISAGRA DE 3 ½" X 3 ½" PARA PUERTA												
02.10.01 PINTADO DE PUERTA DE MADERA CON BARNIZ (2 MANOS)												
02.10.02 PINTURA DE MURO EXTERIOR CON LATEX VINILICO (VINILATEX O SIMILAR)												
02.10.03 PINTURA DE MURO INTERIOR C/LATEX ACRILICO (SUPERLATEX O SIMILAR)												

Fuente : Programa 2.
Elaborado por : Comisión auditora.

Según lo expuesto, la partida «*02.08.03 BISAGRA DE 3 ½" X 3 ½" PARA PUERTA*», debía estar concluida en su totalidad para continuar con las subsiguientes partidas hasta poder ejecutar la partida «*02.10.02 PINTURA DE MURO EXTERIOR CON LATEX VINILICO (VINILATEX O SIMILAR)*»; sin embargo, el Contratista estaba retrasado injustificadamente en la ejecución de la Obra; ahora, según la anotación realizada por el residente de obra en el asiento n.° 427 de 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 92)** del cuaderno de obra, suspendieron los trabajos de pintado de muros exteriores en UBS, debido a precipitaciones pluviales y que la humedad producida en estos muros, continuó afectando los días 11 y 12, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 29
Anotaciones en el cuaderno de obra sobre incidencias de precipitaciones pluviales

Asientos del cuaderno de obra	Anotación realizada en el cuaderno de obra
Asiento n.° 427 de 10 de noviembre de 2022	*(...) Se suspenden los trabajos de pintado de muros exteriores UBS con latex vinilico (vinilatex o similar). Por precipitaciones pluviales al averse consumido la holgura de sus partidas predecesoras esta partida pasaría a formar parte de la ruta crítica generando un atraso no atribuible al contratista.*
Asiento n.° 429 de 11 de noviembre de 2022	*(...) Al haberse presentado precipitaciones pluviales el día 10 de noviembre como indica en el asiento N° 427, estos han producido humedad en las paredes de muros exteriores de los módulos UBS lo cual no permite la ejecución de la partida 02.10.02 PINTADO DE MURO EXTERIOR CON LATEX VINILICO (VINILATEX O SIMILAR) has esperar que los muros estén en condiciones óptimas para ejecutar la partida, generando un atraso no atribuible al contratista.*
Asiento n.° 431 de 12 de noviembre de 2022	*(...) Al haberse presentado precipitaciones pluviales el día 10 de noviembre como se indica en el asiento N° 427, estos han producido humedad en las paredes de muros exteriores de los módulos UBS lo cual no permite la ejecución de la partida 02.10.02 PINTADO DE MURO EXTERIOR CON LATEX VINILICO (VINILATEX O SIMILAR) hasta esperar que los muros estén en condiciones óptimas para ejecutar la partida, generando un atraso no atribuible al contratista.*

Fuente : Asientos n.os 427, 429 y 431 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 84)**
Elaborado por : Comisión auditora.

Es importante señalar que, la información meteorológica de la estación pluviométrica Santa María de Nanay del SENAMHI **(Apéndice n.° 81)**, reportó que del 2 al 11 de noviembre de 2022 no hubo precipitaciones pluviales (precipitación diaria de 0,00 mm); es decir, el 10 de noviembre de 2022 no hubo lluvia; además, las partidas predecesoras descritas en el diagrama n.° 1, se encontraban retrasadas injustificadamente.

Con relación a los días de ocurrencia de lluvias y sus efectos que fueron analizados en los numerales anteriores, el Residente, procedió a cuantificar el número de días que requería

como ampliación de plazo, señalados en el inciso a.*4. Cuantificación del número de días de la ampliación de plazo parcial N° 02*, del numeral 6.2.2 de la solicitud de ampliación n.° 2; conforme al siguiente detalle:

(...)

Fecha de inicio de causal de ampliación de plazo:	*08.10.2022*
Fecha de afectación a ruta crítica	*18.10.2022*
	20.10.2022
	28.10.2022
	03.11.2022
	04.11.2022
	05.11.2022
	10.11.2022
	11.11.2022
	12.11.2022
Fecha de cese de causal de ampliación de plazo:	*12.11.2022*

TOTAL =09 días calendario (...).

De la revisión a los días requeridos, se observó que el resultado de la suma de los días mencionados asciende a diez (10) días calendario; no obstante, la cantidad de la suma de días del residente de obra es de nueve (9) días calendario. Aun cuando la suma muestra deficiencias, **ninguno de estos días solicitados sustenta la afectación a la ruta crítica**, que es un requisito fundamental para otorgar una ampliación de plazo. Lo indicado se describe continuación:

Cuadro n.° 30
Días de ocurrencia de lluvias anotadas en el cuaderno de obra e informadas el SENAMHI

Asiento N°	Ocurrencia de lluvia según cuaderno de obra	Días afectados por lluvias anteriores según cuaderno de obra	Precipitación en milímetro/día, según SENAMHI	Caracterización de lluvias extremas, según SENAMHI	Comentario
371	8-10-2022	----	0,0	----	No hubo ocurrencia de lluvia
387	18-10-2022	----	35.0	Moderadamente lluvioso	La paralización por esta lluvia fue solo en el 18-10-2022, ya que el siguiente día de labor reanudaron los trabajos. En consecuencia, para que sea procedente según el numeral 198.1 del Reglamento, el contratista tenía hasta el 2-11-2022 para presentar su solicitud de ampliación de plazo.
391	20-10-2022	----	0,0	----	No hubo ocurrencia de lluvia
401	26-10-2022	----	0,0	----	No hubo ocurrencia de lluvia
405	28-10-2022	----	12,8	Ligeramente lluvioso	Precipitación usual, no fue considerado en la cuantificación del número de días de la ampliación de plazo parcial n.° 02. (véase el literal a.4 del numeral 6.2.2 del sustento de la ampliación de plazo parcial n.° 02)
411	1-11-2022	----	84,8	Extremadamente lluvioso	La partida 02.10.01 tiene como periodo de ejecución de 29/10/22 al 31/10/22, no fue afectado; además no es partida de la ruta crítica. Cabe indicar que este día no fue considerado en la cuantificación del número de días

Asiento N°	Ocurrencia de lluvia según cuaderno de obra	Días afectados por lluvias anteriores según cuaderno de obra	Precipitación en milímetro/día, según SENAMHI	Caracterización de lluvias extremas, según SENAMHI	Comentario
					de la ampliación de plazo parcial n.° 02. (véase el literal a.4 del numeral 6.2.2 del sustento de la ampliación de plazo parcial n.° 02)
413	2-11-2022	----	0,0	----	No hubo ocurrencia de lluvia
415	----	3-11-2022	0,0	----	----
417	----	4-11-2022	0,0	----	----
419	----	5-11-2022	0,0	----	----
427	10-11-2022	----	0,0	----	No hubo ocurrencia de lluvia
429		11-11-2022	0,0	----	----
431	----	12-11-2022	12,4	Ligeramente lluvioso	Precipitación usual, en el asiento n.° 431 del 12.11.22, el residente anotó que al haberse presentado precipitaciones pluviales el 10 de noviembre, han producido humedad en las paredes de muros exteriores en los módulos UBS lo cual no permite la ejecución de la partida 02.10.02 pintura de muros exteriores con latex. Sin embargo, esta partida no es ruta crítica no se ha

Fuente : Oficio n.° D000056-2024-SENAMHI-DZ8 de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 81)**, https://www.senamhi.gob.pe/?&p=estaciones
Elaborado por : Comisión auditora.

Pese a los hechos observados, mediante informe n.° 59-2022/JEFE DE SUPERVISION/TGMD de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 93)**, el jefe de supervisión presentó su opinión al representante común de la Supervisión, concluyendo lo siguiente:

a) (...) la contratista ha cumplido con lo estipulado por lo descrito en el presente informe.

b) Que, la contratista ha seguido lo estipulado en el Art. 198 del RLCE, en cuanto a las anotaciones en el cuaderno de obra tanto el inicio y fin de la causal, siendo el número de días que corresponde en la presente ampliación de plazo parcial de Nueve (09) días calendario.

c) Que, la contratista ha seguido lo estipulado en el Art. 197 del RLCE, en cuanto a sustentar que el atraso y/o paralización es por causa no atribuible al contratista, por presencia de lluvias y sus efectos, lo cual reflejan la realidad en los elementos probatorios.

d) Que, la contratista ha seguido lo estipulado en el Art. 198 del RLCE, en cuanto a la afectación de la ruta crítica, debido a que ha sustentado el inicio de la circunstancia considerando los tiempos de ejecución indicado el calendario programado existente aprobado por la entidad. (...).

Posteriormente, mediante carta n.° 074-CCS-2022 de la misma fecha **(Apéndice n.° 94)**, el representante común de la Supervisión, presentó a la Entidad la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 2.

Aun cuando la obra estuvo retrasada injustificadamente por retrasos en la ejecución de partidas, según Programa 2; y que se pretendieron justificar con la ocurrencia de lluvias [cuando éstas no habían ocurrido] y afectaciones a la ruta crítica [cuando no habían

afectado a la ruta crítica], **y así, propiciar la inaplicación de penalidades por mora**; Gary Joe Angulo Soria, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Entidad, mediante informe n.° 053-2022-GDUeI-MDAN-GJAS de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 95)**, recomendó la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, por nueve (9) días calendario, el cual fue comunicado a Simón Cortegano Chota, gerente de Administración y Finanzas a través del oficio n.° 162-2022-GDUeI-MDAN de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 96)**; lo que finalmente resultó en la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 135-2022-A-MDAN de 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 97)**, que resolvió aprobar la ampliación de plazo parcial n.° 2 de la Obra por el plazo de nueve (9) días calendario, contados del 20 al 28 de noviembre de 2022. (El énfasis es nuestro)

No obstante que las fechas indicadas por el contratista no se registraron caídas de lluvia, justificaron la ampliación parcial invocando una supuesta afectación de la ruta crítica por razones no imputables al contratista; pese a ello, otorgaron la ampliación del plazo por 9 días calendario, siendo aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 135-2022-A-MDAN de 18 de noviembre de 2022, ampliándola injustificadamente hasta el 28 de noviembre de 2022; sin embargo, para declarar procedente una ampliación de plazo invocando el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se debe establecer el inicio y fin de las circunstancias que justifican la ampliación de plazo, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada por el contratista o su representante legal y que se haya cuantificado y sustentado la solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor, con copia a la Entidad, **siempre que la demora afectara la ruta crítica** del programa de ejecución de obra vigente.

De acuerdo a lo expuesto, respecto a retrasos injustificados en la ejecución de la PTAP, veredas de circulación, pases aéreos, confección, instalación y pintado de puertas; el contratista requirió de un plazo adicional para ejecutar estas partidas, con posterioridad al vencimiento del plazo otorgado en la ampliación de plazo n.° 01 que concluía el 19 de noviembre de 2022, y con la finalidad de justificar el retraso y omitir la aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la obra, procedió a solicitar una ampliación de plazo sin sustento e incumpliendo lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, como se detalla a continuación:

3.2.6 De la recepción de la obra, pese a encontrarse inconclusa, al no haberse culminado la colocación de 182 tapas de caja porta medidor para conexión domiciliaria.

De acuerdo al plano tipo DA, lámina n.° 56, **(Apéndice n.° 98)** del expediente técnico, muestra detalles consistentes, entre otros, en una caja porta medidor de concreto prefabricado de 0.60x0.40x0.25, marco y tapa termoplástico, medidor de agua para conexión domiciliaria; el mismo pertenece a la partida «*01.09.07.07 Conexión domiciliaria para agua*», sus especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 30)**, definidas en el expediente técnico de la obra, señalan que debían medirse todas las conexiones hacia los domicilios por unidad [es decir, cuando todos los componentes de esta partida estén completos y concluidos según planos y especificaciones técnicas]; y a precios unitarios. La partida fue incluida en las valorizaciones de obra n.os 6, 8 y 9 de los meses de agosto, octubre y noviembre de 2022, las cuales fueron tramitados de la siguiente manera:

- **En cuanto a la valorización de obra n.° 06**: presentado por el residente al representante común del contratista, mediante carta n.° 09-2022-ING. CIVIL S.A.N.P./R.O de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 99)** y éste mediante carta n.° 037-2022-CSM/R.C. de 31 de agosto de 2022 presentó la valorización al supervisor, quien mediante informe n.° 040-2022/JEFE DE SUPERVISIÓN/TGMD de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice**

n.° 65) informó al representante común de la supervisión que la valorización cumplió los requisitos establecidos en el expediente de contratación; y éste a su vez, con carta n.° 051-CCS-2022 de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 66)**, remitió a la entidad la valorización; y el el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, otorgó conformidad y mediante informe n.° 034-2022-GDUeI-MDAN-GJAS de 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 67)**, recomendó a la Gerencia de Administración y Finanzas, tramitar el pago por S/440 870,59.

- **En cuanto a la valorización de obra n.° 08**: presentado por el residente al representante común del contratista, a través de la carta n.° 11-2022-ING. CIVIL S.A.N.P./R.O de 31 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 100)**, y éste mediante carta n.° 043-2022-CSM/R.C. de 31 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 51)** presentó la valorización al supervisor, quien mediante informe n.° 057-2022/JEFE DE SUPERVISION/TGMD de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 101)** informó al representante común de la supervisión que la valorización cumplió los requisitos establecidos en el expediente de contratación; y éste a su vez, con carta n.° 071-CCS-2022 de 4 de noviembre de 2022 remitió a la entidad la valorización y el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, otorgó conformidad mediante informe n.° 051-2022-GDUeI-MDAN-GJAS de 8 de noviembre de 2022 y mediante oficio n.° 157-2022-GDUeI-MDAN de 8 de noviembre de 2022 (recibido el 9 de noviembre de 2022) **(Apéndice n.° 102)** recomendó a la Gerencia de Administración y Finanzas, tramitar el pago por S/470 123,42.

- **En cuanto a la valorización de obra n.° 09:** presentado por el residente al representante común del contratista, a través de la carta n.° 12-2022-ING. CIVIL S.A.N.P./R.O de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 103)**, y éste mediante carta n.° 045-2022-CSM/R.C. de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 104)** presentó la valorización al supervisor; quien mediante informe n.° 066-2022/JEFE DE SUPERVISION/TGMD de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 105)** informó al representante común de la supervisión que la valorización cumplió los requisitos establecidos en el expediente de contratación; y éste a su vez, con carta n.° 082-CCS-2022, de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 106)**, remitió a la entidad la valorización; a su vez, el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, otorgó conformidad y mediante informe n.° 064-2022-GDUeI-MDAN-GJAS de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 107)**, a través del oficio n.° 170-2022-GDUeI-MDAN de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 108)** recomendó a la Gerencia de Administración y Finanzas, tramitar el pago por S/1 354 900,84.

Se detalla las valorizaciones de la partida «*01.09.07.07 Conexión domiciliaria para agua*» que consideró un total de ciento ochenta y dos (182) conexiones domiciliarias por un valor de S/34 959,18:

Cuadro n.° 31
Metrados valorizados de la partida 01.09.07.07 conexión domiciliaria para agua

Partida	Unidad	Metrado	Precio Unitario	Presupuesto ofertado	Val. n.° 6		Val. n.° 8		Val. n.° 9		Acumulado	
					Metrado	Parcial S/	Metrado	Parcial S/	Metrado	Parcial S/	Metrado	Parcial S/
01.09.07.07 Conexión domiciliaria para agua	Und.	182	141,55	25762,1	27	3821,85	125	17693,75	30	4246,5	182	2 5762,10
											Costo Directo	25 762,10
											Gastos Generales (9,98%)	2 571,06
											Utilidad (5,02%)	1 293,26
											Sub total	**29 626,42**
											IGV (18%)	5 332,76
											Presupuesto	**34 959,18**

Fuente : Valorizaciones de obra n.°s 6, 8 y 9, que corresponde a los meses de agosto, octubre y noviembre de 2022.
Elaborado por : Comisión auditora.

En relación a lo anterior, a través de la Resolución Gerencial Administrativa n.° 035-2022-GAF-MDAN de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 109)** el gerente de Administración y Finanzas conformó el comité de recepción de la Obra, integrado de siguiente manera:

Cuadro n.° 32
Integrantes del comité de recepción de la obra

N.°	Cargo	Nombres, Apellidos y Cargo
1	Presidente	Gary Joe Angulo Soria Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura
2	Primer miembro	Wey Freitas Flores Asistente Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura
3	Asesor técnico	Tony Genaro Maitahuari Doza Jefe Supervisor de Obra

Fuente : Resolución Gerencial Administrativa n.° 035-2022-GAF-MDAN de 6 de diciembre de 2022.
Elaborado por : Comisión auditora.

El citado comité con participación del supervisor de obra, mediante Acta de Recepción de Obra, de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 110)**, suscribieron el Acta y declararon procedente la recepción de la obra, señalando lo siguiente: «(...) *después de inspeccionar los trabajos culminados; y al haber verificado por el Comité de Recepción;* ***EL COMITÉ*** *concluye que es procedente dar por* ***RECEPCIONADA LA OBRA****, sin observaciones, firmando el Acta de Recepción de Obra en señal de conformidad*»; consignando en el acta lo siguiente:

En la Localidad de Santa María de Nanay, Distrito de Alto Nanay, Provincia Maynas, Región Loreto; siendo las 09:00 a.m. horas del día 14 de diciembre de 2022, se constituye el Comité de Recepción de Obra (...) presidida por el Ing. Gary Joe Angulo Soria - presidente del Comité de Recepción de Obra (...); con el objeto de efectuar la Recepción de la Obra (...)

Luego de la revisión de la documentación del Expediente Técnico y de la constatación física de la Obra, se precisa lo siguiente:
(...)

II. ***Estado actual de la obra:***

Concluido el recorrido en el área de la Obra, se ha verificado que: la obra se encuentra 100% culminada de acuerdo al expediente técnico aprobado.

III. Trabajos ejecutados:

SISTEMA DE AGUA POTABLE

SISTEMA DE AGUA:	*UNIDAD*	*METRADO*
(...)		
CONEXIONES DOMICILIARIAS AGUA POTABLE	*UND*	*182*

(...)
✓Instalación de redes de distribución y conexiones domiciliarias de agua.

V. Conclusiones y Recomendaciones:

(...) después de inspeccionar los trabajos culminados; y al haber verificado por el Comité de Recepción; ***EL COMITÉ*** *concluye que es procedente dar por* ***RECEPCIONADA LA OBRA****, sin observaciones, (...)*

Evidenciándose que Gary Joe Angulo Soria, presidente del comité y gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, tenía conocimiento que las conexiones domiciliarias estaban inconclusas, pese a lo cual, la entidad reconoció el pago de S/34 959,18 (presupuesto total de la partida mostrada en el Cuadro n.° 31).

Como consecuencia de la recepción de la obra, el contratista a través de la carta n.° 050-2022-CSM/R.C. de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 111)** presentó a la entidad, la liquidación del contrato de obra; y mediante informe n.° 066-2022-GDUeI-MDAN-GJAS de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 112)** el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura otorgó conformidad y recomendó la emisión de la resolución correspondiente a efectos de continuar con el trámite; ante lo cual, con Resolución de Alcaldía n.° 141-2022-MDAN de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 113)** la entidad aprobó la liquidación técnica y financiera del contrato de obra, por el monto de S/7 847 473,37, con un saldo favorable al contratista de S/484 318,47.

Es de precisar que el 4 y 5 de junio de 2024 la comisión auditora[56] del OCI de la Municipalidad Provincial de Maynas conjuntamente con Juan Carlos García Arévalo, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Entidad[57] realizaron una visita de inspección visual a la obra, quienes suscribieron el acta de inspección visual de la obra n.° 01-2024-MPM/OCI-AC de 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 114)** dejaron constancia que no se instalaron 182 tapas de cajas porta medidor, ni sus medidores con sus respectivos adaptadores; asimismo, instalaron válvulas de bola de PVC con uniones de PVC, incumpliendo las condiciones previstas en el plano tipo DA, lámina n.° 56 **(Apéndice n.° 66)**; así como, las especificaciones técnicas de la partida «*01.09.07.07 Conexión domiciliaria para agua*» **(Apéndice n.° 30)**, ambos contenidos en el expediente técnico; por lo tanto, no debieron ser valorizados, en virtud al método de medición y forma de pago establecidas en la especificaciones técnicas.

3.2.7 Respecto de los pagos por mayores gastos generales y de la liquidación de obra sin la aplicación de penalidad por mora.

Mediante carta n.° 050-2022-CSM/R.C. de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 111)** el contratista presentó a la entidad, la liquidación del contrato de obra, incluyendo en sus cálculos: nueve (9) valorizaciones de obra, tres (3) valorizaciones del adicional de obra n.° 1, una (1) valorización de mayores metrados, reajustes de valorizaciones, y mayores gastos generales por las ampliaciones de plazo n.os 1 y 2; es así que, Gary Joe Angulo Soria, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura a través del informe n.° 066-2022-GDUeI-MDAN-GJAS de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 112)**, otorgó conformidad y recomendó la emisión de la resolución correspondiente; el mismo que mediante Resolución de Alcaldía n.° 141-2022-MDAN, de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 113)** aprobó la liquidación técnica y financiera de contrato de la obra, por el monto de S/7 847 473,37; además, se aprobó un saldo a favor del contratista por S/484 318,47: dicha liquidación financiera incluyó los siguientes pagos realizados al Contratista.

Cuadro n.° 33
Comprobantes de pago incluidos en la liquidación financiera de la Obra

Comprobantes de pago					
Nombre y apellidos	**SIAF**	**N°**	**Fecha**	**Concepto**	**Monto S/**
Corporación Santagustina EIRL	211	207	19/04/2022	Valorización n.° 1	300 000,00
Corporación Santagustina EIRL	211	207	19/04/2022	Valorización n.° 1	300 000,00
Corporación Santagustina EIRL	211	207	19/04/2022	Valorización n.° 1	126 872,65
Municipalidad Distrital de Alto Nanay	211	207	19/04/2022	Valorización n.° 1	178 412,12
orporación Santagustina E.I.R.L.	251	252	14/05/2022	Valorización n.° 2	300 000,00
Corporación Santagustina E.I.R.L.	251	252	14/05/2022	Valorización n.° 2	207 309,31
Municipalidad Distrital de Alto Nanay	251	252	14/05/2022	Valorización n.° 2	178 412,12
Corporación Santagustina E.I.R.L.	251	252	14/06/2022	Valorización n.° 2	21 137,00
Corporación Santagustina E.I.R.L.	360	361	15/06/2022	Valorización n.° 3	300 000,00

[56] Comisión auditora integrada por Luis Macedo Sías y Robert Pastor Rocha.
[57] Designado desde el 14 de mayo de 2024, mediante Resolución de Alcaldía n.° 45-2024-A-MDAN D20-5-2024.

Comprobantes de pago					
Nombre y apellidos	SIAF	N°	Fecha	Concepto	Monto S/
Corporación Santagustina E.I.R.L.	360	361	15/06/2022	Valorización n.° 3	172 785,85
Municipalidad Distrital de Alto Nanay	360	361	17/06/2022	Valorización n.° 3	178 412,12
Corporación Santagustina E.I.R.L.	360	361	20/06/2022	Valorización n.° 3	27 133,00
Corporación Santagustina E.I.R.L.	459	460	12/07/2022	Valorización n.° 4	300 000,00
Corporación Santagustina E.I.R.L.	459	460	12/07/2022	Valorización n.° 4	300 000,00
Corporación Santagustina E.I.R.L.	459	460	12/07/2022	Valorización n.° 4	249 950,24
Municipalidad Distrital de Alto Nanay	459	460	13/07/2022	Valorización n.° 4	178 412,12
Corporación Santagustina E.I.R.L.	459	461	19/07/2022	Valorización n.° 4	42 848,00
Corporación Santagustina E.I.R.L.	532	533	08/08/2022	Valorización n.° 5	410 000,00
Corporación Santagustina E.I.R.L.	532	533	08/08/2022	Valorización n.° 5	410 000,00
Corporación Santagustina E.I.R.L.	532	533	08/08/2022	Valorización n.° 5	91 968,97
Corporación Santagustina E.I.R.L.	532	533	11/08/2022	Valorización n.° 5	34 253,00
Corporación Santagustina E.I.R.L.	532	533	19/08/2022	Valorización n.° 5	3 000,00
Corporación Santagustina E.I.R.L.	609	610	07/09/2022	Valorización n.° 6	300 000,00
Corporación Santagustina E.I.R.L.	609	610	07/09/2022	Valorización n.° 6	140 870,59
Corporación Santagustina E.I.R.L.	684	685	03/10/2022	Partida vinculante Adicional n.° 1	117 522,56
Corporación Santagustina E.I.R.L.	685	686	03/10/2022	Partida vinculante Adicional n.° 1	46 080,84
Corporación Santagustina E.I.R.L.	686	687	03/10/2022	Partida vinculante Adicional n.° 1	15 617,95
Corporación Santagustina E.I.R.L.	695	696	06/10/2022	Valorización n.° 7	300 000,00
Corporación Santagustina E.I.R.L.	695	696	06/10/2022	Valorización n.° 7	80 459,53
Corporación Santagustina E.I.R.L.	772	773	09/11/2022	Valorización n.° 8	300 000,00
Corporación Santagustina E.I.R.L.	772	773	09/11/2022	Valorización n.° 8	170 123,42
Corporación Santagustina E.I.R.L.	831	832	16/12/2022	Valorización n.° 9	134 900,84
Corporación Santagustina E.I.R.L.	831	832	16/12/2022	Valorización n.° 9	320 000,00
Corporación Santagustina E.I.R.L.	831	832	16/12/2022	Valorización n.° 9	300 000,00
Corporación Santagustina E.I.R.L.	831	832	16/12/2022	Valorización n.° 9	300 000,00
Corporación Santagustina E.I.R.L.	831	832	16/12/2022	Valorización n.° 9	300 000,00
Corporación Santagustina E.I.R.L.	833	834	16/12/2022	MGG Ampliación de plazo n.° 1	57 100,05
Corporación Santagustina E.I.R.L.	834	835	16/12/2022	MGG Ampliación de plazo n.° 1	123 144,66
Corporación Santagustina E.I.R.L.	865	966	20/12/2022	Adicional Deductivo vinculante n.° 1	46 427,96
Corporación Santagustina E.I.R.L.	881	882	28/12/2022	Liquidación de ejecución de obra	300 000,00
Corporación Santagustina E.I.R.L.	881	882	28/12/2022	Liquidación de ejecución de obra	184 318,47
Total S/					**7 847 473,37**

Fuente : Comprobantes de pago y documentos que los sustentan de las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9; partida vinculante adicional n.° 1; MGG ampliación de plazo n.° 1; adicional deductivo vinculante n.° 1 y Liquidación de ejecución de obra **(Anexo n.° 93)**.
Elaborado por : Comisión auditora.
Notas : MGG: Mayores gastos generales.

Del cuadro precedente, se muestra que:

i) La entidad no aplicó penalidad por mora al contratista, por los días de retraso en la ejecución de la obra.

ii) La entidad no efectuó la deducción de las partidas inconclusas no ejecutadas; toda vez que se realizaron los pagos íntegros de todas las valorizaciones de obra, incluyendo mayores gastos generales por las ampliaciones de plazo n.os 1 y 2, mayores metrados, adicional de obra n.° 1 y reajustes.

Incumplimientos que fueron de conocimiento del responsable del área usuaria, Gary Joe Angulo Soria, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, contrario a sus funciones y normativa de contrataciones y condiciones contractuales.

3.2.8 Pago por mayores gastos generales e inaplicación de penalidad por mora y por partida inconclusa, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 699 213,65.

a) **Aprobación de ampliación de plazo n.° 2 ocasionó pago por mayores gastos generales a favor del Contratista por el monto de S/24 554,92.**

Mediante carta n.° 050-2022-CSM/R.C. de 20 de diciembre de 2022, el contratista presentó a la entidad, liquidación del contrato de obra, incluyendo mayores gastos generales por la ampliación de plazo n.° 02 por S/24 554,92; respecto del cual, Gary Joe Angulo Soria, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura mediante informe n.° 066-2022-GDUeI-MDAN-GJAS de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 112)** otorgó conformidad, reconociendo al contratista el pago de mayores gastos generales[58] por un importe de S/24 554,92 pese al retraso injustificado en la ejecución de la obra.

b) **Inaplicación de penalidad por mora en la ejecución de la obra por S/639 699,55.**

Previo a la conformidad de la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, se identificaron retrasos injustificados [descritos en los numerales 3 y 4 de la presente desviación] pese a lo cual, Gary Joe Angulo Soria, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Entidad, omitió la aplicación de penalidades por mora, las cuales se describen a continuación:

- **Valorización de obra n.° 06 - agosto de 2022.**

Según el Programa 2, la partida título "*01.08 PLANTA DE TRATAMIENTO UNIDADES PROYECTADAS*", debía ejecutarse en junio y julio de 2022; sin embargo, fueron valorizadas en agosto de 2022 (Cuadro n.° 15); advirtiéndose retrasos injustificados de hasta 2 meses, conforme se advierte en el acta de inspección física de obra n.° 001-2022-GRLO/MDAN-2209354 de 8 de setiembre de 2022 adjunto al informe de visita de control de la comisión de control de la Contraloría General de República.

Asimismo, el cronograma de ejecución de obra, acorde con el expediente técnico, incluyó la ejecución de la partida *"01.08.08 TANQUE ELEVADO 35 m3 - (01 Und)"*, que fue programado del 17 de julio al 16 de agosto de 2022; no obstante, la Entidad aprobó la ampliación de plazo n.° 1 (por 22 días calendario) del 29 de octubre de 2022 al 19 de noviembre de 2022, producto del cual, se proyectó ejecutar la precitada partida del 30 de marzo de 2022 al 23 de octubre de 2022; sin embargo, de la revisión a las anotaciones 175, 177, 179 y 181 del cuaderno de obra se evidenció que la ejecución de la PTAP se inició el 17 de junio de 2022, evidenciándose un retraso injustificado en su ejecución.

Pese a los retrasos injustificados, el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura mediante informe n.° 034-2022-GDUeI-MDAN-GJAS de 7 de setiembre de 2022, otorgó conformidad y tramitó el pago de la valorización de obra n.° 06.

- **Valorización de obra n.° 08 - octubre de 2022.**

De acuerdo al Programa 2, la partida "*01.08.08.04.03.01 MORTERO f'c = 210 kg/cm2 EN VIGAS*", debió culminarse hasta 18 de julio de 2022; sin embargo, la ejecución concluyó en octubre de 2022; situación similar se advirtió con la ejecución de la partida "*01.08.08.04.06 PAREDES DE CUBA*", la misma que debió concluirse hasta el 11 de agosto de 2022; no obstante, según la precitada valorización de obra, concluyó en octubre de 2022.

[58] El numeral 199.1, del Artículo 199, del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala que: "*Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones*".

Pese a los retrasos injustificados, el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura mediante informe n.° 051-2022-GDUeI-MDAN-GJAS de 8 de noviembre de 2022 otorgó conformidad y tramitó el pago de la valorización de obra n.° 08.

- **Valorización de obra n.° 09 - noviembre de 2022.**

De acuerdo al Programa 2, la partida "*01.08.08.04.07 CUPULA DE CUBA*", debía ejecutarse hasta el 31 de agosto de 2022; sin embargo, fue ejecutada en noviembre de 2022; secuencialmente, la partida «*01.08.08.05.09 TARRAJEO IMPERMEABILIZANTE EN INTERIOR, CUPULA DE CUBA*», debió ser ejecutada entre el 18 y 21 de agosto de 2022; pero fue ejecutada y concluida el 18 de noviembre de 2022, es decir, con tres (3) meses de retraso; restringiendo así, la ejecución del pintado de la partida «*01.08.08.06 PINTURA*», que debió ser ejecutada según programa actualizado entre el 11 de setiembre de 2022 y el 23 de octubre de 2022.

Asimismo, según Programa 2, la ejecución de la partida «*01.08.09 VEREDAS DE CIRCULACIÓN*», estaba programada su ejecución del 23 de agosto al 7 de setiembre de 2022; sin embargo, según la anotación de los asientos n.os 443, 445, 447, 449 y 450, de 19, 21, 22, y 23 de noviembre de 2022 del cuaderno de obra, el residente anoto con posterioridad las ejecuciones del 19 al 23 de noviembre de 2022.

De igual forma, según el Programa 2, la ejecución de la partida «*01.10 PASE AEREO L=25.00m., L=30.00m y L=50.00m*», estaba programado su ejecución entre el 11 de julio y el 12 de octubre de 2022; no obstante, el residente anotó con posterioridad, en el cuaderno de obra la ejecución de esta partida, hasta el 26 de noviembre de 2022; es decir, estaba retrasado y requirió de cuarenta y cinco (45) días posteriores a lo programado.

De acuerdo al Programa 2, la ejecución de las partidas «*02.08.01 PUERTA DE MADERA MACHIEMBRADA DE 0.70m x 2.00m s/DISEÑO*» (que comprendió la ejecución de 182 puertas); «*02.08.02 CERRADURA INTERIOR TIPO EXPOLOCK – y – 02.08.03 BISAGRA DE 3 ½" X 3 ½" PARA PUERTA*», estaban programadas su ejecución para el 26, 27 y 28 de octubre de 2022; por lo que, concluida la ejecución de estas partidas en las fechas antes citadas, correspondía continuar con la ejecución de la partida «*02.10.01 PINTADO DE PUERTA DE MADERA CON BARNIZ (2 MANOS)*», cuya ejecución estaba programada del 29 al 31 de octubre de 2022.

De acuerdo a la valorización de obra n.° 08, se colocó (instaló) y barnizó 26 puertas, el 14% de avance; por lo que, no se había instalado 156 puertas; por tanto, hasta el 31 de octubre de 2022, el contratista no podía iniciar el barnizado sin la confección y colocación de las restantes 156 puertas para las UBS; evidenciándose un retraso injustificado de 3 días [tomando como referencia que, al 28 de octubre de 2022, debieron de haber estado instalado la totalidad de puertas].

Conforme a lo indicado, la ejecución de la partida «*02.08.01 PUERTA DE MADERA MACHIEMBRADA DE 0.70m x 2.00m s/DISEÑO*», estuvo programada para el 26 de octubre de 2022; sin embargo, el Contratista paralizó su ejecución el 2 de noviembre de 2022; es decir, cinco (5) días después de vencido su plazo y al 31 de octubre solo había instalado veintiséis (26) puertas, quedando pendiente de instalación de ciento cincuenta y seis (156) puertas.

Es preciso indicar que, las partidas con retrasos injustificados descritas anteriormente continuaron en ejecución y fueron anotadas en el cuaderno de obra del 19 al 28 de noviembre de 2022, como es el caso de las partidas de vereda de la PTAP, instalación

de puertas, ventanas, lavaderos y pintura en módulos UBS, además del pintado del en tanque elevado, que venían siendo ejecutados en fechas posteriores a la fecha de conclusión de la obra de 19 de noviembre de 2022 [conforme a la ampliación de plazo n.° 01].

Con relación a la ampliación de plazo n.° 02 por veintidós (22) días calendario, al 19 de setiembre de 2022, la Entidad no aplicó penalidad por mora, pese a que el contratista incurrió en un retraso injustificado de nueve (9) días, sin estar debidamente justificado, por no presentarse ocurrencia de lluvias el 8, 20 y 26 de octubre de 2022 y 1, 2, 10 y 11 de noviembre de 2022, además, del 18 de octubre y 12 de noviembre de 2022 que no justificaron las circunstancias de inicio y finalización de la paralización de ejecución de la obra.

De igual manera, el incumplimiento de ejecución de la partida «*01.09.07.07 Conexión domiciliaria para agua*», toda vez que el contratista no cumplió en ejecutar las conexiones domiciliares conforme a las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 30)** y del plano tipo DA, lámina n.° 56 del expediente técnico; no obstante, fue valorizado y pagado por un importe de S/34 959,18.

En ese sentido, el numeral 161.4 del artículo 161 del Reglamento de la Ley, establece que las penalidades se deducen de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento; entonces, se pudo aplicar la penalidad hasta la liquidación de la obra, es decir hasta el 23 de diciembre de 2022, dejándose de aplicar penalidad, en cumplimiento del artículo 162 de la precitada norma, por el monto total de S/639 699,55, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 34
Cálculo de Penalidades por mora

Penalidad diaria = $\frac{0,10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$	=	$\frac{0,10 \times S/7\,182\,912,65}{0,15 \times 262}$ = S/18 277,13
Penalidad máxima = 0,10 x monto vigente	=	0,10 x S/7 182 912,65= S/718 291,26
Cantidad de días con retraso injustificado:		
Fecha de termino contractual	=	19 de noviembre de 2022
Liquidación de obra	=	23 de diciembre de 2022
Total, días que fueron posibles de aplicación de penalidad	=	35 días.
Penalidad total	=	35 días x S/18 277,13/días=**S/639 699,55** (No supera la penalidad máxima)

Elaborado : Comisión auditora.
Notas : F: Factor según Reglamento de la Ley de Contrataciones.

c) Pago efectuado al contratista por partida inconclusa por el monto de S/34 959,18.

Con respecto a la partida "*01.09.07.07 Conexión domiciliaria para agua*" no se instalaron 182 tapas, de conexiones para agua, ni los medidores con su respectivos adaptadores; asimismo, instalaron válvulas de bola de PVC con uniones de PVC, incumpliendo las condiciones previstas en el plano tipo DA, lámina n.° 56 **(Apéndice n.° 98)**; así como, las especificaciones técnicas de la citada partida **(Apéndice n.° 30)**, ambos contenidos en el expediente técnico; por lo tanto, no debieron ser valorizados, en virtud al método de medición y forma de pago establecidas en la especificaciones técnicas, causando un

perjuicio económico a la Entidad de S/34 959,18, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 35
Cálculo del perjuicio económico por pago de la partida 01.09.07.07 "Conexión domiciliaria para agua"

Concepto			Monto S/
A	Costo directo		25 762,10
B	Gastos Generales	(B=9,9800001%xA)	2 571,06
C	Utilidades (Ax5,02%)	(C=5,02%xA)	1 293,26
D	Subtotal	(D=A+B+C)	29 626,42
E	I.G.V.	(E=18% x D)	5 332,76
F	**Total**	**(F=D+E)**	**34 959,18**

Fuente : Valorizaciones n.° 6, 8 y 9, Comprobantes de pago.
Elaborado : Comisión auditora.

En conclusión, conforme a los hechos expuestos se evidencia que Gary Joe Angulo Soria, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Entidad, revisó las valorizaciones, otorgó conformidad y tramitó pagos, pese a tener conocimiento que, durante la ejecución de la obra, existieron retrasos injustificados y aprobados mediante la ampliación de plazo n.° 02 y participó de la recepción de la obra, sin estar concluida; ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 699 213,65, compuesto por los conceptos que se muestran a continuación:

Cuadro n.° 36
Importe del perjuicio económico total determinado

Ítem	Concepto	Monto S/
1	Por mayores gastos generales de ampliación de plazo n.° 02	24 554,92
2	Por inaplicación de penalidad por mora en la ejecución de la obra	639 699,55
3	Por pago de partida inconclusa en la ejecución de la obra	34 959,18
Total, perjuicio económico		**699 213,65**

Fuente : Liquidación de la obra.
Elaborado por : Comisión auditora.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en la siguiente normativa:

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 en el Diario Oficial "El Peruano", vigente a partir de 1 de enero de 2005.**

TITULO PRELIMINAR
(...)

Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:

1. Principio de legalidad.- *Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
(...)

6. Principio de probidad y ética pública.- *El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*
(...)

Artículo 16. Enumeración de obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)

c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.
(...)

f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función y guardar secreto y/o reserva de la información pública calificada como tal por las normas sobre la materia y sobre aquellas que afecten derechos fundamentales (...)

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017.**

Artículo 32°.- Contrato
(...)
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.
(...).

Artículo 34.- Modificaciones al contrato.
(...)
34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.
(...)

Artículo 40°.- Responsabilidad del contratista
(...)
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato.

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) *Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.*
b) *Para plazos mayores a sesenta (60) días:*
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
b.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.
(...)

Artículo 179.- Residente de obra.
(...)
179.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato (...).

Artículo 187.- Funciones del inspector o supervisor

*187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, **quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato** (...)".* (El énfasis y subrayado es nuestro).

Artículo 194°.- Valorizaciones y Metrados
(...)
194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados (...).
Cuando la ejecución de mayores metrados genere una ampliación de plazo, los mayores gastos generales variables se pagan de acuerdo a lo señalado en el artículo 199.
(...)

194.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados (...).

194.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato (...).
El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
(...)

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, (...). Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad

emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
(...)

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en ***causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.*** El énfasis es agregado.
(...)

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la ***programación CPM*** *que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo.*
(...)

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma.
(...)

208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.

208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.
(...)

208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se

le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.
(...)

Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra

(...)
209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.
(...)

- **Expediente técnico del Proyecto: "Instalación del sistema de agua potable y saneamiento básico de la localidad de Santa María, distrito de Alto Nanay - Maynas - Loreto", aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 056-2020-A-MDAN, de 6 de octubre de 2020.**

10- Especificaciones Técnicas

01.09.07.07 CONEXION DOMICILIARIA PARA AGUA

Descripción:
Esta partida corresponde a la selección y colocación por parte del contratista, de todos los elementos para la reconexión de agua PVC C-10 de Ø ½", incluyendo elementos de sujeción tubería PVC de ½", codos de ½" x 90° de agua.

Comprende la unión física (instalación de tubería y accesorios) entre la red matriz de agua y el límite de propiedad del predio a través de una tubería que incluye la caja de control y su medidor Las conexiones domiciliaras de agua, serán del tipo simple y podrán constituirse de:

De toma:
- 1 Abrazadera de derivación con su empaquetadura
- 1 Llave de toma (corporación)
- 1 Transición de llave de toma a tubería de conducción.
- 1 Cachimba o curva de 90° o 45°.
Tubería de conducción.
- Tubería de forro o protección.

Elementos de control.
- 2 llaves de paso
- 2 niples standard
- 1 medidor o nicle de reemplazo
- 2 uniones presión rosca
- Caja de medidor con su marco y tapa
- Elementos de unión de la instalación.

Abrazaderas
La abrazadera de derivación del tipo silla y estribo contarán de los siguientes elementos:
Montura
Brida
Empaquetadura.

La montura.
Es el elemento fabricado en fundición gris (100%) adaptable al diámetro de la tubería que dispone de un acondicionamiento para alojar el anillo o empaquetadura, así como de un roscado. En esta roscado, ha de insertarse la llave de toma o corporation por lo que se hace necesario observar las

siguientes condiciones de:

Capacidad
Tipo de rosca
Número de hilos
En su fabricación se tomará en cuenta la Norma A WW A-0800

La Brida.
Es el sistema que fija montura al tubo y debe ser fabricado en fierro dulce de una sola pieza, los extremos de este elemento serán roscados con una sección mínima de ½" (12,50 mm.), la brida puede fabricarse de:

Platina.
Cuya sección ni será menor a 25 x 4 mm. en este caso, los extremos recibirán el maquinado que las condiciones para el proceso de su correspondiente roscado.

Fierro redondo.
Este fierro será de ½" (12,50 mm) siendo necesario acondicionar el arco que establece contacto con el tubo, una platina de 25 x 4mm por soldadura, a fin de aumentar el área de ajuste. La platina deberá cubrir por lo menos medio perímetro de la sección del tubo.

La brida deberá ser protegida contra la corrosión, mediante el recubrimiento de pintura anticorrosivo de uso naval (2 manos) o mediante un baño plastificado. Al final de su instalación tanto el perno como la tuerca serán cubiertos con brea u otra emulsión asfáltica.
La llave corporation debe de enroscar totalmente la montura de la abrazadera y la pared de la tubería matriz perforada.

Empaquetadura.
Los anillos usados como sello de empaquetadura, se obtienen por mezclas de productos moldeados, extraídos y posteriormente vulcanizados, bajo presión. Estos anillos serán homogéneos en toda su masa, libres de burbujas y cualquier caucho natural de primera calidad cuyo extracto acetónico no deberá exceder al 3.50% en peso en una proporción no menor al 75% en volumen, estos componentes no contendrán sustancias que puedan impartir mal olor o sabor al agua.

Las características conforme a las especificaciones ASTM serán:
Resistencia a la tensión ASTM-D-412
Elongación o ruptura ASTM-D-412
Shore durómetro tipo A.

Corporation de ½"
Elementos de toma.
La perforación de la tubería matriz en servicio se hará mediante taladro tipo Muller o similar y para tuberías recién instaladas con cualquier tipo convencional, no permitiéndose en ambos casos perforar con herramientas de percusión.

Llave de toma.
Que irá incorporada al roscado de la montura debe garantizar una presión de trabajo igual a 100 kg/cm² sin fugas, el acabado será un pulido uniforme, la fabricación será suficiente que permita un accionar (abrir y cerrar) perfecto.
Las llaves de bronce serán de una aleación igual al siguiente detalle:
Cobre 70% Estaño 5%
Plomo 4% Zinc 21%

En cada llave debe considerarse:
La llave propiamente dicha con su sistema de gobierno y los extremos. De estos extremos, el que ha de fijarse al roscado de la montura llevará rosca tipo Muller, el otro extremo, llevará rosca del tipo Standard americano y un anillo tuerca de rosca interna, este anillo dispone de un acondicionamiento en el cual se sujeta la pestaña del tubo de salida sellándose mediante una

arandela o empaquetadura de fibra.

Su fabricación se deberá realizar de conformidad con la Norma AWWA 0800.
Cuando no se utilice abrazadera, la llave de toma llevará en el extremo inferior el dispositivo que permita, no solamente una adecuada inserción directa a la tubería, sino que debe garantizar las presiones de trabajo ya conocidas.
También puede considerarse la posibilidad de utilizar llave corporation (toma), en material termoplástico, debiendo sujetarse en lo referente a sus características de material, pruebas de presión hidrostáticas, presión neumática, resistencia al impacto, resistencia al torque. En lo que respecta a dimensiones, pesos, tolerancias, roscas, se tendrá en cuanta la Norma AWWA 0800. Sin embargo, el empleo de esta calidad (termoplástico) en esa clase de llave, estará sujeto a la autorización del PRONAP, la EPS o el Ingeniero Supervisor.

Método de Medición:
Se medirá todas las conexiones hacia los domicilios por unidad ***(Und).***

Forma de Pago:
El pagó se hará al precio unitario del contrato por unidad ***(Und).*** *Este precio será la compensación total Por toda la labor, equipo y herramientas e imprevistos necesarios para completar esta partida.*

02.04.03 ACERO ESTRUCTURAL TRABAJADO PARA COLUMNAS

Descripción:
Comprende las barras corrugadas en la estructura de columnas, en la función a los planos de estructuras y aprobados por el inspector. Las varillas de fierro o acero de refuerzo, deberán ser de una resistencia a la fluencia de F'y= 4,200 Kg./cm2, de procedencia nacional y de marca reconocida y comprobada.

En lo referente a sus preparación, armado y colocación, así como a sus dimensiones y ubicación en cada elemento estructural de mortero, se deberá seguir lo indicado en los planos correspondientes y también se tomará en cuenta las recomendaciones vertidas en las Especificaciones Generales del presente capítulo (en lo concerniente a los refuerzos metálicos); o como lo ordene el Inspector y/o Supervisor.

Método de Medición
El metrado, se realizará en los límites que los planos indiquen, o como hayan sido ordenados por el Inspector y/o Supervisor, se medirá en Kilogramos (Kg) o en la fracción de lo ejecutado realmente a la fecha de la valorización.

Forma de Pago
El pago se hará al precio unitario del contrato por Kilogramos (Kg) y se efectuará mediante las valorizaciones respectivas y de acuerdo al avance real de Obra. Este precio será la compensación total por toda la labor, materiales, equipo, herramientas e imprevistos necesarios para completar esta partida.

- Contrato de ejecución de obra n.° 001-2022-MDAN/GM, de 16 de febrero de 2022.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
F=0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
(...)

Los hechos mencionados favorecieron al contratista con la inaplicación de penalidad por retrasos injustificados que reconocieron el pago por mayores gastos generales, generando un riesgo en la seguridad de los beneficiarios y ocasionaron un perjuicio económico a la entidad de S/699 213,70.

Los hechos expuestos fueron originados por el accionar del gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Entidad, quien debiendo realizar el seguimiento y supervisión mensual, trimestral y periódicos de las obras; evaluar y dar la conformidad del avance físico de los proyectos y obras que se ejecutan dando las recomendaciones u observaciones para una mejor ejecución de las misma; otorgó conformidad y autorizó el pago de las valorizaciones de obra n.os 1, 6 y 8 pese a que incluyeron metrados no ejecutados y valorados en exceso.

Además, quien debiendo dirigir, ejecutar y controlar la ejecución de proyectos de inversión pública para obras de saneamiento, y verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada, las instalaciones y los equipos; aprobó la ampliación de plazo n.° 2, por 9 días, sin sustento técnico, impidiendo aplicar y cobrar penalidad por mora al contratista; así como, en su condición de presidente del comité de recepción de obra, recibió la obra pese a que el contratista incumplió con la colocación de 182 tapas de las caja porta medidor para conexiones domiciliarias y sus medidores de agua con sus respectivos adaptadores incumpliendo con recomendar la aplicación de penalidad por mora en la ejecución de las conexiones domiciliarias; asimismo, en su condición de gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, responsable del área usuaria, otorgó conformidad y recomendó la emisión de la resolución que aprobó la liquidación técnica y financiera del contrato de la obra, por el monto de S/7 847 473,37; que aprobó un saldo a favor del contratista por S/484 318,47, favoreciendo al contratista con la inaplicación de penalidad por retraso injustificado, por pago de mayores gastos generales producto de la ampliación de plazo n.° 2 y por pago por conexiones domiciliarias inconclusas.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

La persona comprendida en el hecho observado: **Gary Joe Angulo Soria** presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones sin documentar, el cual se encuentra incluido en el **Apéndice n.° 117**, del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados extemporáneamente, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y las notificaciones forman parte del **Apéndice n.° 117** del Informe de Auditoría, conforme se describe a continuación:

Gary Joe Angulo Soria, identificado con DNI n.° [redacted], gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, designado con Resolución de Alcaldía n.° 008-2022-A-MDAN de 12 de enero de 2022 y cesado en el cargo con Resolución de Alcaldía n.° 005-2022-A-MDAN de 3 de enero de

2023 (**Apéndice n.° 116**), así como, presidente del Comité de Recepción de Obra, designado mediante Resolución Gerencial Administrativa n.° 035-2022-GAF-MDAN, de 6 de diciembre de 2022, función concluida con la recepción de la obra mediante Acta de Recepción de Obra, de 14 de diciembre de 2022 (**Apéndices n.°s 109 y 110**) se le notificó la Desviación a través de casilla electrónica n.° [redacted] mediante cédula de notificación n.° 004-2025-OCI-MPM/AC-MDAN de 31 de enero de 2024, remitida a través de las cédulas de notificación electrónica n.os 00000007-2025-CG/0438, 00000008-2025-CG/0438 y 00000009-2025-CG/0438 de 31 de enero de 2024, respectivamente (**Apéndice n.° 117**), quién presentó sus comentarios o aclaraciones de forma extemporánea mediante carta n.° 03-2025-GJAS, en seis (6) folios (**Apéndice n.° 117**),

En consecuencia, su participación en los hechos irregulares, no se desvirtúan al haber quedado acreditado que:

En su condición de **gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura** como funcionario responsable del área usuaria para la ejecución de la obra: "Instalación del sistema de agua potable y saneamiento básico para la localidad de Santa María de Nanay – distrito de Alto Nanay – provincia de Maynas – Loreto", otorgó conformidad y aprobó mediante el informe n.° 007-2022-GDUel-MDAN-GJAS de 12 de abril de 2022 la valorización de obra n.° 01 que incluyeron metrados no ejecutados y valorados en exceso por un importe de S/50 374,05 cuyo pago lo tramitó ante la Gerencia de Administración y Finanzas; de igual manera, mediante informe n.° 034-2022-GDUel-MDAN-GJAS de 7 de setiembre de 2022, otorgó conformidad y aprobó la valorización de obra n.° 06 que incluyó partidas que no se ejecutaron por un importe de S/50 374,05 cuyo pago lo tramitó ante la Gerencia de Administración y Finanzas; asimismo, otorgó conformidad y aprobó la valorización de obra n.° 08 mediante el informe n.° 051-2022-GDUel-MDAN-GJAS de 8 de noviembre de 2022 pese a reconocer que el contratista había incurrido en retrasos injustificados en la ejecución de partidas; sin embargo, tramitó el pago ante la Gerencia de Administración y Finanzas.

Asimismo, Gary Joe Angulo Soria, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura pese a los incumplimientos contractuales mediante informe n.° 066-2022-GDUel-MDAN-GJAS de 22 de diciembre de 2022, otorgó conformidad y recomendó la emisión de la resolución aprobando la liquidación del contrato de obra, presentada por el contratista a la entidad, que incluyó en sus cálculos: nueve (9) valorizaciones de obra, tres (3) valorizaciones del adicional de obra n.° 1, una (1) valorización de mayores metrados, reajustes de valorizaciones, y mayores gastos generales por las ampliaciones de plazo n.os 1 y 2; siendo aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 141-2022-MDAN, de 23 de diciembre de 2022 la liquidación técnica y financiera del contrato de la obra, por el monto de S/7 847 473,37; con un saldo a favor del contratista por S/484 318,47.

En igual sentido, en su condición de gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Entidad, aprobó valorizaciones, otorgó conformidad y tramitó los pagos, pese a tener conocimiento que, durante la ejecución de la obra, existieron retrasos injustificados, aprobados mediante la ampliación de plazos injustificados; ocasionando perjuicio económico a la entidad de S/699 213,65.

Como funcionario responsable del área usuaria para la ejecución de la obra: "Instalación del sistema de agua potable y saneamiento básico para la localidad de Santa María de Nanay – distrito de Alto Nanay – provincia de Maynas – Loreto", otorgó conformidad y aprobó mediante el informe n.° 007-2022-GDUel-MDAN-GJAS de 12 de abril de 2022 la valorización de obra n.° 01 que incluyeron metrados no ejecutados y valorados en exceso por un importe de S/50 374,05 cuyo pago lo tramitó ante la Gerencia de Administración y Finanzas; de igual manera, mediante informe n.° 034-2022-GDUel-MDAN-GJAS de 7 de setiembre de 2022, otorgó conformidad y aprobó la valorización de obra n.° 06 que incluyó partidas que no se ejecutaron

por un importe de S/45 736,28 cuyo pago lo tramitó ante la Gerencia de Administración y Finanzas; asimismo, otorgó conformidad y aprobó la valorización de obra n.° 08 mediante el informe n.° 051-2022-GDUeI-MDAN-GJAS de 8 de noviembre de 2022 pese a reconocer que el contratista había incurrido en retrasos injustificados en la ejecución de partidas; sin embargo, tramitó el pago ante la Gerencia de Administración y Finanzas.

Asimismo, Gary Joe Angulo Soria, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura pese a los incumplimientos contractuales mediante informe n.° 066-2022-GDUeI-MDAN-GJAS de 22 de diciembre de 2022, otorgó conformidad y recomendó la emisión de la resolución aprobando la liquidación del contrato de obra, presentada por el contratista a la entidad, que incluyó en sus cálculos: nueve (9) valorizaciones de obra, tres (3) valorizaciones del adicional de obra n.° 1, una (1) valorización de mayores metrados, reajustes de valorizaciones, y mayores gastos generales por las ampliaciones de plazo n.os 1 y 2; siendo aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 141-2022-MDAN, de 23 de diciembre de 2022 la liquidación técnica y financiera del contrato de la obra, por el monto de S/7 847 473,37; con un saldo a favor del contratista por S/484 318,47.

En igual sentido, en su condición de gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Entidad, aprobó valorizaciones, otorgó conformidad y tramitó los pagos, pese a tener conocimiento que, durante la ejecución de la obra, existieron retrasos injustificados, aprobados mediante la ampliación de plazos injustificados; ocasionando perjuicio económico a la entidad de S/699 213,65

Inobservando los numerales 161.1, 161.4, 162.1, 162.2, 187.1, 194.2, 194.4, artículo 197, numeral 198.1, 198.2, 198.5, 198.7 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias señalan que en el contrato se establecen las penalidades aplicables al contratista, aplicación de la penalidad por mora ante el retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones, las penalidades se deducen de los pagos a cuenta, la entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del supervisor; las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados; la ampliación de plazo se solicita por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista; del procedimiento de ampliación de plazo, cuando las causales no corresponden a un mismo periodo de tiempo se tramita independientemente .

En igual sentido, el acápite 01.09.07.07 y 02.04.03 del Expediente Técnico del proyecto "Instalación del sistema de agua potable y saneamiento básico de la localidad de Santa María, distrito de Alto Nanay - Maynas - Loreto", aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 056-2020-A-MDAN de 6 de octubre de 2020 que establece la ejecución de las partidas conexiones domiciliarias llaves de tomas y caja de medidor con su marco y tapa.

Finalmente, la cláusula décimo quinta del contrato de ejecución de obra n.° 001-2022-MDAN/GM que establece la aplicación de penalidades ante el retraso injustificado en la ejecución de penalidades.

Incumplió las funciones previstas para el **Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura**, señaladas en el numeral 13 y 19 del artículo 107 del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2019-A-MDAN de 19 de marzo de 2019, que establece: *"Evaluar y dar la conformidad a las liquidaciones técnicas oportunas de las obras resultantes de la ejecución de los proyectos de inversión pública, conforme a la legislación vigente"; "Dirigir, ejecutar y controlar la ejecución de proyectos de inversión pública para obras de infraestructura (...) saneamiento (...) de la comunidad".*

Al igual, incumplió la función específica establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDAN de 5 de abril de 2023

señalada en el artículo 63, numerales 1, 6, 7, 15 y 16 del artículo 64 que establece: *"La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano es el órgano de línea encargado de organizar y supervisar (...) y ejecutar obras públicas por las diferentes modalidades de ejecución establecidos en la normatividad vigente de la materia"; "Organizar, dirigir, coordinar y programar la ejecución de las obras públicas consideradas en el Presupuesto Institucional"; "Formular, Ejecutar y Supervisar los proyectos de Obras en sus diversas etapas"; "Ejecutar y supervisar la valorización de avance de los estudios y obras, ampliaciones de plazo y adicionales de los contratos de ejecución de obras"; "Controlar la ejecución de las obras públicas por contrato, convenio o administración directa" y "Revisar los informes y liquidaciones técnicas de las obras ejecutadas".*

Asimismo, en su condición de **presidente del Comité de Recepción de la Obra** "Instalación del sistema de agua potable y saneamiento básico para la localidad de Santa María de Nanay – distrito de Alto Nanay – provincia de Maynas – Loreto", responsable de la recepción de obra, **declaró procedente la recepción de la obra,** al suscribir el Acta de Recepción de 14 de diciembre de 2022 donde consignó que la obra no tenía observaciones y haber culminado al 100% la instalación de redes de distribución y 182 conexiones domiciliarias de agua; pese a que la obra se encontraba inconclusa, al no ejecutarse la partida *"01.09.07.07 Conexión domiciliaria para agua"*, al haber incumplido el contratista con la colocación de 182 tapas de registro domiciliario y medidores de agua para conexiones domiciliarias, conforme se estableció en el plano tipo DA, lámina n.° 56 del expediente técnico, y el método de medición y forma de pago establecidas en las especificaciones técnicas.

Inobservando el numeral 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar; así como, los incisos c) y f) del artículo de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que establece los principios que rigen el empleo público, legalidad, probidad y ética pública; así como, las obligaciones del empleado público; de igual manera, el numeral 208.5, 208.6, 208.7 y 208.14 del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias que señalan, bajo responsabilidad el comité de recepción junto al contratista y el supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura; culminada la verificación y de no existir observaciones se procede a la recepción de la obra; de existir observaciones estas se consignan en un acta y no se recibe la obra y como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada se dispone que el inspector anote en el cuaderno de obra

En igual sentido, el acápite 01.09.07.07 y 02.04.03 del Expediente Técnico del proyecto "Instalación del sistema de agua potable y saneamiento básico de la localidad de Santa María, distrito de Alto Nanay - Maynas - Loreto", aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 056-2020-A-MDAN de 6 de octubre de 2020 que establece la ejecución de las partidas conexiones domiciliarias llaves de tomas y caja de medidor con su marco y tapa.

Incumplió la función específica en su condición de **presidente del Comité de Recepción de la Obra** "Instalación del sistema de agua potable y saneamiento básico para la localidad de Santa María de Nanay – distrito de Alto Nanay – provincia de Maynas – Loreto" señalada en el numeral 21 del artículo 107 del cargo de del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2019-A-MDAN de 19 de marzo de 2019 el mismo que establece: *"Otros que le sean asignado por la Administración y la Alcaldía"*; toda vez que en su condición de gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura fue designado mediante Resolución Gerencial Administrativa n.° 035-2022-GAF-MDAN de 6 de diciembre de 2022, por el gerente de Administración y Finanzas, para conformar como presidente, el Comité de Recepción de la Obra "Instalación del sistema de agua potable y saneamiento básico para la localidad de Santa María de Nanay – distrito de Alto Nanay – provincia de Maynas – Loreto".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa

funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denota la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la **observación "FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD OTORGÓ CONFORMIDAD Y AUTORIZÓ PAGÓ POR METRADOS NO EJECUTADOS Y VALORIZADOS EN EXCESO; ASIMISMO, APROBÓ AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2, POR 9 DÍAS, SIN SUSTENTO TÉCNICO; ADEMÁS, PARTICIPÓ EN LA RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA, PESE A INCUMPLIR CON LA COLOCACIÓN DE 182 TAPAS DE REGISTRO DOMICILIARIO Y MEDIDORES DE AGUA PARA CONEXIONES DOMICILIARIAS, FAVORECIENDO AL CONTRATISTA CON LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR RETRASOS INJUSTIFICADOS Y EL PAGO POR MAYORES GASTOS GENERALES, GENERANDO RIESGO EN LA SEGURIDAD DE LOS BENEFICIARIOS Y OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/699 213,70"** están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación **"COMITÉ DE SELECCIÓN, OTORGÓ PUNTAJE QUE NO CORRESPONDIÓ A POSTOR QUE OFERTÓ MAYOR PRECIO, PROPICIANDO UN EMPATE CON EL POSTOR DE MENOR OFERTA; ADEMÁS, PARA DESEMPATAR, NO CONSIDERÓ LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA EN LA NORMATIVA DE LA MATERIA, FAVORECIÉNDOLO CON EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD CONTRATE POR UN IMPORTE SUPERIOR EN S/476 375,32, LO QUE LIMITÓ LA CONTRATACION EN MEJORES CONDICIONES DE PRECIO Y AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"** están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación **"FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD OTORGÓ CONFORMIDAD Y AUTORIZÓ PAGÓ POR METRADOS NO EJECUTADOS Y VALORIZADOS EN EXCESO; ASIMISMO, APROBÓ AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2, POR 9 DÍAS, SIN SUSTENTO TÉCNICO; ADEMÁS, PARTICIPÓ EN LA RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA, PESE A INCUMPLIR CON LA COLOCACIÓN DE 182 TAPAS DE REGISTRO DOMICILIARIO Y MEDIDORES DE AGUA PARA CONEXIONES DOMICILIARIAS, FAVORECIENDO AL CONTRATISTA CON LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR RETRASOS INJUSTIFICADOS Y EL PAGO POR MAYORES GASTOS GENERALES, GENERANDO RIESGO EN LA SEGURIDAD DE LOS BENEFICIARIOS Y OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/699 213,70"** están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los Apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

Consorcio Santa María, conformado por: Corporación Santagustina EIRL, con RUC n.° 20603300824, y LENUS SAC, con RUC n.° 20477366172, designando como representante

común a Flor Mishel Marín Aguilar y residente de obra a Segundo Abades Núñez Plasencia; cuyo vinculo contractual y obligaciones surge del contrato de ejecución de obra n.° 001-2022-MDAN/GM "Instalación del sistema de agua potable y saneamiento básico para la localidad de Santa María de Nanay – distrito de Alto Nanay – provincia de Maynas - Loreto"; el cual, pese a tener pleno conocimiento de las exigencias contenidas en el citado contrato, incumplió sus obligaciones contractuales conforme se detalla a continuación:

Tramitó las valorizaciones n.os 1 y 6 pese a que incluyeron metrados no ejecutados y valorados en exceso; además, tramitó la ampliación de plazo n.° 2, por 9 días, sin sustento técnico, pese a que se encontraba con retraso injustificado, solicitud que fue aprobada por el supervisor y entidad impidiendo la aplicar y cobrar penalidad por mora al contratista; asimismo, entregó la obra pese a que incumplió con la colocación de 182 tapas de las caja porta medidor para conexiones domiciliarias y sus medidores de agua con sus respectivos adaptadores.

Consorcio Consultores Selva, conformado por Sr. Nelvin García Ríos, con RUC n.° 10429229331 y el Sr. David Dávila Panduro, designando como representante legal al Sr. Nelvin García Ríos y como jefe de supervisión a Tonny Genero Maitahuari Doza; cuyo vinculo contractual y obligaciones surge del contrato de consultoría de supervisión de obra n.° 001-2021-MDAN, para la supervisión de la obra "Instalación del sistema de agua potable y saneamiento básico para la localidad de Santa María de Nanay – distrito de Alto Nanay – provincia de Maynas - Loreto"; el cual, pese a tener pleno conocimiento de las exigencias contenidas en el citado contrato, incumplió sus obligaciones contractuales conforme se detalla a continuación:

Tramitó las valorizaciones n.os 1 y 6 pese a que incluyeron metrados no ejecutados y valorados en exceso; además, emitió un informe sin sustentar técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, por 9 días, pese a que el contratista se encontraba con retraso injustificado, condición que coadyuvó a que la entidad lo aprobara impidiendo la aplicar y cobrar penalidad por mora al contratista; asimismo, incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aplicable al presente contrato, permitió la recepción de la obra pese a que el contratista incumplió con la colocación de 182 tapas de las caja porta medidor para conexiones domiciliarias y sus medidores de agua con sus respectivos adaptadores incumpliendo con recomendar la aplicación de penalidad por mora en la ejecución de las conexiones domiciliarias.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Alto Nanay, se formulan las conclusiones siguientes:

Observación n.° 1

6.1 El Comité de Selección realizó la evaluación de las ofertas económicas; otorgando al Consorcio Santa María 105 puntos y al Consorcio Guadalupe igual puntaje, pese a que el primero presentó su oferta más alta en S/476 375,32, decisión que generó un empate entre ambos postores. En cuanto al postor HCV Ejecutores EIRL el citado comité le asignó el tercer lugar, al otorgarle 98.51 puntos.

Propiciado el empate, el Comité de Selección, procedió a realizar el procedimiento para el desempate; por lo tanto, debía verificar que los postores como empresas promocionales contaran con las proporciones de personas con discapacidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley General de la Persona con Discapacidad, para lo cual, debían verificar la presentación de la constancia de inscripción emitida por la Autoridad Administrativa de Trabajo, así como, la copia de la planilla de pago correspondiente al mes

anterior a la fecha de postulación al proceso de contratación de la obra, de acuerdo al numeral 61.2 del artículo 61 del Reglamento de la Ley n.° 29973.

Pese a que el Consorcio Santa María, incumplió con presentar copia de la planilla de pago correspondiente al mes de diciembre de 2021, mes anterior a la postulación al procedimiento de selección, según el cronograma de convocatoria publicado en el SEACE, 6 de enero de 2022, el Comité de Selección, otorgó el beneficio de preferencia a favor del postor favoreciéndolo con el desempate, otorgándole la buena pro, ocasionando que la entidad contrate por un importe superior en S/476 375,32 respecto de la oferta de menor precio del postor que quedó en segundo lugar.

Observación n.° 2

6.2 El contratista presentó la valorización de obra n.° 1, que incluyeron metrados no ejecutados y partidas valorizadas en exceso, por un importe de S/50 374,02, vinculados a la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) y Unidad Básica de Saneamiento (UBS), luego fue aprobado por la supervisión, finalmente el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura autorizo tramitar el pago.

Asimismo, el contratista presentó la valorización de obra n.° 06 con partidas que no se habían ejecutado, contando con la aprobación de la supervisión, así como del otorgamiento de conformidad y autorización para tramitar el pago del gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura; además, se tiene partidas que a agosto de 2022 se encontraban con trabajos retrasados injustificadamente y sin cumplir con los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas; sin embargo, el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura autorizó tramitar los pagos de metrados que aún no habían sido ejecutados por un importe de S/45 736,28; caso similar a la valorización n.° 01 que contó con la conformidad y autorización para tramitar el pago del responsable de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Entidad.

Las partidas que debían estar ejecutadas para luego pintar el tanque elevado, no fueron concluidas por el contratista dentro de los plazos programados; en consecuencia, la programación del pintado del tanque elevado estaba retrasado injustificadamente, por lo que, requería de mayor plazo para cumplir con su ejecución; tal es así que, este pintado debió haber culminado el 23 de octubre de 2022; sin embargo superó el termino de plazo previsto al 19 de noviembre de 2022, extendiéndose extemporáneamente hasta el 28 de noviembre de 2022.

La partida «01.08.09 VEREDAS DE CIRCULACIÓN», fue programada su ejecución del 23 de agosto al 7 de setiembre de 2022; sin embargo, fue ejecutado hasta el 23 de noviembre de 2022 según anotación en los asientos n.os 443, 445, 447, 449 y 450 del 19, 21, 22, y 23 de noviembre de 2022 del cuaderno de obra, con retraso injustificado de 3 meses (90 días); como el plazo de ejecución vencía el 19 de noviembre de 2022, esta partida fue ejecutada extemporáneamente teniendo condición de retraso injustificado.

Las partidas con retrasos injustificados vinculada a la «Unidad Básica de Saneamiento (UBS)» continuaron en ejecución y fueron registrados en el cuaderno de obra en el periodo del 19 al 28 de noviembre de 2022, como es el caso de las partidas de vereda en la PTAP, instalación de puertas, ventanas, lavaderos y pintura en módulos UBS, además del pintado del tanque elevado, que venían siendo ejecutados en días posteriores a la fecha de conclusión de la obra de 19 de noviembre de 2022.

Aprobaron la ampliación de plazo n.° 2, sin sustento técnico, en contravención de la normativa de contrataciones; pese a que la obra estuvo retrasada injustificadamente por

retrasos en la ejecución de partidas; y que se pretendieron justificar con la ocurrencia de lluvias [cuando éstas no habían ocurrido] y afectaciones a la ruta crítica [cuando no habían afectado a la ruta crítica], y así, propiciar la inaplicación de penalidades por mora; Gary Joe Angulo Soria, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Entidad, mediante informe n.° 053-2022-GDUeI-MDAN-GJAS, de 16 de noviembre de 2022, recomendó la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, por nueve (9) días calendario, el cual fue comunicado a Simón Cortegano Chota, gerente de Administración y Finanzas a través del oficio n.° 162-2022-GDUeI-MDAN, de 16 de noviembre de 2022; lo que finalmente resultó en la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 135-2022-A-MDAN de 18 de noviembre de 2022, que resolvió aprobar la ampliación de plazo parcial n.° 2 de la Obra por el plazo de nueve (9) días calendario, contados del 20 al 28 de noviembre de 2022.

No obstante que las fechas indicadas por el contratista no se registraron caídas de lluvia, justificaron la ampliación parcial invocando una supuesta afectación de la ruta crítica por razones no imputables al contratista; pese a ello, otorgaron la ampliación del plazo por 9 días calendario, siendo aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 135-2022-A-MDAN de 18 de noviembre de 2022, ampliándola injustificadamente hasta el 28 de noviembre de 2022; sin embargo, para declarar procedente una ampliación de plazo invocando el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se debe establecer el inicio y fin de las circunstancias que justifican la ampliación de plazo, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada por el contratista o su representante legal y que se haya cuantificado y sustentado la solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor, con copia a la Entidad, siempre que la demora afectara la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

De acuerdo a lo expuesto, respecto a retrasos injustificados en la ejecución de la PTAP, veredas de circulación, pases aéreos, confección, instalación y pintado de puertas; el contratista requirió de un plazo adicional para ejecutar estas partidas, con posterioridad al vencimiento del plazo otorgado en la ampliación de plazo n.° 01 que concluía el 19 de noviembre de 2022, y con la finalidad de justificar el retraso y omitir la aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la obra, procedió a solicitar una ampliación de plazo sin sustento e incumpliendo lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, como se detalla a continuación:

La Entidad recibió la obra, pese a encontrarse inconclusa, al no haberse culminado la colocación de 182 tapas de caja porta medidor para conexión domiciliaria.

Deficiencia de control n.° 1

6.3 La Entidad carece de mecanismos de control con relación al cumplimiento de las condiciones para el inicio del plazo contractual - perfeccionamiento del contrato de obra, inobservando los numerales 1.7 y 3.7 de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG publicada el 3 de noviembre de 2006, que regulan la asignación de autoridad y responsabilidad, así como, el procedimiento de autorización y aprobación; pudiendo generar el riesgo que el perfeccionamiento de contrato se realice sin considerar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para dicho acto, lo que conllevaría a una ejecución deficiente y sin un control adecuado del proceso constructivo de la obra.

Deficiencia de control n.° 2

6.4 La Entidad carece de directivas internas que regulen la contratación, ejecución, supervisión y liquidación de obras, inobservando los numerales 3.1 y 3.8 de las Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG publicada el 3 de noviembre de 2006, referida a los procedimientos de autorización y aprobación, así como, a

la documentación de procesos, actividades y tareas, pudiendo generar el riesgo que se realice una deficiente revisión de los documentos para su conformidad y pago, además que éstos no reúnan todo lo actuado durante la ejecución de la obra.

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Implementar directivas y/o lineamientos internos, para la verificación posterior de la documentación e información presentada por el postor ganador de la buena pro en los procedimientos de selección de la Municipalidad Distrital de Alto Nanay, después de consentido el otorgamiento de la buena pro, así como la verificación de la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, estableciéndose los plazos y procedimientos frente a la documentación presentada, entre otros aspectos; en concordancia de la normativa de contrataciones públicas.
 (Conclusión n.° 6.3)

2. Implementar directivas y/o lineamientos internos, que regulen los subprocesos relacionados a la contratación, ejecución, supervisión y liquidación de obras ejecutadas por la Municipalidad Distrital de Alto Nanay, principalmente en lo relacionado a las conformidades y pagos de valorizaciones de obra, entre otros, a efectos de que reúnan todo lo actuado en la ejecución de la obra; en concordancia de la normativa de contrataciones públicas.
 (Conclusión n.° 6.4)

Al Órgano Instructor:

3. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Alto Nanay comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.
 (Conclusión n.° 6.2)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República Especializada en Delitos de Corrupción

4. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.os 1 y 2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusiones n.os 6.1 y 6.2)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 118-2021-A-MDAN de 3 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 5:	Fotocopia autenticada del oficio n.° 122-2021-GDUI-MDAN de 4 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 6:	Fotocopia autenticada del oficio n.° 574-SGLYP-MDAN-2021 de 5 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 7:	Fotocopia autenticada del memorando n.° 1783-2021-GAF-MDAN de 8 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 8:	Fotocopia autenticada del informe presupuestal n.° 019-2021-OPP-MDAN de 8 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 9:	Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000513 de 8 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 10:	Fotocopia autenticada del oficio n.° 513-2021-GPPyCTI-MDAN de 8 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 11:	Fotocopia autenticada del memorando n.° 1789-2021-GAF-MDAN de 9 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 12:	Fotocopia autenticada del oficio n.° 580-SGLYP-GDUI-2021 de 9 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 13:	Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Administrativa n.° 026-2021-GAF-MDAN de 8 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 14:	Fotocopia autenticada del memorando n.° 1796-2021-GAF-MDP de 11 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 15:	Fotocopia autenticada de las Bases Integradas de la convocatoria de la AS-DU102 2021-SM-2-2021-CS-MDAN-1.
Apéndice n.° 16:	Fotocopia simple de la publicación del procedimiento de selección AS-DU102 2021-SM-2-2021-CS-MDAN-1 en el SEACE.
Apéndice n.° 17:	Fotocopia autenticada del Acta de Evaluación de Propuestas, Admisión y Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección de 18 de enero de 2022.
Apéndice n.° 18:	Fotocopia autenticada del Acta de Evaluación de Propuestas, Admisión y Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección de 27 de enero de 2022.
Apéndice n.° 19:	Fotocopia autenticada de la oferta económica del postor Consorcio Santa María.
Apéndice n.° 20:	Fotocopia autenticada de la oferta económica del postor Consorcio Guadalupe.
Apéndice n.° 21:	Fotocopia autenticada de la oferta económica del postor HCV Ejecutores Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.

Apéndice n.° 22:	Fotocopia autenticada de la Constancia de Inscripción n.°D000011-2021-GRC-DECL vigente desde el 4/3/2021 hasta el 3/03/2022 a favor de CORPORACIÓN SANTAGUSTINA EIRL.
Apéndice n.° 23:	Fotocopia autenticada de la Constancia de Inscripción SISGEDO 3949512-0 vigente desde el 23/9/2021 hasta el 22/9/2022, a favor de la empresa LENUS SAC.
Apéndice n.° 24:	Fotocopia autenticada de la acreditación como micro y pequeña empresa (REMYPE) de la empresa CORPORACIÓN SANTAGUSTINA E.I.R.L., fecha de expedición 10/8/2018.
Apéndice n.° 25:	Fotocopia autenticada de la acreditación como micro y pequeña empresa (REMYPE) de la empresa LENUS S.A.C., fecha de expedición 23/10/2012.
Apéndice n.° 26:	Fotocopia autenticada de la acreditación como micro y pequeña empresa (REMYPE) de la empresa GIOSER S.A.C., fecha de expedición 7/11/2020.
Apéndice n.° 27:	Fotocopia autenticada de la acreditación como micro y pequeña empresa (REMYPE) de la empresa ICONSA SA fecha de expedición 7/11/2020.
Apéndice n.° 28:	Fotocopia autenticada del Contrato de Ejecución de Obra n.º 001-2022-MDAN/GM de 16 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 29:	Fotocopia autenticada del plano de ubicación de planta de tratamiento de agua potable – PTAP, Lámina 18, tipo P-UPTAP.
Apéndice n.° 30:	- Fotocopia autenticada del numeral 6 del Expediente técnico de la obra. - Fotocopia autenticada de las especificaciones técnicas de la partida "01.09.07.07 Conexión domiciliaria para agua".
Apéndice n.° 31:	Fotocopia autenticada de la anotación en el asiento n.° 1 de 3 de marzo de 2022, del cuaderno de obra.
Apéndice n.° 32:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 051-2022-A-MDAN de 15 de abril de 2022.
Apéndice n.° 33:	Fotocopia autenticada del Acta de Entrega de Terreno de 2 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 34:	Fotocopia autenticada del Acta de Inicio de Obra de 3 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 35:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-CSM/R.C de 15 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 36:	Fotocopia autenticada de la anotación en el asiento n.° 4 de 4 de marzo de 2022, del cuaderno de obra.
Apéndice n.° 37:	Fotocopia autenticada de la anotación en el asiento n.° 32 de 24 de marzo de 2022, del cuaderno de obra.
Apéndice n.° 38:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 006-2022-GDUeI-MDAN de 24 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 39:	Fotocopia autenticada del informe n.° 003-2022-GDUeI-MDAN-GJAS de 24 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 40:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 007-CCS-2022 de 25 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 41:	Fotocopia autenticada de la anotación en el asiento n.° 34 de 25 de marzo de 2022, del cuaderno de obra.
Apéndice n.° 42:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 079-2022-A-MDAN

de 15 de junio de 2022.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada de la carta n.° 004-2022-SANP/R.O de 31 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada de la valorización de obra n.° 01.

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada de la carta n.° 010-2022-CSM/R.C de 31 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada de las especificaciones técnicas de la partida 01.08.08.04.02.03 ACERO DE REFUERZO CORRUGADO GRADOS 60° FY = 4,200 KG/CM2, del expediente técnico.

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada del informe de especialista en calidad n.° 01-2022-CSM/RAJ de 31 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 48: Fotocopia autenticada del informe n.° 005-202/JEFE DE SUPERVISION/TGMD de 30 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada de la carta n.° 008-2022-GDUeI-MDAN de 31 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 50: Fotocopia autenticada del informe n.° 006-2022/JEFE DE SUPERVISION/TGMD de 5 de abril de 2022.

Apéndice n.° 51: Fotocopia autenticada de la carta n.° 008-CCS-2022 de 5 de abril de 2022.

Apéndice n.° 52: Fotocopia autenticada del informe n.° 007-2022-GDUeI-MDAN-GJAS de 12 de abril de 2022.

Apéndice n.° 53: Fotocopia autenticada de la carta n.° 025-2022-CSM/R.C. de 30 junio de 2022.

Apéndice n.° 54: Fotocopia autenticada de la valorización de obra n.° 04.

Apéndice n.° 55: Fotocopia autenticada del informe del especialista en calidad n.° 04-2022-CSM/RAJ de 30 de junio de 2022.

Apéndice n.° 56:
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2022-SANP/R.O. de 3 de marzo de 2022.
- Fotocopia autenticada del cronograma de obra vigente de 3 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 57: Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2022-GDUeI-MDAN-GJAS de 15 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 58: Fotocopia autenticada de la carta n.° 006-2022-GDUeI-MDAN de 15 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 59: Fotocopia autenticada del oficio n.° 032-2022-GDUeI-MDAN de 13 de abril de 2022.

Apéndice n.° 60: Fotocopia autenticada de la carta n.° 037-2022-CSM/R.C. de 31 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 61: Fotocopia autenticada de la valorización de obra n.° 06.

Apéndice n.° 62: Fotocopia autenticada del cronograma de obra actualizado (Programa 2).

Apéndice n.° 63: Fotocopia autenticada del informe del especialista en calidad n.° 06-2022-CSM/RAJ de 31 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 64:
- Fotocopia autenticada del acta de inspección física a obra n.° 001-2022-GRLO/MDAN-2209354 de 8 de setiembre de 2022.

- Fotocopia autenticada del Informe de Visita de Control n.° 24021-2022-CG/GRLO-SVC.

Apéndice n.° 65: Fotocopia autenticada del informe n.° 040-2022/JEFE DE SUPERVISION/TGMD de 5 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 66: Fotocopia autenticada de la carta n.° 051-CCS-2022 de 5 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 67: Fotocopia autenticada del informe n.° 034-2022-GDUeI-MDAN-GJAS de 7 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 68: Fotocopia autenticada de la carta n.° 004-2022-CSM/R.C. de 3 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 69: Fotocopia autenticada de la carta n.° 003-CCS-2022 de 8 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 70:
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 015-2022-CSM/R.C. de 20 de abril de 2022.
- Fotocopia autenticada del cronograma GANTT de ejecución de obra actualizado

Apéndice n.° 71: Fotocopia autenticada de la carta n.° 024-2022-CSM/R.C. de 16 de junio de 2022.

Apéndice n.° 72: Fotocopia autenticada de la anotación en los asientos n.os 175, 177, 179 y 181, del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 73: Fotocopia autenticada de la valorización de obra n.° 08.

Apéndice n.° 74: Fotocopia autenticada de la valorización de obra n.° 09.

Apéndice n.° 75: Fotocopia autenticada de la anotación en los asientos n.os 399, 401, 403, 405, 407, 411, 415, 417, 419, 421, 441, 443, 445, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 455 y 457, del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 76: Fotocopia autenticada de la carta n.° 043-2022-CSM/R.C. de 31 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 77: Fotocopia autenticada de la carta n.° 071-CCS-2022 de 4 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 78: Fotocopia autenticada del informe n.° 051-2022-GDUeI-MDAN-GJAS de 8 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 79: Fotocopia autenticada de la anotación en el asiento n.° 413 de 2 de noviembre de 2022, del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 80: Fotocopia autenticada de la carta n.° 044-2022-CSM/R.C. de 14 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 81: Fotocopia autenticada del oficio n.° D000056-2024-SENAMHI-DZ8 de 29 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 82: Fotocopia autenticada de la anotación en el asiento n.° 371 de 8 de octubre de 2022, del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 83: Fotocopia autenticada de la anotación en el asiento n.° 373 de 10 de octubre de 2022, del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 84: - Fotocopia autenticada de la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 2 de 12 de noviembre de 2022.

- Fotocopia autenticada de la anotación en los asientos n.os 427, 429 y 431 de 10, 11 y 12 de noviembre de 2022, del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 85: Fotocopia autenticada de las valorizaciones de obra n.os 3 y 5.

Apéndice n.° 86: Fotocopia autenticada de la anotación en el asiento n.° 387 de 18 de octubre de 2022, del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 87: Fotocopia autenticada de la valorización de obra n.° 7.

Apéndice n.° 88:
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2022-CSM/R.C. de 15 de febrero de 2022.
- Fotocopia autenticada del análisis de precios unitarios la partida "02.17.07.01 Tarrajeo Pulido en Exteriores con C:A 1:5 e=1.5cm", de la oferta del contratista.

Apéndice n.° 89: Fotocopia autenticada de la anotación en los asientos n.os 391 y 393 de 20 y 21 de octubre de 2022, del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 90: Fotocopia autenticada de la anotación en el asiento n.° 420 de 5 de noviembre de 2022, del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 91: Fotocopia autenticada de la anotación en el asiento n.° 423 de 8 de noviembre de 2022, del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 92: Fotocopia autenticada de la anotación en el asiento n.° 427 de 10 de noviembre de 2022, del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 93: Fotocopia autenticada del informe n.° 59-2022/JEFE DE SUPERVISION/TGMD de 16 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 94: Fotocopia autenticada de la carta n.° 074-CCS-2022 de 16 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 95: Fotocopia autenticada del informe n.° 053-2022-GDUeI-MDAN-GJAS de 16 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 96: Fotocopia autenticada del oficio n.° 162-2022-GDUeI-MDAN de 16 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 97: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 135-2022-A-MDAN de 18 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 98: Fotocopia autenticada del plano tipo DA, lámina n.° 56, del expediente técnico.

Apéndice n.° 99: Fotocopia autenticada de la carta n.° 09-2022-ING. CIVIL S.A.N.P./R.O de 31 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 100: Fotocopia autenticada de la carta n.° 11-2022-ING. CIVIL S.A.N.P./R.O de 31 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 101: Fotocopia autenticada del informe n.° 057-2022/JEFE DE SUPERVISION/TGMD de 4 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 102: Fotocopia autenticada del oficio n.° 157-2022-GDUeI-MDAN de 8 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 103: Fotocopia autenticada de la carta n.° 12-2022-ING. CIVIL S.A.N.P./R.O de 28 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 104: Fotocopia autenticada de la carta n.° 045-2022-CSM/R.C. de 30 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 105: Fotocopia autenticada deL informe n.° 066-2022/JEFE DE SUPERVISION/TGMD de 5 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 106: Fotocopia autenticada de la carta n.° 082-CCS-2022, de 5 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 107: Fotocopia autenticada del informe n.° 064-2022-GDUeI-MDAN-GJAS de 15 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 108: Fotocopia autenticada del oficio n.° 170-2022-GDUeI-MDAN de 15 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 109: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Administrativa n.° 035-2022-GAF-MDAN de 6 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 110: Fotocopia autenticada del Acta de Recepción de Obra, de 14 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 111: Fotocopia autenticada de la carta n.° 050-2022-CSM/R.C. de 20 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 112: Fotocopia autenticada del informe n.° 066-2022-GDUeI-MDAN-GJAS de 22 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 113: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 141-2022-MDAN de 23 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 114: Fotocopia autenticada del acta de inspección visual de la obra n.° 01-2024-MPM/OCI-AC de 5 de junio de 2024.

Apéndice n.° 115:
- Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 207, 207, 207, 207, 252, 252, 252, 252, 361, 361, 361,361, 460,460, 460, 460, 461, 533, 533, 533, 533, 533, 610, 610, 685, 686, 687, 696, 696, 773, 773, 832, 832, 832, 832, 832, 834, 835, 966, 882, 882.
- Fotocopia autenticada de las constancias de pago n.os 081-2000162, 163, 164, 206, 207, 293, 294, 374, 375, 376, 441, 442, 443, 504, 505, 577, 578, 579, 587, 588, 655, 656, 710, 706, 707, 708, 709, 711, 712, 717, 736, 737.

Apéndice n.° 116:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 008-2022-A-MDAN de 12 de enero de 2022.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-A-MDAN de 3 de enero de 2023.
- Fotocopia autenticada de las planillas de trabajadores del período de enero de 2021 a febrero de 2022.

Apéndice n.° 117:
- Impresión con firma digital de las cédulas de notificación electrónica n.os 00000004, 00000005, 00000006, 00000007, 00000008 y 00000009-2025-CG/0438 y los cargos de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas –eCasilla CGR, asimismo, impresión con firma digital de las cédulas de notificación n.os 001,002,003 y 004,-2025-OCI-MPM/AC-MDAN, remitidos a Llilmar Chumbe Linares, Werner Zegarra Gordon, Elvis Mori Rojas y Gary Joe Angulo Soria.
- Fotocopia autenticada de las cartas n.os 001 y 003-2025-GJAS de 5 de enero de 2025 y 11 de febrero de 2025.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 118: Fotocopia autenticada de documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados:

- Fotocopia autenticada de la Ordenanza n.° 002-2019-A-MDAN, de 18 de febrero de 2019, que aprueba estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Alto Nanay, con el que se acredita entre otros, las funciones de la Unidad Orgánica de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura.
- Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 005-2019-A-MDAN, de 19 de marzo de 2019, que modifica el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Alto Nanay, con el que se acredita entre otros, las funciones de la Unidad Orgánica de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

Iquitos, 14: día de febrero de 2025

Melissa Isabel Moreno Gutiérrez
Supervisor

Robert Pastor Rocha
Integrante (Abogado) de la Comisión Auditora

Luis Enrique Macedo Sias
Jefe de Comisión Auditora
Ingeniero Civil
CIP N° 116906

El **jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Maynas** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Iquitos, 14 de febrero de 2025

Melissa Isabel Moreno Gutiérrez
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Maynas

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 003-2025-0438-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de selección, evaluó, calificó y otorgó buena pro en la Adjudicación Simplificada – DU 102 2021-SM-MDAN-1, contraviniendo las bases administrativas y normativa aplicable, favoreciendo a postor que presentó la mayor oferta económica, limitando que la entidad contrate en mejores condiciones de precio hasta por el importe de S/476 375,32.	Llilmar Chumbe Linares	[redacted]	Presidente suplente del Comité de selección de la AS-DU102 2021-SM-2-2021-CS-MDAN-1	8/11/2021	27/01/2022	D.L. N° 1057	[redacted]		X		
		Werner Zegarra Gordon	[redacted]	Primer miembro titular del Comité de selección de la AS-DU102 2021-SM-2-2021-CS-MDAN-1	8/11/2021	27/01/2022	D.L. N° 1057	[redacted]		X		
		Elvis Mori Rojas	[redacted]	Segundo miembro suplente del Comité de selección de la AS-DU102 2021-SM-2-2021-CS-MDAN-1	8/11/2021	27/01/2022	D.L. N° 1057	[redacted]		X		
2	Funcionario de la entidad otorgó conformidad y autorizó pagó por metrados no ejecutados y valorizados en exceso; asimismo, aprobó ampliación de plazo n° 2, por 9 días, sin sustento técnico; además, participó en la recepción y liquidación de la obra, pese a incumplir con la colocación de 182 tapas de registro domiciliario y medidores de agua para conexiones domiciliarias, favoreciendo al contratista con la inaplicación de penalidad por retrasos injustificados y el pago por mayores gastos generales, generando riesgo en la seguridad de los beneficiarios y ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/699 213,70.	Gary Joe Angulo Soria	[redacted]	Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura	12/01/2022	31/12/2022	D.L. N° 276	[redacted]		X	X	
				Presidente del comité de recepción de obra	06/12/2022	14/12/2022				X	X	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS – ESPECIALISTA LEGAL OCI – IQUITOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS – JEFE DE COMISIÓN OCI – IQUITOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS – SUPERVISOR OCI – IQUITOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – V°B° – MAYNAS

000125

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por REATEGUI PAREDES Jorge Armando FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 19-02-2025 11:50:38 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por MORENO GUTIERREZ Melissa Isabel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-02-2025 20:05:42 -05:0

CARGO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Iquitos, 17 de Febrero de 2025

OFICIO N° 000090-2025-CG/OC0438

Señora:
Elsa Kelly Ferreyra Tuesta
Alcaldesa Distrital
Municipalidad Distrital de Alto Nanay
Calle San Francisco de Asís N° 272 - Oficina de Coordinación
Loreto/Maynas/Iquitos

Asunto : **Remite Informe de Auditoría N° 003-2025-2-0438-AC**

Referencia : a) Oficio N° 000165-2024-CG/0438 de 21 de febrero de 2024.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la obra: "Instalación del sistema de agua potable y saneamiento básico en la localidad de Santa María de Nanay, distrito de Alto Nanay, provincia de Maynas, Loreto", en la Municipalidad Distrital de Alto Nanay a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 003-2025-2-0438-AC, en dos mil seiscientos sesenta y cinco (2665) folios, que se adjunta al presente, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Alto Nanay, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Finalmente, es de indicar que, de acuerdo al Informe de Auditoría con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se ha formulado las recomendaciones 1 y 2, las mismas que deberán ser implementadas, para lo cual deberá disponer las acciones que correspondan, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Maynas, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Melissa Isabel Moreno Gutierrez
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Maynas
Contraloría General de la República

(MMG)
Nro. Emisión: 00117 (0438 - 2025) Elab:(U18741 - L440)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por REATEGUI PAREDES Jorge Armando FAU 20131376972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-02-2025 17:24:56 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000011-2025-CG/0438

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000090-2025-CG/OC0438
EMISOR	:	JORGE ARMANDO REATEGUI PAREDES - NOTIFICADOR - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ELSA KELLY FERREYRA TUESTA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO NANAY
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20177730204
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	2666

Sumilla: Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de comunicarle que como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 003-2025-2-0438-AC, que consta de dos mil seiscientos sesenta y cinco (2665) folios, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Alto Nanay, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas. Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones le

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000090-2025-OC0438
2. 2 Apendice 1-al 14
3. 1 Informe 003-2025-2-0438-AC
4. 4 Apéndice 20-21
5. 3 Apéndice 15 al 19

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **82P57A8**

CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por REATEGUI PAREDES Jorge Armando FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-02-2025 17:24:56 -05:00

6. 5 Apéndice n.° 22 al 46

7. 10 Apéndice n.° 74 al 80

8. 6 Apéndice n.° 47 al 55

9. 7 Apéndice n.° 56 al 63

10. 8 Apéndice n.° 64 al 72

11. 9 Apéndice n.° 73

12. 11 Apéndice n.° 81 al 85

13. 12 Apéndice n.° 86

14. 13 Apéndice n.° 87 al 92

15. 14 Apéndice n.° 93 al 107

16. 15 Apéndice n.° 106 al 115

17. 16 Apendice 116 y 117

18. 17 Apendice 118

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **82P57A8**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-02-2025 17:25:54 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000090-2025-CG/OC0438
EMISOR	:	JORGE ARMANDO REATEGUI PAREDES - NOTIFICADOR - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ELSA KELLY FERREYRA TUESTA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO NANAY

Sumilla:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de comunicarle que como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 003-2025-2-0438-AC, que consta de dos mil seiscientos sesenta y cinco (2665) folios, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Alto Nanay, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas. Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones le

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20177730204**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000011-2025-CG/0438
2. OFICIO-000090-2025-OC0438
3. 2 Apendice 1-al 14
4. 1 Informe 003-2025-2-0438-AC
5. 4 Apéndice 20-21
6. 3 Apéndice 15 al 19
7. 5 Apéndice n.° 22 al 46
8. 10 Apéndice n.° 74 al 80
9. 6 Apéndice n.° 47 al 55

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **887BB9B**

10. 7 Apéndice n.° 56 al 63
11. 8 Apéndice n.° 64 al 72
12. 9 Apéndice n.° 73
13. 11 Apéndice n.° 81 al 85
14. 12 Apéndice n.° 86
15. 13 Apéndice n.° 87 al 92
16. 14 Apéndice n.° 93 al 107
17. 15 Apéndice n.° 106 al 115
18. 16 Apendice 116 y 117
19. 17 Apendice 118

NOTIFICADOR : JORGE ARMANDO REATEGUI PAREDES - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla e ingresando el siguiente código de verificación: 887BB9B